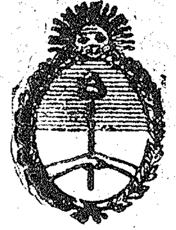


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 21 de agosto de 1975

NUMERO

23.223

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Neo Tec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo José Valenti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Elvira Valente nacido el 21 de octubre de 1933, técnico industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.106.466, con domicilio en la calle General Urquiza número 1663, piso 9º, departamento 48, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Ilda Elvira Valente Avallone de Valenti, argentina nacida el 17 de enero de 1934, casada en primeras nupcias con Eduardo José Valenti, empleada, titular de la libreta cívica número 3.221.743, con domicilio en la calle General Urquiza número 1663, piso 9º, departamento 48, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Alberto Angelucci, argentino, nacido el 8 de abril de 1949, soltero, técnico mecánico, titular de la libreta de enrolamiento número 7.657.552, con domicilio en la calle Agrelo número 4017, 1er. piso, departamento "A", de esta ciudad; los nombrados en primer término de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto Denominación - Domicilio - Plazo - Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "NEO TEC SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número 777, piso 8º. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en áreas propias y|o de terceros la fabricación y montaje de instalaciones industriales; la fabricación de productos de plástico, especialmente anticorrosivos y reforzados, su comercialización, importación y exportación, así como de las materias primas necesarias para la elaboración de tales productos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones, de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Igualmente podrán emitirse acciones al portador, endosables o no y acciones nominativas endosables, cuando no existan disposiciones legales que se opongan. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar cada uno, en garantía de su gestión, la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos de la renta pública. — La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular que ejercerá sus funciones por el término de un año. La asamblea debe también elegir un Síndico Suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|8|75 (32 págs.)



preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Eduardo José Valenti, suscribe en este acto ciento ochenta mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de ciento ochenta mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea cuarenta y cinco mil pesos; doña Ilda Elvira Valente Avallone de Valenti, suscribe en este acto quince mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de quince mil pesos, integrando en este acto el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos; don Carlos Alberto Angelucci, suscribe en este acto cinco mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de cinco mil pesos, integrando en este acto el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea mil doscientos cincuenta pesos. — Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Eduardo José Valenti; Vicepresidente a la señora Ilda Elvira Valente Avallone de Valenti; Vocal al señor Carlos Alberto Angelucci. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular al Dr. Carlos Alberto Giménez Hutton y síndico suplente al contador Roberto Figeri. — Se autoriza a los señores Domingo Condoleo y|o Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualesquiera de ellos en forma individual e indistinta, realicen las gestiones pertinentes para obtener de la autoridad de contralor la conformidad, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, como así también ocurrir ante el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto el doctor Carlos Alberto Giménez Hutton, abogado, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Judith D'mara, nacido el 7 de agosto de 1928, titular de la libreta de enrolamiento número 5.434.056, con domicilio en la calle Obligado 1260, 7º piso, inscripto en la Cámara Civil de la Capital al Tomo 34, Folio 788, y el señor Roberto Figari, contador, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Raquel Roldán, nacido el 18|12|36, titular de la libreta de enrolamiento número 4.129.723, con domicilio en la calle Córdoba 2794, 2º piso, departamento "B", inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al Tomo 51, Folio 49; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente que les fueran conferidos respectivamente, declarando no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 264 y 283 de la Ley 19.550. —

El autorizante hace constar: a) que el señor Eduardo José Valenti, ha exhibido cédula fiscal extendida a su nombre, bajo el número 446.644-016-2, válida hasta el 20 de mayo de 1974; y que la señora Ilda Elvira Valente Avallone de Valenti y el señor Carlos Alberto Angelucci, han exhibido comprobantes de cédula fiscal en trámite, extendido por la Dirección General Impositiva a sus respectivos nombres y bajo los números 54870|016|7 y 54889|016|1, respectivamente, ambos con validez hasta el 30 de setiembre de 1974; b) Que el impuesto de sellos correspondiente al acto, o sea la suma de dos mil pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso. — Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — E. Valenti. — I. de Valenti. — Angelucci. — C. Giménez Hutton. — R. Figari. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio 157 de este Registro número 3789, de mi adscripción donde queda doy fe — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente testimonio en cinco fojas cada uno de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica. Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Eduardo José Valenti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Elvira Valente nacido el 21 de octubre de 1933, técnico industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento seis mil cuatrocientos sesenta y seis, con domicilio en la calle General Urquiza 1663, piso 9º, departamento 48, de la localidad de Vicente López provincia de Buenos Aires, doña Ilda Elvira Valente Avallone de Valenti, argentina, nacida el 17 de enero de 1934, casada en primeras nupcias con Eduardo José Valenti, empleada, titular de la libreta cívica número 3.221.743, con igual domicilio que su cónyuge, de tránsito en ésta; y don Carlos Alberto Angelucci, argentino, nacido el 18 de abril de 1949, soltero, técnico mecánico, titular de libreta de enrolamiento número 7.657.552, con domicilio en la calle Agrelo 4017, 1º piso, departamento "A", de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: que por escritura número setenta, otorgada ante el autorizante al folio 157, con fecha 14 de mayo del corriente año, constituyeron Neotec, Sociedad Anónima. — Que en cumplimiento de los requisitos legales efectuaron la correspondiente presentación ante el órgano de contralor por expediente número 4?.?64, a los efectos de solicitar la conformación del acto. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas, ordenó por vista la nueva redacción de los artículos tercero y quinto, los que quedan redactados como sigue: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros en áreas propias y|o de terceros la fabricación y montaje de instalaciones industriales efectuados principalmente con productos plásticos, especialmente anticorrosivos y reforzados. — La comercialización, importación y exportación de los mismos así como las materias primas necesarias para la elaboración de tales productos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — "Artículo Quinto: las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Previa lectura, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Ilda E. V. de Valenti. — Angelucci. — E. J. Valenti. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. —

Concuerda: Con su matriz que pasó ante mi titular al folio número 385, de este Registro número 389, de mi adscripción, donde queda doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido Testimonio en dos fojas cada una de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Genta de Murgier (escribana).

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267.— e. 21|8 Nº 37.842 v. 21|8|75

Instituto de Terapéutica Purissimus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece don Alejandro Goyeneche, argentino, abogado, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre al presente acto en el carácter de presidente del directorio de Instituto de Terapéutica Purissimus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, autorizada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 3218 de fecha 6 de marzo de 1940, y cuyos estatutos, que obran íntegramente transcriptos al folio 165, protocolo del año 1930 de este Registro, a mi cargo, se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 475, folio 140, libro 51, tomo A, de estatutos nacionales. — La representación invocada por el compareciente se acredita con el acta que debidamente autenticada obra agregada al folio uno, protocolo corriente, de la que resulta que el doctor Goyeneche tiene facultades suficientes a los fines del presente otorgamiento, dejando constancia el autorizante que la designación de autoridades de la sociedad que prescribe el artículo 60 del Decreto Ley Nº 19.550 se inscribió el 19 de agosto de 1974 bajo número 1616, al folio 372 del libro 2, en el Registro de nombramientos y cesación de administradores. — Y el compareciente dice: Que por asamblea general extraordinaria se dispuso la modificación de los estatutos sociales y su adecuación a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550, conforme acta, que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reunen en primera convocatoria, en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas del Instituto de Terapéutica Purissimus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en la sede social, calle Juan Francisco Seguí 4635, Capital Federal, cuya nómina figura a fojas 54 y 55 del libro de asistencia de accionistas, sin la presencia del inspector de Justicia, con la asistencia del síndico doctor Jorge Rafael Beltrán, y bajo la presidencia del señor Dr. Alejandro Goyeneche, para tratar el siguiente orden del día: 2) Reforma de estatutos; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 10.45 horas, el señor presidente declara abierta la sesión y legalmente constituida la asamblea, con la presencia de 10 accionistas por sí, que han depositado 158.950 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, que representa el 79,5 % del capital social, con derecho a 158.950 votos. — El señor presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día, propone el siguiente estatuto, que regirá la sociedad: Estatutos: Nombre — Artículo Primero: Con el nombre de INSTITUTO DE TERAPEUTICA PURISSIMUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" continúa su giro la sociedad constituida con la denominación de Instituto Terapéutica Purissimus, Sociedad Anónima. —

Domicilio — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Francisco Seguí 4635, quedando facultado el directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones dentro a fuera de la República. — Objeto — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Industrial: dedicarse a la industria de productos químicos y farmacéuticos, pudiendo a tal efecto explotar toda la línea de producción química y farmacéutica y efectuar toda clase de negocios y transacciones comerciales que se refieran a la compra, fabricación y venta de productos químicos y farmacéuticos, introducir los materiales o materias primas que se requiera y los implementos necesarios para su explotación; b) Comercial: mediante la compra y venta de los productos indicados en el inciso a), importación y exportación; c) Financieras: realizar toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital, participación a préstamos a empresas civiles o comerciales, constituidas o a constituirse, y a personas privadas. d) Inmobiliarias: comprar, vender, administrar y arrendar toda clase de bienes inmuebles; e) para el cumplimiento de sus fines, podrá desarrollar toda otra actividad y hacer cualquier clase de negocios que resuelva el directorio y que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, por cuenta propia o de terceros. —

Duración — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años, contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, es decir el día 6 de marzo de 1940, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de una asamblea general. —

Capital social — Artículo Quinto: El capital social es de pesos 2.500.000, representado por 250.000 acciones de pesos 10, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550 y la firma del presidente o vicepresidente, con la del otro director o la del síndico titular. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes, en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, los que podrán ser reemplazados en igual forma en caso de renuncia o fallecimiento. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5965/73. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, así como con los de las demás provincias, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o vicepresidente en su caso, quienes tienenel uso de la firma social. —

Fiscalización: Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término de un ejercicio. — Asambleas: Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convacatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento decapital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo delas acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Por unanimidad la asamblea acepta el nuevo estatuto propuesto; a consideración la tercera orden del día: El señor Dr. M. H. Giunti pide la palabra para proponer que los señores Angel Valente y Florencio Rodríguez sean designados para firmar el acta. — La propuesta es aceptada por unanimidad. — También por unanimidad la asamblea designa al señor presidente, doctor Alejandro Goyeneche, a fin de que tramite la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al nuevo estatuto, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y, en su caso, eleve a escritura pública las modificaciones que introduzca, procediendo a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Habiéndose cumplido así el orden del día se levanta la asamblea siendo las 10,55 horas. — Siguen las firmas. — Concuerda con su original, doy fe. — Queda así elevada a escritura pública la reforma y adecuación de estatutos de Instituto de Terapéutica Purissimus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en la que han sido contempladas las observaciones formuladas en el expediente número 3760 de la Inspección General de Personas Jurídicas, al que me remito, solicitando el compareciente expida los testimonios que se requieran. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, de todo lo actuado, doy fe. — Alejandro Goyeneche. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce.

Buenos Aires, 29 deabril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.21|8 Nº 37.790 v.21|8|75

Cabaña Tres Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano del partido de San Isidro, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 179, del Registro número 23, a su cargo, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número 6, de fecha 23 de diciembre de 1974, por el cual fue modificado el artículo 11 del estatuto social de la sociedad "CABAÑA TRES HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", el cual queda redactado de la siguiente forma: "Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término". Dicha modificación fue aprobada por la Inspección Gneeral de Personas Jurídicas con fecha 24 de febrero de 1975, bajo el número 0446.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 21|8 Nº 37.744 v. 21|8|75

Fadel

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano del partido de San Isidro, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 171, del Registro número 23, a su cargo, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número 3, de fecha 16 de diciembre de 1974, por la cual fue modificado el artículo 11 del estatuto social de la sociedad "FADEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", el cual queda redactado de la siguiente forma: "Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año; la asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término". Dicha modificación, fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 21 de febrero de 1975, bajo el Nº 0438.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 21|8 Nº 37.746 v. 21|8|75

Bruma

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano del partido de San Isidro, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio 175, del Registro número 23, a su cargo, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número siete, de fecha 6 de noviembre de 1974, por el cual fueron modificados los artículos 10 y 11 del estatuto social de la sociedad "BRUMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artícuol 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o dos directores en forma conjunta". — "Artículo undécimo: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término". Dicha modificación fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 27 de enero de 1975, bajo el Nº 0232.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245.— e. 21|8 Nº 37.745 v. 21|8|75

Estéfano

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva: "Estéfano S.A.C.I.F.I.". — Escritura número mil quinientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Estéfano Adjemian, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Camarones número 4762, con cédula de identidad número 4.096.796; doña Esther Rosa Dimoff, soltera, argentina, de veintinueve años de edad, empleada, domiciliada en la calle Elpidio González número 4642, con cédula de identidad número 5.001.369; doña Zarubi Baklaian, viuda, rumana, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Segurola número 1421, con cédula de identidad número 3.958.612; y doña Chaki Achukian de Adjemian, argentina, naturalizada, casada, de treinta y tres años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Camarones número 4762, con la libreta cívica Nº 5.265.913; todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Nº 19.550, la que se regirá por el siguiente estatuto: I) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTEFANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Comerciales: En general, importaciones, exportaciones, compra, venta, permuta, cesión, distribución, representación, comisiones y consignaciones de artículos textiles y del vestir. — Industriales: Mediante la elaboración, manufactura y|o transformación de materias primas y productos en general del vestir, textiles y afines. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 100.000 (pesos cien mil), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos $ 1.000 (pesos un mil), guardados en la caja de seguridad de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los divendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre, acciones, suscripción, clase de de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte (4), modalidad (5); Estéfano Adjemian, $ 40.000.—; ordinarais, $ 10.000.—; efectivo. — Zarubi Baklaian, $ 20.000.—; ordinarias, $ 5.000.—; efectivo. — Chaki Achukian de Adjemian, $ 20.000, ordinarias, $ 5.000; efectivo. — Esther Rosa Dimoff, $ 20.000.—; ordinarias, $ 5.000; efectivo. — III: Se designa para integrar el directorio: presidente a Estéfano Adjemian; vicepresidente a Zarubi Baklaian. Vocales a: ... Suplentes a: ... — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Michel Chirinian; síndico suplente a Elida Vázquez. — IV: Se autoriza al contador público Michel Chirinian y a la doctora Elida Vázquez a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sigue la certificación de las firmas por escribano público". — Presentes también a este acto los señores don Michel Chirinian, casado, contador público, con cédula de identidad número 5.054.462, francés; y doña Elida Vázquez, soltera, con cédula de identidad número 5.002.398, abogada, argentina, mayores de edad, de este vecindario personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad constituida mediante este instrumento. — Leída, se ratifican y firman por ante mí doy fe. — Raspado: Mil, 4762, Camarones, Capital, una hora, legal, autoridad, Michel, Vázquez". Entre líneas": "naturalizada". Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos dos, en el registro quinientos once, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el Primer Testimonio en cuatro sellos fotocopiados, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Gregorio Hairabedian, escribano. — Modificación parcial de Estatutos: "Estéfano S.A.". — Escritura número mil setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Estéfano Adjemian, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Camarones número 4762 con cédula de identidad número 4.096.796; doña Esther Rosa Dimoff soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Elpidio González número 4642, titular de la cédula de identidad número 5.001.369; doña Zarubi Baklaian, viuda, rumana, domiciliada en la calle Segurola número 1421, con cédula de identidad número 3.958.612; y doña Chaki Achukian de Adjemian, argentina naturalizada, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Camarones número 4762, con libreta cívica número cinco millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos trece. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos integrantes de la sociedad denominada "Estéfano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", conforme así resulta del acto de su constitución, formalizada en la escritura pasada en este mismo registro el 12 de setiembre de 1973, al folio 3802, y que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción, a fin de adecuar las características de las acciones, que componen el capital social de la entidad, a las disposiciones legales vigentes; y a manifestar que la profesión de la señora Zarubi Baklaian es la de ama de casa. Y los comparecientes agregan: Que a mérito de lo expresado y de lo prescripto por la citada disposición legal vienen por este acto a modificar parcialmente el artículo quinto cuyo contenido queda conformado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional a las ganancias". — Leída, se ratifican y firman por ante mí doy fe. — Raspado: "Baklaian". Vale. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y siete en el registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en un sello fotocopiado, y el presente, de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gregorio Hairabedian, escribano.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.21|8 Nº 37.781 v.21|8|75

Transportes El Pampero

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 56. — ESCRITURA número veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparece don Pedro Durán, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.137.675, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pepirí 866, es persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a otorgar este acto en su carácter de vicepresidente del directorio, y especialmente autorizado, al efecto, por la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transportes El Pampero, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", carácter que justifica, así como la existencia legal de la sociedad, con los siguientes documentos habilitantes: a) Con el Estatuto Social, que pasó ante mí, el autorizante, el 7 de diciembre de 1967, al folio 1.787, en este Registro, antes de mi adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 506, al folio 489 del libro 64, tomo "A", de Estatutos Nacionales, con fecha 8 de marzo de 1968, cuyas constancias se dan aquí por reproducidas a sus efectos. — b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de marzo de 1973, por la cual se eligen las actuales autoridades por el término de tres años, y se distribuyen los cargos que ostentan, obrantes de fojas 13 a 14 del libro de actas respectivo, rubricado en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1968, bajo el nú-

[Núm]ero 09669-A, que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 510, protocolo del año 1973, al que también me remito. — Y el compareciente, por la representación invocada y acreditada, dice: Que la sociedad, por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, dispuso aumentar el capital y modificar los artículos del estatuto social, para adecuarlos a la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y presentada que fue a la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Expediente número veinticinco mil quinientos noventa y ocho|ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y uno, la misma fue aprobada con fecha nueve de enero del corriente año por Resolución número cero ciento diez. — Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la mencionada Inspección en el citado Expediente, de fojas ciento trece a ciento quince, con las modificaciones de fojas ciento cuarenta vuelta a ciento cuarenta y uno vuelta, viene por este acto a solicitar la protocolización de las mencionadas actuaciones en este Registro a mi cargo, adecuándose por lo tanto los Estatutos Sociales a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, actuaciones que copiadas dicen: "Acta Nº 9: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria, para la que fueran especialmente convocados, los señores accionistas de Transportes El Pampero S. A. C. I., cuya nómina, capital y votos representados figuran en el Registro de Depósitos de acciones y asistencia a asambleas generales Nº 1, al folio Nº 10. — Siendo las 19 y 10 horas se da comienzo a la sesión, bajo la presidencia del titular del directorio señor José María Durán Giménez, contándose con la asistencia del síndico titular contador Juan Carlos Caputo. — Se da lectura al registro antes citado, del que surge que concurren trece accionistas, todos por sí, que representan un capital de doscientos cincuenta mil pesos, lo que significa que se halla presente el ciento por ciento del capital social. — Se da lectura al primer punto del orden del día, que señala: 1º) Aprobación del convenio de cesión en aporte a la sociedad por parte de los propietarios de los inmuebles sitos en las calles Grito de Asencio 3245|57 y Cachi 832|34, ambos de la Capital Federal. — Se lee el convenio celebrado con fecha 31 de julio próximo pasado entre los aportantes y el señor vicepresidente, D. Pedro Durán, en representación de la Sociedad. — En el mismo se establece el aporte de dichos inmuebles a la empresa, en el estado de ocupación en que ambos se encuentran, haciéndose la salvedad que la finca de Grito de Asencio es de legal y comercial de la Sociedad y lugar de guarda de vehículos de la misma, por lo que se halla ocupado por la empresa. — Aclárase asimismo que la transferencia de dominio se realiza libre de todo gravamen, haciéndose cargo la sociedad de los impuestos y tasas que gravan dichos bienes por el año en curso, así como de todos los gastos inherentes a la escritura traslativa de dominio, correspondientes a ambas partes, y por los siguientes valores: Finca de Grito de Asencio 3245|57 $ 150.000 y finca de Cachi 832|34 $ 100.000, debiendo entregar la empresa por los mismos, acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por cada una, de características iguales a las en circulación que acuerden derechos por el ejercicio en curso iniciado el día 1º de diciembre de 1973. — Luego de leído el convenio íntegramente se resuelve someterlo a la consideración de la asamblea resultando aprobado por unanimidad. — Se pasa a considerar el segundo punto que trata: Aumento de capital social a la suma de pesos 500.000, y emisión de $ 250.000 de capital en acciones ordinarias, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, con destino especial para cubrir el valor de los inmuebles que se reciben en aporte. — Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre este punto y el aprobado anteriormente, la asamblea por votación unánime resuelve: Aumentar el capital social a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y emitir a tales efectos doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, no endosables, nominativas, de clase "A", con derecho a cinco votos por cada una, lo que hace un total de pesos 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) de capital, representado por cincuenta series de acciones de cinco mil pesos cada una, numeradas correlativamente de la cincuenta y uno a la cien inclusive. — Asimismo, por unanimidad, la asamblea dispone que dichas acciones sean entregadas en canje de los bienes cuyo aporte se aceptó, por lo que los accionistas no tendrán el derecho a suscribirlas. — De inmediato se pasa a la consideración del punto tercero que especifica: Modificación del estatuto social y adaptación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Toma la palabra el señor Pedro Durán, manifestando que el aumento del capital decidido significa una modificación estatutaria, ya que la sociedad tenía totalmente cubierto el capital hasta el quíntuplo del autorizado en su acto constitutivo, por lo que de conformidad con las disposiciones vigentes es procedente aprobar la modificación del estatuto y adaptarlo a la legislación en materia de sociedades comerciales. — En este aspecto manifiesta que se ha procedido a la redacción del estatuto social, aprovechando la experiencia recogida en todo el tiempo de vigencia de la nueva legislación, formulándola de conformidad con los criterios aceptados por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Acto continuo se da lectura al estatuto social, que establece: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida bajo la denominación de "TRANSPORTES EL PAMPERO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Grito de Asencio 3245|47. — Artículo Segundo: La duración es de noventa años, contados desde el día 8 de marzo de 1968, fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: La explotación de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación preferente de servicios de transporte general, de cargas, por vía terrestre, fluvial, marítima, servicios de cargas y descarga de mercaderías o efectos, almacenaje y|o conservación de los mismos, compra, venta, importación y|o exportación de máquinas, herramientas, unidades motrices, semirremolques, acoplados, sus repuestos y accesorios y todo elemento que la técnica señale como apropiado para el transporte y|o carga y descarga, almacenamiento y conservación de efectos en general. — Industriales: Mediante la industrialización, montaje o armado de camiones, tractorse, acoplados, semirremolques, grúas, máquinas y|o herramientas, sus repuestos y accesorios, que de una u otra forma sirvan al cumplimiento del objeto comercial. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por quinientas mil acciones de un peso, de valor nominal cada una, dividido en series de numeración correlativa, y de cinco mil acciones cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y dsiposiciones complementarias. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — La asamblea podrá determinar los cargos de presidente y vicepresidente, pero si no lo hiciera, los directores en su primera sesión deberán designarlos. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, en garantía de su gestión y hasta la aprobación de la misma, deberán depositar en la caja social la suma de doscientos pesos en efectivo cada uno. — Esta garantía podrá ser aumentada por resolución de asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en el momento de decidir su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio comercial y distribución de utilidades: Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación: Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Terminada la lectura, se pone a consideración de la asamblea, resultando aprobado por unanimidad y sin observaciones. — La asamblea, también por unanimidad, resuelve autorizar al directorio y a los señores contadores Juan Carlos Caputo y|o Eduardo Santiago Sambuccetti, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta realicen los trámites administrativos y judiciales conducentes a la aprobación de las modificaciones introducidas a su estatuto legal y a la inscripción de las mismas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos expresamente para aceptar cualquier observación que la autoridad de aplicación efectúe, pudiendo ejercer, si lo consideran necesario, los recursos pertinentes contra las resoluciones administrativas, de conformidad con la dispuesto por el art. 169 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Pasando a considerar el cuarto y último punto del orden del día, se resuelve por unanimidad que la presente acta sea firmada por todos los accionistas presentes y por el síndico, en mérito a la importancia de los asuntos considerados. — Sin otros puntos que tratar se da por finalizada la sesión, siendo las 23 y 40 horas. — José María Durán. — Ministerio de Justicia de la Nación: Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 de enero 1975. — Visto: el expediente N. 25.598|153.325; atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 150 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el inspector general de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 113 a 115 con las modificaciones de fs. 140 vta. a 141 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Transportes El Pampero, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División registros nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 150. — Resolución I. G. P. J. Nº 0110. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas, I. G. P. J. d. v., firma ilegible. — Es copia fiel, doy fe. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que retengo en este acto la suma de dos mil quinientos pesos en concepto de impuesto fiscal, por el aumento del capital autorizado de doscientos cincuenta mil pesos, la que será ingresada por la declaración jurada mensual. — Previa lectura y ratificación, firma el otorgante, por ante mí, de que doy fe. — Raspado: documentos, términos, Sociedad, cincuenta, de, entregar, Grito, pasa, de, cada una, mínimo, administración, jurídico, síndico, de, Asamblea, orden; vale. — Entrelíneas: por, aprobado, los; vale. — Pedro Durán. — Ante mí: Amadeo F. Pezza, escribano. — Una firma. — Un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número cincuenta y seis, en el registro número quinientos veinticinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido la presente en siete fojas fotocopiadas como primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo F. Pezza, escribano. — Un sello. — Una firma.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.925.— e.21|8 Nº 37.800 v.21|8|75

Nazario J. Rivera y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTOS y cambio de denominación: "Nazario J. Rivera y Cía. S. A. I. C. A.". Escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Nazario José Rivera, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.756.166, domiciliado legalmente en la Avenida Coronel Roca número 2662 de esta Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio y en nombre y representación de la entidad que gira con domicilio legal en esta Capital Federal, Avenida Coronel Roca número 2662, bajo la denominación de "Nazario J. Rivera y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, por la que se protocolizaron sus estatutos, formalizada con fecha 12 de abril de 1967, ante la escribana de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, doña María Angélica Capacete de Fariña, en el registro número 14 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la doctora Tatiana Schifris, con fecha 6 de junio de dicho año, bajo el número 1.331, al folio 27, del libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Con la modificación de estatutos celebrada por escritura de fecha 16 de mayo de 1971, pasada ante mí, al folio 1.508, del presente registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de julio de 1971, bajo el número 2.300, al folio 288 del libro 74, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. c) Con la escritura de protocolización de actas de elección de autoridades otorgada por escritura pasada ante mí, al folio 1.878 del presente registro a mi cargo, con fecha 12 de diciembre de 1973, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril de 1974, bajo el número 654, al folio 220 del libro número 2 de nombramiento y cesación de administradores. La documentación relacionada en el apartado a) corre agregada al folio 744 del presente registro, protocolo del año 1969, debidamente certificada. Y d) Con la documentación que en sus originales tengo a la vista para este acto y que copiada en lo pertinente dice: 1) "Acta Nº 44.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 1973 se reúne el Honorable Directorio de la firma Nazario J. Rivera y Cía., S. A. I. C. A. en el local social sito en la Avda. Coronel Roca 2662, siendo las 18.45 hs. y hallándose presentes los Sres. Directores Titulares Felipe H. Pinelli, Ernesto Dacharry, Emil Velazco y Jorge Claudio Pinelli, presididos por su titular el Sr. Nazario José Rivera y con la asistencia del Síndico Titular, Sr. Jorge Luis Amar, se declara abierta la sesión... Atento a todo ello se decide celebrar la asamblea el día 31 de octubre de 1973 en el domicilio legal de la sociedad sito en Avda. Coronel Roca 2662 de esta Capital, a las 17.30 horas. Lo propuesto cuenta con la aprobación unánime de los Sres. directores y acto seguido se analiza y aprueba en la misma forma el texto del orden del día a ser sometido a consideración de la asamblea: Orden del Día... 3) Modificación del artículo décimo de los estatutos sociales que fija el número de directores titulares. 4) Adecuación del estatuto social a la Ley 19.550|72... 6) Designación de los accionistas encargados de suscribir el acta... Hay seis firmas ilegibles". Es copia fiel del acta de referencia transcripta de fojas 80 a fojas 89 del libro de actas número uno de directorio de la entidad rubricado bajo el número B.17.561 con fecha 25 de julio de 1967. II) Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973. Número de Orden. Fecha. Año. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (Nombre completo y Apelllido). Cantidad de Acciones o certificados. Acciones Ordinarias. Un (1) voto. Números de los títulos. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. 1. 17. 10. Nazario José Rivera, por sí, 52.325. 1 al 20. 21 al 26. 41 al 60. 121 al 128. 201 al 223. 227, 228. 229 al 231, 233 al 235, 237, 247 al 251, 264 al 268, 269, 283 al 293, 294 al 302, 313 al 323, 325 al 340. 345 al 356, 362 al 369. 375 al 378. 390 al 394. 405 al 408. 427 al 441. 523.250. 52.325. Hay una firma ilegible. 2. 19. 10. Emil Velazco, por sí 1.000. 61 al 100. — 10.000 — 1.000. Hay una firma ilegible. 3. 19. 10. Felipe Haroldo Pinelli, por sí 40.000. 442 al 481 — 400.000 — 40.000. 4. 19. 10. F. Haroldo Pinelli SAICF e I. Jorge Claudio Pinelli — 29.925. 27, 28, 33, 34, 39, 40, 129 al 200, 224 al 226, 232, 236, 238 al 243, 252, 253, 257 al 263, 270 al 282, 324, 341 al 344, 357 al 361, 370 al 374, 389, 395 al 404, 409 al 426 — 299.250 — 29.925. Hay una firma ilegible. 5. 22. 10. Ernesto Dacharry por sí 900. 304 al 312 — 9.000 — 900. Hay una firma ilegible. 6. 22. 10. Saúl Cervantes Bianchi, por sí 200. 29 al 32, 35 al 38. — 2.000 — 200. Hay una fiirma ilegible. 7. 22. 10. Ubaldo Delgado por sí 650. 101 al 120. 254 al 256 — 6.500 — 650. Hay una firma ilegible. — 125.000 — 1.250.000 — 125.000. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1973 se clausura de acuerdo al art. 238 de la Ley 19.550|72, el Registro de Asistencia a asambleas, contando con la presencia de seis accionistas por sí y uno por representación que totalizan ciento veinticinco mil (125.000) acciones ordinarias de un voto por acción, o sea un capital de un millón doscientos cincuenta mil pesos (pesos 1.250.000) que es el total del capital suscripto e integrado, con derecho a 125.000 votos, sin practicar las deducciones del art. 350 del Código de Comercio, ya que los mismos fueron derogados por la Ley 19.550. Hay dos firmas ilegibles". Es copia fiel del Libro de Registro de Asistencia y depósito de acciones número 1, rubricado bajo el número B-17.562 con fecha 25 de julio de 1967, doy fe. III) Acta Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas y a los 31 días del mes de octubre de 1973, en el domicilio legal de la sociedad, sito en Avda. Coronel Roca 2662 de esta Capital se reúnen en Asamblea General Ordinaria la totalidad de los señores accionistas de "Nazario J. Rivera y Cía. S.A.I.C.A.", cuya nómina consta en el libro rubricado de depósito de acciones y registros de asisencia a Asambleas para considerar el Orden del Día que se consigna en forma íntegra en la convocatoria realizada de conformidad a lo resuelto por el Acta de Directorio número 44. Por unanimidad y conforme al art. 242 de la Ley 19.550, se resuelve designar al señor Nazacio J. Rivera para presidir la Asamblea quien luego de aceptar la designación manifiesta que se encuentran reunidos para celebrar la Séptima Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la firma "Nazario J. Rivera y Cía. S.A.I.C.A., contando con la presencia de 6 accionistas por sí y uno por representación, titulares de 125.000 (ciento veinticinco mil) acciones ordinarias de un voto cada una y que representan un capital de $ 1.250.000 (Un millón doscientos cincuena mil pesos) o sea la totalidad del capital en circulación tal como se previó para poder realizar la Asamblea unánime según los términos del art. 257 último párrafo de la Ley 19.550. No se cuenta con la presencia del señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Estas acciones, aclara el señor Presidente dan derecho a 125.000 votos sin practicar la deducción en los votos que hasta la asamblea anterior se hacía en mérito al art. 350 del Código de Comercio; que en la actualidad y de acuerdo a la exposición de motivos de la Ley 19.550 ha sido suprimida. Continúa el señor Presidente diciendo que dada la asistencia de accionistas que representan el total del capital suscripto e integrado, los requerimientos de quórum del art. 243 de la referida ley están cumplidos y recordando que toda la documentación a tratarse ha sido repartida con la debida anticipación, que además quedan a total disposición de los accionistas los respectivos libros rubricados y que ningún accionista formula objeciones, propone que se pase a considerar el primer punto del Orden del Día que dice: ...Se pasa luego a considerar el tercer punto del día: Modificasión del art. 10 de los Estatutos Sociales que fija el número de Directores titulares: En uso de la palabra el señor Presidente expresa que en opinión de los señores miembros del Directorio el número de Directores titulares fijado originalmente por los Estatutos Sociales es demasiado grande y en muchas oportunidades crea problemas en la designación de los mismos por lo que propone que en lugar de mantener el margen inicial entre cuatro y diez directores titulares se establezca entre dos y seis. Lo propuesto cuenta con la aprobación unánime de los accionistas pero asimismo se destaca que de acuerdo a resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, esta modificación de Estatutos hace necesario la revisión total de los mismos con el objeto de adecuarlos a la Ley 19.550, por lo que el señor Presidente propone considerar el cuarto punto del Orden del Día que dice: Adecuación del Estatuto Social de la Ley 19.550: El accionista señor Felipe Haroldo Pinelli propone que atento a lo tratado en el punto anterior se incluya esa modificación al efectuar la adecuación estatutaria. Luego de cambios de ideas en los que participan todos los accionistas y en los que se tocan temas tales como el capital social, el objeto social, las garantías de los directores y otros, se resuelve por unanimidad aprobar un nuevo texto para los estatutos de la sociedad, adecuado a los requisitos que establece la nueva Ley de Sociedades Comerciales que lleva el número 19.550.... Además de prestar aprobación unánime de texto transcripto los señores accionistas resuelven autorizar al señor Nazario José Rivera, a la señora Marta Eroles de Castrogiovanni y al señor Jorge Luis Amar, a fin de que en forma indistinta y con las facultades de aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto, contestar vistas y en general realizar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contrcl e inscripción en el Regisrto Público de Comercio.... El señor Presidente propone considerar el texto y último punto del orden del día que dice: Designación de los accionistas encargados de suscribir el Acta: por unanimidad se resuelve designar a los señores Nazario José Rivera, Ubaldo Delgado y Jorge Luis Amar para que firmen en representación y de conformidad el acta de esta Asamblea. Sin más asuntos por tratar y siendo las 21 horas se levanta la sesión sin haberse contado con la presencia del señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Hay tres firmas ilegibles". Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de referencia transcripta de fojas 26 a fojas 35 del Libro número uno de Asamblea de la entidad rubricado bajo el número B-17.560 con fecha 25 de julio de 1967, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, precedentemente transcripta; fue conformado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.412 en el Expediente "N.23207|146211", por lo que viene por este acto a protocolizar sus actuaciones, las que copiadas literalmente son del siguiente tenor: "Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "NAZARIO J. RIVERA Y CIA. S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con la denominación de "Nazario J. Rivera y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Coronel Roca número 2662. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el día seis de junio de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Por la producción, fabricación y transformación de productos y subproductos relacionados con la industria electromecáncia y afines y la utilización y transformación de productos forestales. — Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación y exportación de productos relacionados con su actividad industrial y forestal. Comisiones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: Explotaciones de campos para destinarlos a la cría, invernación y venta de haciendas, explotación ganadera, de cabañas, haras, tambos, criaderos y granjas; así como también a la explotación de campos destinados a la producción cerealista, forestal, frutícola, de la horticultura, quintas y fruticultura. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos) representado por 125.000 (ciento veinticinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) de valor nominal cada una. Estará dividida en 250 (doscientas cincuenta) series de 500 (quinientas) acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía del fiel desempeño de sus funciones una suma no inferior a $ 500 (quinientos pesos) en efectivo, estando facultada la asamblea para fijar sumas superiores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales en otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, quienes actúan por cuenta y orden de la sociedad y la obligan con su firma. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. La Asamblea fijará su remuneración y además elegirá igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En lo referente con la observación formulada por esa Inspección con respecto al capital social dejo constancia que el capital emitido de la sociedad es de $ 1.300.000 de los cuales los accionistas han integrado efectivamente la suma de $ 1.250.000 quedando en consecuencia en la actualidad a disposición de los señores accionistas para integrar la suma de $ 50.000. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s) cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Buenos Aires, 30 set. 1974. — Visto: el expediente Nº 23.207|146.211, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 215 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 197 a 199, con las modificaciones de fs. 210 y vta. y de fs. 214, las reformas introducidas en el contrato social de "Nazario J. Rivera y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Nazario J. Rivera y Cía., S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 147 a 175, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G.P.J. Nº 3.412. — Hay una firma ilegible. — En sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, deja así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos, las actuaciones precedentemente transcriptas y solicita del autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, confirma su contenido, firmándola como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.618.— e. 21|8 Nº 37.824 v. 21|8|75

Weihmuller

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 122. — TESTIMONIO. — Escritura Número: Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Carlos Daniel Weihmuller, argentino, casado en

primeras nupcias con doña Odilia Molina, nacido el 27 de enero de 1938, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Rovere, ingeniero electromecánico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.196.164, con domicilio en la calle Azcuénaga 1877, de esta ciudad. don Raúl Guillermo Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con María Susana Gibeili, nacido el 20 de septiembre de 1941, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Rovere, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.896.817, con domicilio en la calle Santa Fe 782, décimo primer piso, departamento A de esta ciudad; don Alberto Horacio Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con Elisa Rufina Pereyra Rey, nacido el 17 de abril de 1939, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Rovere, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.262.589, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Bermúdez 1035, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Héctor Mario Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Jessen, nacido el 28 de julio de 1943, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Rovere, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.593.860, con domicilio en la calle Echeverría 691, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "WEIHMULLER SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Buenos Aires, calle Lavalle número 1459, tercer cuerpo, segundo piso, oficina 52. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros en áreas propias y|o de terceros la explotación de la industria de la fundición de metales, laminación de aceros, productos metalúrgicos y siderúrgicos, y la industrialización y fabricación de metales, máquinas, motores, herramientas y demás productos y subproductos metalúrgicos y electrometalúrgicos, y de hornos eléctricos de inducción para la fundición. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos representado por Diez mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años, reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de cien pesos como mínimo, en efectivo o títulos de la renta pública. — La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del *Código Civil* y 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Carlos Daniel Weihmuller, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones, de cinco votos cada una por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don Raúl Guillermo Weihmuller, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones, de cinco votos cada una por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos; don Alberto Horacio Weihmuller, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones, de cinco votos cada una por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos, y don Héctor Mario Weihmuller, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones, de cinco votos cada una por un valor nominal de veinticinco mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea seis mil doscientos cincuenta pesos. — Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Raúl Guillermo Weihmuller; Vicepresidente a don Héctor Mario Weihmuller; Vocales a don Alberto Horacio Weihmuller y a don Carlos Daniel Weihmuller. — Se designa puara integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular a don Francisco Félix Roca, y Síndico Suplente a don Luis Guillermo Lucchini. — Se autoriza a los señores Domingo Condoleo y|o Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualesquiera de ellos en forma individual e indistinta, realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, así como también ocurrir ante el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. H. Weihmuller. — R. G. Weihmuller. — C. E. Weihmuller. — H. M. Weihmuller. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — El autorizante hace constar: Que los señores Carlos Daniel Weihmuller y Raúl Guillermo Weihmuller, han exhibido comprobante extendido por la Dirección General Impositiva de cédula fiscal en trámite, bajo los números 55438-016-6 y 42258-016-8 con vencimiento el 30 de setiembre y 19 de junio del corriente año, respectivamente, y los señores Alberto Horacio Weihmuller y Héctor Mario Weihmuller, cédulas fiscales números 14102-009-9 y 5841-016-0, válidas hasta el 20 de mayo de 1974, respectivamente. — Doy fe. — E. M. Victorica. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 122 de este Registro número 389, a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido Testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica, Testimonio. — Escritura número doce: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Daniel Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con doña Odilia Molina, nacido el 27 de enero de 938, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Novere, ingeniero electromecánico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.916.164, con domicilio en la calle Azcuénaga 1877, de esta ciudad; don Raúl Guillermo Weihmuller, argentino casado en primeras nupcias con María Susana Gibelli, nacido el 20 de setiembre de 1941, hijo de Carlos Ernesto Weihmüller y de Amalia Leonor Rovera, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.696.817, con domicilio en la calle Santa Fe número 782, decimoprimer piso, departamento A. de esta ciudad; don Alberto Horacio Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con Elia Rufina Pereyra Rey, nacido el 17 de abril de 1939, hijo de Carlos Ernesto Weihmüller y de Amalia Leonor Rovere, comerciante, titular de la Cédula de Identidad numero 5.262.589, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Bermúdez 1035, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Mario Weihmuller, argentino, casado en primeras nupcias con María del Carmen Jessen, nacido el 28 de julio de 1943, hijo de Carlos Ernesto Weihmuller y de Amalia Leonor Rovere, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.593.860, con domicilio en la calle Echeverría 691 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura número 57, otorgada ante el autorizante, al folio 122, con fecha 2 de mayo de 1974, constituyeron la sociedad "Weihmuller, Sociedad Anónima". — Que en cumplimiento de los requisitos legales efectuaron la correspondiente presentación ante el órgano de contralor por expediente número 49.965, a los efectos de solicitar la conformación del acto, de cuyas actuaciones resulta necesario dar nueva redacción al artículo tercero, el que quedará como sigue: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en áreas propias y|o de terceros la fabricación de hornos y máquinas para la explotación de la industria de la fundición de metales, laminación de aceros, productos metalúrgicos y siderúrgicos. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Y continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor de Raúl Guillermo Weihmuller, Héctor Mario Weihmuller y Domingo Condoleo, para que actuando en forma individual o indistinta, realicen las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades para aceptar y proponer modificaciones al estatuto de Weihmuller, Sociedad Anónima firmando al efecto los instrumentos públicos y privados del caso. Previa lectura, se ratifican, y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. A. H. Weihmuller. R. G. Weihmuller. C. E. Weihmuller. H. M. Weihmuller. Ante mí: E. M. Victorica. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 22, de este registro número 389 a mi cargo, donde queda, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. G. Genta de Murgier (escribano). — Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.533 — e.21|8-Nº 37.844-v.21|8|75

Yagua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.472. — **ESTATUTO** social: "Yagua S. A.". — Número quinientos sesenta y seis — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Modesto Romero Lamas, argentino, casado, nasido el 9 de diciembre de 1918, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.337.721, domiciliado en Córdoba 1513; Julio Welner, austriaco, casado, nacido el 2 de diciembre de 1912, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.263.655, domiciliado en Paraguay 474; don Alberto Romero Lamas, argentino, casado, nacido el 5 de julio de 1917, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.337.722, domiciliado en Córdoba 1513; Norberto Jorge Losada, argentino, casado, nacido el 8 de junio de 1929, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.238.339, domiciliado en Ayacucho 1452, piso 9º "A"; doña Emma Aída Losada, argentina, divorciada, nacida el 8 de julio de 1931, comerciante, titular de la libreta cívica número [illegible] domiciliada en Ayacucho 1452, piso 9º "A", y don Gerónimo Rómulo Macchiavello, argentino, casado, nacido el 2 de diciembre de 1918, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 1.748.166, domiciliado en Avda. Quintana 320, piso 5º, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "YAGUA, S. A.", tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 1513, segundo piso. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo, sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, petroquímica, plástica y [illegible]. 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y|o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva condominio horizontal y otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados, quedando habilitada, incluso, para la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. 5) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración, en todas sus formas,

de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, apícolas, avícolas y de granja. — Artículo 4º: El capital social es de $ 700.000.—, representado por 70.000 acciones ordinarias de un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10.— cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lartículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos, en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso. — Artículo 11º La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Modesto Romero Lamas, suscribe 10.000 acciones e integra $ 25.000; Julio Weiner, suscribe 10.000 acciones e integra $ 25.000; Alberto Romero Lamas, suscribe 5.000 acciones e integra $ 12.500; Norberto Jorge Losada, suscribe 20.000 acciones e integra pesos 50.000; Emma Aída Losada, suscribe 15.000 acciones e integra $ 37.500; y Gerónimo Rómulo Macchiavello, suscribe 10.000 acciones e integra $ 25.000. Del capital suscripto se integra en este acto la suma de ciento setenta y cinco mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro de un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente: Gerónimo Rómulo Macchiavello; vicepresidente: Norberto Jorge Losada; director titular: Modesto Romero Lamas. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular Angel Alberto Nadales argentino, casado, 58 años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento Nº 143.305, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1349, Capital Federal, y síndico suplente Jorge Antonio Monti, argentino, casado, de 36 años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento Nº 4.271.669, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1349, Capital Federal. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Gerónimo Rómulo Macchiavello y Carlos Taverna, para que actuando conjunta e indistintamente, y con facultades de otorgar escrituras modificatorias a la presente, acepten o propongan modificaciones al estatuto y acta constitutiva que pudiera formular la autoridad de control y realizar las gestiones necesarias para obtener su conformidad y autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hago constar que se encuentran presentes a este acto los señores Angel Alberto Nadales y Jorge Antonio Monti, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan expresamente que aceptan los cargos conferidos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, por los comparecientes y declarando que no se encuentran comprendidos en las prohibicioes que cita el artículo 286 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leída que le fue a los comparecientes, ratificaron su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Primer Testimonio. — Número diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece don Carlos Taverna, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 1.380.942, domiciliado en la calle Lavalle 1340, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en representación de los señores Modesto Romero Lamas, Julio Weiner, Alberto Romero Lamas, Norberto Jorge Losada, Gerónimo Rómulo Macchiavello y doña Emma Aída Losada, a mérito del poder especial que le confirieron en el acto constitutivo de la sociedad "Yagua S.A.", celebrado por ante mí, con fecha 9 de diciembre de 1974, mediante la escritura Nº 566, pasada al folio 1.472, de este mismo registro, y con el objeto de modificar el artículo 3º del estatuto social, observado por la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número A-51.025, el que será del siguiente tenor: Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta, importación, exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, productos y|o subproductos o materias primas, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes relativos al objeto industrial. — 2) Industriales: mediante la realización de obras de arquitectura e ingeniería, públicas o privadas, mediante la construcción de inmuebles para viviendas o industrias de calles, de obras viales, carreteras, puentes y puertos. — 3) Financieras: mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 4) Inmobiliarias: mediante la compra, venta y|o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de muebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras; planos de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, quedado habilitada, incluso, para la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — 5) Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecmientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, apícolas, avícolas y de granja. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y firma de conformidad por ante mí doy fe. — Taverna. — Sello ante mí: Eduardo R. Saubidet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 47, bajo el número 19, del registro 527, al que me remito, doy fe. — Para el interesado expido el presente en dos fojas de actuación notarial números A 016275303 y A 016275304, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Artículo, clase, ..., sello; ante mí. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.827.— e. 21|8 Nº 37.802 v. 21|8|75

Volumair Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio mil cuatrocientos ochenta y tres, ante la escribana Nilda L. Nostro de Seghetti, titular del registro número doscientos trece de Capital Federal, la sociedad "Volumair Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha considerado conveniente adecuar a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y aprobado por resolución número tres mil ciento sesenta y cuatro, de fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, el que queda redactado definitivamente de la siguiente manera: "Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VOLUMAIR SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bahía Blanca 1587, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de materias primas, subproductos, productos, mercaderías y demás bienes obtenibles mediante las industrias metalúrgicas, mecánicas y eléctricas, electrónicas y químicas, todo ello relativo a los aparatos y sus repuestos, destinados a la aplicación de cualquier método de revestimientos y|o elementos protectivos sobre las partes interiores o exteriores de edificios y|o construcciones en general, de cualquier naturaleza. — Comerciales: Mediante operaciones comerciales, dentro o fuera del país, o importación y|o exportación de todo lo relativo al ramo de revestimientos y|o elementos protectivos para edificios, en su interior y exterior, pudiendo para ello obtener y explotar marcas y patentes nacionales o extranjeras. — Podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — La sociedad podrá ejercer todos los actos legalmente admitidos para el cumplimiento de sus fines sociales. — Artículo 4º: El capital social es de $ 35.000.— (treinta y cinco mil pesos ley Nº 18.188), representado por 3.500 (tres mil quinientas acciones) de $ 10.— (diez pesos ley Nº 18.188), valor nominal cada una, dividido en series. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, y su transmisibilidad se regirá por lo dispuesto por la ley Nº 20.643. — Podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de (1) uno, y un máximo de cinco (5), con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre que no se excedan los topes previstos por el artículo 261 de la Ley de sociedades comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado, y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: En calidad de garantía por el buen desempeño de sus cargos, los directores constituirán en favor de la sociedad un depósito en efectivo de $ 1.000 (un mil pesos Ley Nº 18.188) cada uno. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil, y art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar a una o más personas poderes generales, especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros las tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fija lo será por la Asamblea. — Artículo II. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria por un período de dos años, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294, de la Ley Nº 19.550, y la remuneración les será fijada por la asamblea general ordinaria con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada suscripción de capital, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº el pasivo y reembolsado e lcapital, el revocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asam-

blea en segunda convocatoria, la que se ...tera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 12 set. 1974. — Visto: el expediente A-33074|140671, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 43 a 45 y vta., con las modificaciones de fs. 71 y vta., y 83 la reforma introducida en el contrato social de "Volumair Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 37, 38, 40 42, 47, 48 bis, 51, 52, 70, 79 y 80. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.164, Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Se deja constancia que de la planilla de Asistencia de Accionistas a la Asamblea a que se ha hecho referencia y que corre agregada a fojas 46 del expediente de referencia resulta: "Sociedad Volumair Sudamericana, Sociedad Anónima Ind. y Comerc. "Domicilio: Corrientes 1145, P. 1º, Cap. Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Nº de Orden 1973. — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Capital $ — Cantidad de Votos Décimo (art, 350 C. C.) dos décimos de los presentes. — 1-24-4 Kenitex, S. A. — Abel Werthein 2.800 — 28.000 — 14.000 — 14.000. — 2-24-4 Leo Werthein — por sí — 10 — 100 — 50 — 50. — 3-24-4 Abel Werthein — Por sí — 10 — 100 — 50 — 50. — 4-25-4 Arnoldo Werthein — por sí — 10 — 100 — 50 — 50. — 5-25-4 Fanny Montero — por sí — 10 — 100 — 50 — 50. — 6-25-4 Julio A. Etcheverry — por sí — 10 — 100 — 50 — 50 — 2.850 — 28.500 — 14.250 — 14.250. — Buenos Aires, abril 25 de 1973. — En la fecha se cierra el presente libro de depósito de acciones con el depósito de las acciones más arriba detalladas. — Abel Werthein, síndico. — Leo Werthein, presidente. — Buenos Aires, abril 30 de 1973. Celebróse la asamblea con la asistencia de seis accionistas, cinco por sí y uno representado que representan la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta acciones, o sea un capital de veintiocho mil quinientos pesos con derecho a catorce mil doscientos cincuenta votos. — Julio A. Etcheverry. — Fanny Montero. — Leo Werthein. — En este estado el compareciente don Mario Saúl Falicoff, en el carácter invocado y acreditado solicita de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Yo, la escribana autorizante, hago constar. que la documentación relacionada concuerda con sus originales obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-33.074|140.671; que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Previa lectura que le doy, el compareciente, firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — M. S. Falicoff. — Hay un sello. — Ante mí: N. de Seghetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante la titular del Registro número 213 doña Nilda Leonor Nestro de Seghetti, al folio 1.483, doy fe. — Para "Volumair Sudamericana, Sociedad anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016105835 al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: series, general, judiciales, artículo, resulta, sociedad, Volumair Sudamericana. Vale. — Hay un sello: L. R. De Benedetti. — Es copia fiel de su original. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidó la presente copia, que sello y firmo. — Sobrerraspado: fotocopia, sociedad, los, elaboración, 20.643, funciones, plazo, oficiales, 14, establecida, 37. Vale. — Entrelíneas: 14.000, preferidas o a dividendo de las acciones. Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.666.— e. 21|8 Nº 37.816 v. 21|8|75

Aicoru

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número setenta y siete, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la escribana doña Perla Bremer al folio doscientos, del Registro doscientos cincuenta y uno de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de AICORU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil seiscientos sesenta, folio ciento catorce del libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor del señor Fermín Beltrán Fevre, para que en su nombre y representación administre los bienes muebles, inmuebles y semovientes de la sociedad con amplias facultades, pudiendo cobrar y percibir, operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales y|o empresas o personas privadas, haciendo uso de las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 21|8 Nº 37.796 v. 21|8|75

Fraccionadora Avellaneda

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 45, de fecha 14 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Estela Teresa Hournou al folio 110 del Registro Nº 56, a su cargo, la sociedad gue gira en esta plaza bajo la denominación de FRACCIONADORA AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA, inscripta tancia en lo Comercial de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 2.150, Fº 322, Lº 80, Tº A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general amplio a favor de los Sres. Luis Caputo y|o Guerino Caputo para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada y|o alternativamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 21|8 Nº 37.803 v. 21|8|75

Compañía Minera Aguada Cecilio

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 165, de fecha 9 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, E. M. Victorica, se protocolizó la disolución anticipada de la sociedad "COMPAÑIA MINERA AGUADA CECILIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Liquidadores: Pablo P. Bardín. — Sergio S. Godín. — Raúl A. Catta. — Carlos A. Morgan. — Ricardo Martínez, que actuarán de acuerdo al artículo 30 del estatuto social. — La disolución fue conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.709, de fecha 20 de agosto de 1974. — Enmendado: Goldín. — S|rraspado: Sergio. — Todo vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 21|8 Nº 37.839 v. 21|8|75

Rhone Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 18 de setiembre de 1974, pasada al folio 2.025 del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la sociedad "RHONE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas (Unánime, art. 237) de fecha 22 de mayo de 1974, en la cual se resolvió la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, nombrándose liquidador titular a don Luis Herman Irigoyen y liquidador suplente al Dr. Guillermo Michelson. — Dicha asamblea fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Nº 2.465.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 21|8 Nº 37.850 v. 21|8|75

Hollandsche Bank Voor Zuid Amerilca (Banco Holandés de la América del Sud)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 22 de marzo de 1973, pasada al folio 573 del Registro 264, interinamente a cargo del escribano don Hugo Alberto Chiocci Siri el Hollandsche Bank-Unie N. V. (Banco Holandés Unido, S. A.), con domicilio en la calle 25 de Mayo 81, Capital Federal, y cuyo estatuto social con el nombre de HOLLANDSCHE BANK VOOR ZUID AMERILCA (BANCO HOLANDES DE LA AMERICA DEL SUD) fue inscripto originariamente bajo el Nº 2, al folio 40 del libro 30, tomo "B", de Estatutos Extranjeros, protocolizó el nombramiento de apoderado general de la sucursal del Banco de Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco de la República Argentina, al señor Ricardo Alberto Insense, dejando revocado el poder inscripto bajo el Nº 82, al folio 254 del libro 72 de Poderes.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 21|8 Nº 37.851 v. 21|8|75

Dibralco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 141. — Constitución de Sociedad: — Dibralco Sociedad Anónima Comercial, Ind., Fin., e Inmobiliaria. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano Autorizante, titular del Registro Notarial número 510 comparecen: doña Dora Bedne de Slipak, con libreta cívica número 3.160.102, argentina, casada en primeras nupcias con don José Slipak, nacida el 15 de agosto de 1931, hija de don David Bedne y de doña Sara Michnik, comerciante, domiciliada en la Avenida Callao número 1341, 2º piso, departamento "A", de esta capital; y don Antonio Bianco, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.470.667, italiano, nacido el 8 de agosto de 1926, casado en segundas nupcias con doña Sara Beatriz Concepción Horrisberger, hijo de Domingo Bianco y de María Cuccarese, comerciante, domiciliado en la calle Arcos número 1524, 7º piso, departamento B, de esta capital; ambos personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "DIBRALCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, en la calle Santos Dumont número 4.535|37, pudiendo trasladarlo, instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: La compraventa, distribución, comercialización, importación, exportación, representación, consignación de metales de bronce, aluminio y cobre como de cualquier otro metal ferroso o no ferroso. — Industriales: La fabricación, industrialización, transformación, aleación de metales y productos metalúrgicos en base al bronce, aluminio, cobre y todo otro metal ferroso o no ferroso, y especialmente la fabricación de cierres metálicos para la indumentaria u otra aplicación industrial. — Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nro. 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, ampliación o refección, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal, con sujeción o no a sus regímenes especiales de fomento y préstamos de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales, o particulares o de previsión o de la denominación que fueren, creados o a crearse de acuerdo a las leyes especiales o decretos que la rijan en cada caso. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por 2.000 acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de doscientos pesos ($ 200) cada uno, que deberán depositar en la Caja Social de la sociedad dentro de los cinco días corridos de su elección; depósito que le será reintegrado al momento de la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudi-

ciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio, e inclusive para representar en juicio a la sociedad. — Artículo once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo quince: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia de (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. — Dora Bedne de Slipak. 1960. — "A" — $ 49.000. — Dinerario. — Antonio Bianco. 40. — "A". — $ 1.000. — Dinerario. — El saldo restante de ciento cincuenta mil pesos será integrado dentro del plazo de dos años. Las acciones que se suscriben son: a) Ordinarias; b) Nominativas no endosables; c) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Dora Bedne de Slipak. Vicepresidente: Antonio Bianco; Síndico Titular: Horacio Sergio Rozanski; Síndico Suplente: Alfonso Zerboni. — Se autoriza a doña Dora Bedne de Slipak y don Isaac Shaperstein poder especial a fin de que actuando en forma separada o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto Horacio Sergio Rozanski, abogado argentino, que dice ser casado, titular de la cédula de identidad de Capital, número 6.002.520, domiciliado en la calle Uruguay número 660, Capital, inscripto en la Cámara Nacional en lo Civil de esta Capital, al tomo XXXVI, folio 584; y don Alfonso Zerboni, argentino, que manifiesta ser casado, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 4.368.826, domiciliado en la calle Membrillar número 283, Capital, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, al tomo 43, folio 57; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan: Que aceptan los cargos para los que fueron designados. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Dora Bedne de Slipak. — Antonio Bianco. — Horacio Sergio Rozanski. — Alfonso Zerboni. — Hay un sello: Hilel Rubinson. — Entre líneas: Contador Público. Vale.

Buenos Aires abril 29 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365 e.21|8 Nº 37.063 v.21|8|75

Charcas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número noventa y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: los señores don Antonio Gómez, argentino, casado en primeras nupcias, titular de la libreta de enrolamiento número 4.069.614 y don José Zilbervarg, argentino, casado en primeras nupcias, titular de la libreta de enrolamiento número 83.896, domiciliados legalmente en la calle Anchorena número 1345 de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de presidente y director respectivamente de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "Charcas Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", acreditando su personería, existencia legal, carácter invocado y autorización para este otorgamiento: a) Con el testimonio de la escritura de constitución definitiva y protocolización de sus estatutos y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, otorgada ante mí, con fecha 19 de setiembre de 1961, bajo el número 298 al folio 768 de este registro, protocolo respectivo, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1961, bajo el número 2.263, al folio 5 del libro 55, Tomo A., de estatutos nacionales, del que surge el nombre de la citada sociedad, su domicilio en esta Capital, su plazo de duración fijado en 99 años a contar desde la fecha de su constitución, su capital autorizado fijado en treinta y cinco millones de pesos moneda nacional equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, pudiendo dicho capital ser elevado hasta la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos moneda nacional o sea un millón setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188; b) Con las escrituras de fechas 28 de diciembre de 1961 y 11 de abril de 1962, pasadas ambas ante mí, en este registro a los folios 1.073 y 255 de los respectivos protocolos donde se emitieron las series restantes, completando la emisión total del capital social hasta treinta y cinco millones de pesos moneda nacional o sea hasta trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma de setenta millones de pesos moneda nacional o sea setecientos mil pesos Ley 18.188, otorgada ante mí, con fecha 6 de setiembre de 1965 bajo el número 203, al folio 598 de este registro, inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de setiembre de 1965 bajo el número 2.250 al folio 356 del libro 60, tomo "A" de estatutos nacionales; d) Con la escritura de fecha 14 de diciembre de 1966 pasada ante mí, bajo el número 244 al folio 644 de este registro, protocolo respectivo de aumento de capital hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional o sea setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 y emisión de las series respectivas hasta completar la totalidad de dicho aumento inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo del año 1967 bajo el número 352 al folio 409 del libro 61, tomo "A" de estatutos nacionales; e) Con la escritura de fecha 6 de octubre de 1967 pasada ante mí, bajo el número 127 al folio 357 de este registro, protocolo respectivo de aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma de setenta y seis millones de pesos moneda nacional o sea setecientos sesenta mil pesos Ley número 18.188, inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de diciembre de 1967 bajo el número 3.987 al folio 396 del libro 64, tomo "A" de estatutos nacionales; f) Con el acta de asamblea general ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974 de la que surge el nombramiento del actual directorio, que en original tengo a la vista de fojas 28 a fojas 29 del libro número uno de actas de asambleas rubricado con fecha 4 de diciembre de 1961 bajo el número 39.227; y g) Con el acta número 127 de reuniones de directorio de la que surge la distribución de cargos y el carácter invocado por los comparecientes, que en original tengo también a la vista a fojas 183 y 184 del libro de actas de directorio número uno, rubricado con fecha 4 de diciembre de 1961 bajo el número 39.226, cuyas actas en fotocopia autenticada agrego a la presente teniéndolas aquí por transcriptas y a las que me remito, doy fe. Y los comparecientes según concurren dicen: Que la sociedad que representan por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974, aprobó la adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550, cuya acta y estatutos adecuados fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 13.120|150.597, el que tengo a la vista y del que resulta que de fojas 109 a fojas 113 corre copia de la precitada acta y de los estatutos adecuados, los que con las modificaciones de fojas 127 a 128 vuelta, fueron aprobados a fojas 130 por resolución número 2.395 de fecha 29 de julio de 1974, cuya documentación así como la nómina de asistentes a dicha asamblea que tengo a la vista en el libro respectivo copiados por su orden con la intercalación de los artículos reformados, son del siguiente tenor: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1974. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas treinta minutos se reúnen en la calle Anchorena 1345, Capital, los accionistas de "Charcas, Sociedad Anónima I. C. I. y F.", que figuran inscriptos al folio 42|43 del registro de asistencia a asambleas en asamblea general extraordinaria. Preside el señor Antonio Félix Rodrigues Gesualdi y no asiste el Inspector de Justicia. El señor Presidente procede a la apertura de la asamblea con la lectura del orden del día que dice así: 1º) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se pone en consideración el punto primero del orden del día. El señor presidente expresa que con la colaboración de los restantes directores ha preparado el texto de los estatutos sociales adecuados a las normas de la Ley 19.550 para ser sometidos al examen de los señores accionistas. El señor presidente procede a su lectura, siendo del siguiente tenor: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CHARCAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", continúa su giro la sociedad que fue autorizada con el nombre de "Charcas, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio social en la calle Anchorenaa 1345 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará 99 años a contar de la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de productos y mercaderías destinados a la instalación, amoblamiento y decoración de hoteles y la dirección y administración de hoteles dentro o fuera del país; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales inclusive por el régimen de la propiedad horizontal, la subdivisión de tierras y su urbanización y la compra y venta de hoteles y fondos de comercio. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con Bancos, incluso los oficiales tales como de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o privada creada o a crearse; b) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; c) Emitir debentures dentro o fuera del país con las garantías exigidas, de acuerdo con las leyes vigentes; d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar o dar en locación muebles o inmuebles de acuerdo con las leyes vigentes; f) Adquirir o transferir créditos, acciones, derechos y patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Tomar a su cargo toda clase de obligaciones emergentes del giro de los negocios sociales; h) Suscribir acciones y|o asociarse a otras empresas constituidas o a constituirse; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; j) Celebrar contratos públicos o privados con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y cualquier otra institución u organismo del país o del extranjero; k) Realizar la compra, venta y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y la de hoteles; l) Aportar o invertir capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse; m) Efectuar toda clase de operaciones legales autorizadas y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la precedente una enumeración solamente enunciativa. — Artículo Cuarto: El capital suscripto asciende a la suma de setecientos sesenta mil pesos ($ 760.000) representado por setecientas sesenta mil acciones ordinarias, nominativas y no endosables de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha. — Artículo quinto: El capital suscripto podrá elevarse hasta el quíntuplo en acciones ordinarias, nominativas y no endosables, clase "A" y|o "B" de cinco votos o un voto respectivamente, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción y se inscribirá. — Artículo sexto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y de acrecer, en proporción a las que se posean. — A tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categoría y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del art. 197 de la ley de sociedades comerciales. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de 30 días contados a partir de la última publicación a efectuarse por tres días en el diario de publicaciones legales. — Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones deberán cumplirse los requisitos del artículo 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción que serán firmados por un director y el síndico. — Los títulos contendrán los requisitos que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo octavo: Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción dentro del plazo establecido en el artículo sexto y la mora en el pago faculta a opción del directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento que estipula el art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas la que también designará dos suplentes, siendo reelegibles. — Toda resolución del directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. — En caso de empate decidirá quien presida. — Las resoluciones se labrarán en actas de un libro especial que suscribirán todos los asistentes, directores y síndico. — Artículo décimo: En la primera reunión que celebre el directorio nombrará un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento. — Cuando se produzca la vacante de un cargo de director, será cubierta por el suplente que corresponda por el orden de su elección por la asamblea. — En garantía de su mandato cada director depositará quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad en la caja social. — Artículo undécimo: El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º) del decreto ley número 5.965|63, como asimismo las que se determinan en este estatuto y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con excepción del inciso c) que es de competencia de la asamblea extraordinaria. — Artículo duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duran en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clase tendrá derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no

más de treinta en el diario de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de no efectuada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación, como mínimo. — En los anuncios deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. — La asamblea ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. — Las demás asambleas, sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas siempre que el directorio o el síndico lo estimen conveniente o cuando lo requieran accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto como mínimo. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria, con los requisitos del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas generales extraordinarias se constituirán con el quórum del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con el treinta por ciento en segunda, salvo los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en que se requerirá siempre el mismo quórum preindicado para la primera convocatoria. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Para los casos especiales contemplados en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo decimosexto: Las asambleas designarán por mayoría, un director para presidirlas y un secretario de actas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Artículo decimoséptimo: Al 31 de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad. — El directorio confeccionará el balance general, el estado de resultados, el estado de resultados acumulados que juntamente con el inventario, memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico que determine la asamblea; y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos, los que deberán ser abonados dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo: En caso de liquidación de la sociedad, ella será practicada por una comisión liquidadora y un síndico designados por la asamblea. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor integrado de sus acciones. Por unanimidad es aprobado el precedente proyecto de reforma de estatutos. — Se trata el punto segundo del orden del día y en forma unánime son designados los accionistas José Grillo y Zulema Oneto de Gómez para firmar el acta de la asamblea. — Cumplimentado el orden de la convocatoria y siendo las veintidós horas, termina la asamblea, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Fdo.: Antonio F. Rodrigues Gesualdi. — José Grillo. — Zulema O. de Gómez. — Antonio Gómez". — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Número de orden, fecha, año 1974, día, mes, accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1, 27 abril, Jaime Rosenblatt, 108.930. — 108.930. — 544.650. — J. Rosenblatt. — 2, " " Norberto Ras; 835. — 835. — 4.175. N. Ras. — 3, " ", Antonio Félix Rodrigues Gesualdi, por sí, 65,110. — 65.110. — 325.550. A. F. Rodrigues Gesualdi. — 4, " ", Herminia F. de Rodrigues, por sí. 2.000. — 2.000. — 10.000. Herminia F. de Rodrigues. — 5, " ", Luis Cerisoli, Vicente Solana (h.), 4.570. — 22.850. V. Solana. — 6, " ", Pascual Moauro, Vicente Solana (h.). 1.160. — 1.160. — 5.800. V. Solana. — 7, " ", Miguel Daniel Irigoyen, Cecilia Carvajal, 75.130. — 75.130. — 375.650. Cecilia Carvajal. — 8, " ", Matilde C. de Irigoyen, por sí, 33.390. — 33.390. — 166.950. M. C. de Irigoyen. — 9, " ", Vicente Solana, por sí. 77.750. — 77.750. — 388.750. V. Solana. — 10, " ", Naum Cherniak, por sí. 10.440. — 10.440. — 52.200. N. Cherniak. — 11, " ", Clara S. de Zilbervarg, Jorge Zilbervarg, 7.830. — 7.830. — 39.150. — J. Zilbervarg. — 12, " ", José Zilbervarg, por sí, 85.040. — 85.040. — 425.200. — J. Zilbervarg. — 13, " ", Antonio Gómez, por sí, 71.890. — 71.890. — 359.450. — Antonio Gómez. — 14, " ", Zulema O. de Gómez, por sí. 10.000. — 10.000. — 50.000. Z. O. de Gómez. — 15, " ", Sociel S. R. L. Sara F. de Peusner. 10.000. — 10.000. — 50.000. E. Peusner. — 16, " ", Argencón S. A. José Grillo. 5.820. — 5.820. — 29.100. José Grillo. — Transporte. Transporte. — 17. 27 abril. José Grillo, por sí, 11.300. — 11.300. — 56.500. J. Grillo. — 18, " ", Elías Peusner, por sí 1.000. — 1.000. — 5.000. E. Peusner — 19, " ", Víctor Rosenblatt, por sí. 1.000. — 1.000. — 5.000. Víctor Rosenblatt. — 20, " ", Ana M. S. de Di Genaro, por sí. 1.560. — 1.560. — 7.800. C. Espárrago. Ana Di Genaro, 584.755. — 584.755. — 2.923.775. — 27|4|74. — Se cierra el presente Registro con el depósito efectuado por 20 accionistas, 14 accionistas por sí y 6 accionistas por poder con un total de 584.755 acciones de clase "A" con derecho a 5 votos por acción, representativas de 2.923.775 votos. — A. F. Rodrigues Gesualdi. — 30|4|74. — Siendo las 19 30 hs., se hallan presentes los accionistas detallados precedentemente con un total de 584.755 acciones de clase "A" con derecho a 5 votos por acción, representativas de 2.923.775 votos. — A. F. Rodrigues Gesualdi. — Zulema O. de Gómez. — José Grillo. — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 julio 1974. — Visto: el Expediente N. 13120|150597; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 129 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 109 a 113 y vta., con las modificaciones de fs. 127 a 128 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Charcas Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Charcas Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el Término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.395 — Hay una firma ilegible — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Son copias fieles, doy fe. Y los comparecientes, según concurren agregan: Que dejan elevada a escritura pública la adecuación de los Estatutos de la Sociedad que representan denominada hoy "Charcas, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", precedentemente transcriptos, con las modificaciones dispuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como de la Resolución número 2.395 de la citada Inspección que los aprueba, solicitando que de la presente se expidan los testimonios que correspondan para su inscripción en el Registro Publico de Comercio y a su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante hace constar que los representantes de la Sociedad otorgante le exhiben en este acto la Cédula Fiscal perteneciente a la misma expedida con referencia al número de inscripción 352.013-006-2 con la característica "R.164.638" con vigencia hasta el 30 de junio de 1974 y válida a la fecha de acuerdo a disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Antonio Gómez. — J. Zilbervarg. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos S. Dubove. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mi al folio 425 y queda en el Registro 393 a mi cargo, doy fe — Para la sociedad, expido primer testimonio extendido en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015767615 al 015767623, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 64 — sociales al — actividades — Síndico — para — Rodrigues: Vale. — Entrelíneas: Ana Di Genaro: Vale. — Hay un sello: Carlos S. Dubove. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Sobreborrado: Celebrar — m — indivisibles — reelegibles — estado — reservas — practicada — 1.160 — Solana: Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.087.— e.21|8 Nº 37.921 v.21|8|75

Cochagual

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comecial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 12 de marzo de 1975 pasada al folio 284 del Registro de la Capital Federal Nº 456 adscripción del escribano Luis Andrés Pietrani, fueron adecuados al Decreto-Ley 19.550|72 los estatutos de "Cochagual Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Mandatos" conforme lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 1974, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 0281 de fecha 29 de enero de 1975, con la siguiente redacción: "Estatuto Social: — Artículo 1º: Con la denominación de "COCHAGUAL, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad antes denominada "Cochagual, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Mandatos". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen 986, 8º piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros, explotaciones agrícola-ganaderas, especialmente vitivinícola, frutícola, olivícola y|o derivadas. Toda la actividad industrial vinculada, especialmente bodegas, destilerías, aceiterías, fábrica de jugos de frutas y sus derivados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 785.000 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos por acción de valor nominal $ 1. Por decisión de la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado decreto-ley, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Solo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones podran ser ordinarias o preferidas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la asamblea general extraordinaria, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección 8º del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de (5) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 2.000 en dinero en efectivo que se depositará en la caja social mientras dure el mandato respectivo. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el|los liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.721 — e.21|8-Nº 37.941-v.21|8|75

Gamlen Química

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS ASAMBLEAS general ordinaria y extraordinaria del 8 de noviembre y 12 de diciembre de 1973 y extraordinaria del 25 de marzo de 1974, celebradas por "Gamlen Química, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", resolvieron la reforma y adecuación de sus estatutos, las que sometidas a la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron conformadas según Resolución I. G. P. J. Nº 4.516 del 13 de diciembre de 1974 y protocolizadas ante el escribano de la Capital Federal, don Alberto A. de Anchorena. — Con motivo de la reforma y adecuación dispuestas, los estatutos regirán en el futuro con el siguiente nuevo texto: Estatutos sociales. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina GAMLEN QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú Nº 464, 10º piso. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, las siguientes actividades: Industriales: a) mediante la formulación, procesamiento, fabricación, transformación, mezcla y combinación de drogas y sustancias químicas, sus compuestos y derivados, para la obtención de productos químicos de uso industrial; aditivos, detergentes, lubricantes, desincrustantes y combustibles; b) mediante el diseño, armado, fabricación, montaje, puesta en marcha y operación de máquinas, equipos, aparatos, instrumentos, procesos, métodos y procedimientos aplicados a la elaboración de los productos citados anteriormente; c) armado, alineamiento y calibración de instrumentos de precisión para uso industrial para el control de procesos, así como también la fabricación de partes para

dichos instrumentos y de equipos completos. — Comerciales: mediante la compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación y consignación de las mercaderías, productos, instrumentos, equipos y maquinarias indicados precedentemente. — Servicios: asesoramiento técnico en cuanto al uso de los productos e instrumentos referidos en los apartados anteriores y control de procesos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de pesos 1.030.000.—, representado por 103.000 acciones de $ 10.— valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10.— en dinero en efectivo, que cada uno de ellos depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo constituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938 e.21|8 Nº 37.955 v.21|8|75

Saviabe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Saviabe Sociedad Anónima". — Escritura número Ochocientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Carlos Federico Abente, argentino naturalizado, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ocho mil ciento ochenta y siete, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Valentín Vergara dos mil ciento setenta y cinco, Florida, provincia de Buenos Aires; don Victorino Samaniego Abente, paraguayo, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y seis, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en avenida Santa Fe novecientos cuarenta y uno, cuarto piso, Capital Federal; doña María Luisa Pascual, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete, de cincuenta y dos años de edad, domiciliada en avenida Santa Fe novecientos cuarenta y uno, cuarto piso, Capital Federal; doña Eva Inocencia Concepción García, paraguaya, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos once mil doscientos ochenta y dos, de cuarenta y tres años de edad, domiciliada en Valentín Vergara dos mil ciento setenta y cinco, Florida, provincia de Buenos Aires; don Alberto González Winkler, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres, cuarto piso, departamento F, Capital Federal; y don Raúl Taratuto, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y tres, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Posadas mil ciento veinte, piso doce, departamento D, Capital Federal, el primer y cuarto compareciente, de tránsito en ésta, los restantes vecinos, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dejando constancia que los señores Alberto González Winkler y don Raúl Taratuto, no concurren en carácter de accionistas, sino como Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, quienes aceptan en este acto el cargo para el cual han sido designados por el Directorio, y resuelven: de común acuerdo constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SAVIABE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe número novecientos treinta y uno, cuarto piso. Artículo 2º: Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos y fraccionamiento, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos Cincuenta mil (50.000.—) representado por quinientas (500) acciones de $ cien (100.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4), con mandato por dos (2) años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía; la suma de pesos mil (1.000.—) en efectivo depositados en la caja de la Sociedad. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director(es) quien actúa(n) en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (el) titular(es) por el término de un (2) año(s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamtnte en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin ese derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro integrando en dinero en efectivo, cada accionista, el veinticinco (25) por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionistas. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza. Aportes: Carlos Federico Abente: 125, Ord. 5 votos, 3.125.— efectivo. Victoriano Samaniego: 125, Ord. 5 votos, 3.125.— efectivo. Eva Inocencia Concepción García: 125, Ord. 5 votos, 3.125.— efectivo. María Luisa Pascual: 125, Ord. 5 votos, efectivo 3.125.—. 500, 12.500. Se deja constancia que las acciones suscriptas son al portador. El saldo restante del setenta y cinco por ciento será integrado cuando el Directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos (2) años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Federico Abente. Vicepresidente a: Victorino Samaniego Abente. Vocales a: Eva Inocencia Concepción García, María Luisa Pascual, Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Alberto González Winkler. Síndico Suplente a: Raúl Taratuto. Se autoriza a Alberto González Winkler, y|o escribano Ricardo Luis Machiavello, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, ejerciendo el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado de Diez por mil, sobre el capital autorizado o sea sobre la suma de Cincuenta mil pesos. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. C. F. Abente, V. Samaniego Abente, María P. de Samaniego; Eva G. de Abente, A. González Winkler, Raúl Taratuto. Hay un sello. Ante mí: R. L. Machiavello. Concuerda fielmente la presente con su escritura matriz, que pasó al folio 1.549 del Registro 414 de mi adscripción, doy fe. Ricardo L. Machiavello.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 1.190 e.21|8 Nº 37.369 v.21|8|75

Lem TV

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 5 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, se ha producido en la sociedad "LEM TV, SOCIEDAD ANONIMA", la adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550|72, de acuerdo a lo resuelto por asamblea del día 13|8|73 y aprobado por la Insp. Gen. de Pers. Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Nº 2.011, de fecha 28 de junio de 1974, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos: Artículo primero: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en San Martín 296, 3º piso. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Instalación y explotación de circuitos y canales de televisión cerrados e instalaciones electrónicas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series, 50 (cincuenta) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada serie. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho

a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin ese derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el art. 217 de la misma ley. Por resolución de la asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La nitegración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento establecido en el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de cinco (5) con mandato por 1 (un) año siendo reelegibles. Darán las garantía de $ 500 (quinientos pesos) cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimentos. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y|o disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y decreto 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Octavo: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituída válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por mayoría adsoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones del artículo 261 de la Ley y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — Entrelíneas: se. Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e.21|8 Nº 37.966 v.21|8|75

Financiera Platense

SOCIEDAD ANONIMA (FIPLA S.A.), INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION estatutos ley Nº 19.550: Financiera Platense, Sociedad Anónima (FIPLA S.A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Escritura número mil doscientos noventa y siete: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, compareció ante mí, escribano público, el señor ingeniero Gerard Munera, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, calle Maipú mil trescientos, que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en ésta Capital con igual domicilio y la denomnación de "Financiera Platense, Sociedad Anónima (Fipla S.A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en el carácter que inviste de presidente del directorio de la dicha sociedad, cuyo carácter, así como la personería de los demás miembros del directorio, se justifica con el acta de directorio de asamblea general ordinaria de fecha treinta de abril del corriente año, que tengo a la vista en los libros respectivos y en copia autenticada se encuentra agregada en en este registro al folio 2659, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. Los estatutos de la sociedad anónima otorgante y su aprobación por la autoridad competente, se justifica en la escritura otorgada en este Registro al folio ochocientos treinta y cuatro, protocolo de mil novecientos cincuenta y siete, y con la de su reforma y texto actualizado y completo del estatuto social, otorgada también en este registro al folio doscientos cuatro, protocolo de mil novecientos sesenta y siete, que en testimonio tengo a la vista debidamente inscript. en el Registro Público de Comercio, estando la última inscripta con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos veintinueve, folio cincuenta y tres del libro sesenta y cuatro, tomo A, de estatutos nacionales, y a las que me remito, doy fe. El ingeniero Munera es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 1973, por los accionistas presentes a la misma, se resolvió la modificación y adecuación general del estatuto a las normas del Decreto Ley número 19.550|72, estableciéndose el nuevo texto completo reformado del estatuto, y sometido el mismo a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente N.4975|42247, fue aprobado por resolución del señor inspector general de personas jurídicas número 2798, de fecha 23 de agosto del corriente año, todo lo que así resulta de las actuaciones producidas en el respectivo expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y que el compareciente, en el carácter invocado, solicita de mí, el autorizante, las eleve a escritura pública, lo que practico en este acto copiando a continuación el acta de dicha asamblea, en la que se resuelve la modificación y adecuación del estatuto a las normas del Decreto Ley Nº 19.550; el texto completo reformado y adecuando del nuevo estatuto, la lista de accionistas presentes a la asamblea y la resolución aprobatoria, las que por su orden dicen así: 'Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas: en Buenos Aires, siendo las 11.30 horas del día 25 de abril de 1973, se reúnen los accionistas de "Financiera Platense, S.A. (Fipla S.A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para celebrar la asamblea general extraordinaria, para la cual se habría citado de acuerdo con los estatutos y la Ley Nº 19.550. Con la presencia de los directores titulares: Ing. Jorge Luis Berella, señor Jean Buchet y Dr. Orlando Pérez, el presidente del directorio, Ing. Gerard Munera, declara abierta la reunión con la asistencia de dos accionistas, por representación, con $ 1.800.000 como capital y 1.800.000 votos, o sea el 100% de las acciones en circulación, constituyendo esto en acto de asamblea unánime, conforme al artículo 237 de la Ley Nº 19.550. El señor presidente informa que las participaciones de Pirelli S. A. Platense I. C. y de I. de Camesa S. A. I. C. ascienden al 50 % del capital social, en cada caso. — De acuerdo a la convocatoria se trata: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se designa a los señores Raúl Bulacio y Néstor Luis Frachou parafirmar el acta... 4º) Modificación y adecuación general del estatuto social a las disposiciones de la ley 19.550. —Se aprueba por unanimidad el proyecto del estatuto social distribuido con la necesaria antelación por el Directorio, en la forma que se transcribe seguidamente, con la sola modificación en el artículo 4º fijándose el capital social en $ 2.400.000, en razón de los aumentos resueltos en el día de hoy por la presente asamblea y la ordinaria realizada anteriormente. — Gerard Munera — R. Bulacio — Néstor L. Frechou. — Capítulo I. — Denominación, domicilio, plazo y Objeto. — Artículo 1º: "FINANCIERA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA (FIPLA S. A.) INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" se denominará la sociedad anónima que funcionaba bajo la denominación de "Financiera Platense Sociedad Anónima (Fipla S. A.) Financiera, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 444, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 5 de mayo de 1974 fecha de inscripción de los Estatutos originales en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La industrialización de metales no ferrosos, especialmente aluminio y aleaciones en forma de varilla y/o cualquier producción que tenga relación con las elaboraciones indicadas, inclusive mediante la utilización de otras materias primas; b) La comercialización de los bienes y productos que la Sociedad elabore y|o adquiera de terceros; c) Operaciones financieras en general, relativas a negocios realizados o en vías de realización y a sociedades constituidas o a constituirse, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061/69 y toda otra que requiera concurso público; d) Operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos) representado por 2.400.000 (dos millones cuatrocientas mil) acciones ordinarias de $ 1. (un peso) valor nominal y de un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo, de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pero en ningún caso excederán el ocho por ciento (8 %) anual pagadero con preferencia. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la Sociedad. — Las características que la Asamblea determine para cada acción preferida irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — En ningún caso el dividendo total de loas acciones preferidas podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones y las certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures conforme a las leyes respectivas. — Capítulo III. — Administración y representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve miembros titulares, con mandato por un año. — Cada director tendrá uno o dos supientes, según lo resuelva la Asamblea General que los elija, los cuales sustituirán a su titular, por orden de elección, mientras dure su eventual impedimento, sea éste transitorio o definitivo. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — Podrán también designar vicepresidente, quien reemplazará al presidente, en caso de ausencia o impedimento. — Podrán asimismo nombrar un secretario de actas, que podrá ser o no director. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente no tendrá doble voto en caso de empate; en caso de producirse deberá ser sometido a la decisión de la asamblea general de accionistas. — Artículo 9º: Los directores deben depositar en la sociedad la suma de pesos 500.— (quinientos pesos) cada uno, en garantía de su gestión, importe que les será reintegrado al término de su mandato y una vez que la asamblea haya aprobado su gestión en la sociedad. — Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º: del Decreto Ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determina-

dos por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo VI. — Balance, distribuición de utilidades. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años de su puesta a disposición, prescribirán a beneficio de la sociedad. — Capítulo VII — Liquidación. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la siguiente forma y orden sucesivos; a) Reembolso a las acciones preferidas de los dividendos devengados que tuvieren impagos; b) Reembolso de las acciones ordinarias y preferidas que se hubieren emitido por su monto integr..., con eventual prioridad para las acciones preferidas si así se hubiese establecido al emitirlas; c) El remanente se destinará a las acciones ordinarias y eventualmente a las preferidas según se hubiese establecido en las condiciones de emisión de estas últimas. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Planilla copia del registro de asistencia. — Denominación de la sociedad: Financiera Platense S. A. (Fipla S. A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Asamblea general extraordinaria del 25 de abril de 1973, capital suscripto $... — Integrado $... — folio 32. — Nº de orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (nombre completo, apellido y Nº de Doc. de Identidad). — Domicilio — Representante (nombre completo, apellido y Nº de Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de acciones y certificados — Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de votos — Firmado —; 1. 10. 4. Pirelli S. A. Platense I. C. y de I., 25 de Mayo 444, Cap. Federal. Néstor Luis Fechou, C. I. Nº 2.079.800, Nazca 2396, Capital Federal; 900.000 — 900.000 — 900.000; Néstor Luis Frechou; 2. 17. 4. Camea S. A. I. C., Belgrano 884, Cap. Fed. Raúl Bulacio. C. I. Nº — 900.000 — 900.000 — 900.000 — Raúl Bulacio; 1.800.000 - 1.800.000 - 1.800.000. En la fecha se cierra el presente registro habiendo sido depositadas un millón ochocientas mil acciones que representan un capital de un millón ochocientos mil pesos. — Buenos Aires, 17 de abril de 1973, firmado: Gerardo Munera. — Siendo las... horas, se cierra el presente registro con la asistencia de dos accionistas por representación con un millón ochocientos mil votos, asisten los directores y síndico que firman al pie. — Firmado: Borello, Jean Buchet, Munera, O. Pérez Gutiérrez... — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Visto: El expediente N. 4975/142.287; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 306 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550/72. en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 280 a 283, con las modificaciones de fs. 302 a 303, las reformas introducidas en el contrato social de "Financiera Platense (Fipla S. A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 268 a 278 y de fs. 300 a 301, las que serán entregadas a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 2798 (hay una firma y un sello). A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que el capital social que figura en el artículo cuarto de la presente reforma, es de pesos dos millones cuatrocientos mil, que se halla totalmente emitido, suscripto y realizado; y que posteriormente por escritura otorgada en este Registro con fecha siete de junio del corriente año, al folio dos mil novecientos dieciséis, el mismo fue aumentado y emitido a tres millones trescientos mil pesos inscribiéndose dicha escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiséis de agosto del corriente año, bajo el número mil quinientos diecisiete, al folio doscientos treinta y cinco, del libro ochenta, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y que ahora habiéndose, dentro de las reformas y adecuación del Estatuto prorrogado el plazo de duración de la Sociedad, corresponde de conformidad a lo previsto en la Ley de sellos, abonar el impuesto fiscal de diez por mil sobre el actual capital social, es decir treinta y tres mil pesos dentro de la primera quincena del mes entrante. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: Siete — República — Federal — adecuación — circulación — Sociedad — disponer — fecha — 2.079.800. Vale. — Gerar Munera. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo Hoeffner. — La presente es fotocopia fiel de la escritura matriz que paso ante mí, al folio 8792 del Registro número 50 de Capital Federal a mi cargo. — Para la Sociedad "Financiera Platense Sociedad Anónima (Fipla S. A.) Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Hoeffner. — Está su sello.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e.21|8 Nº 37.995 v.21|8|75

Tabarca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen: Don Alberto Closas Lluro, casado, español, nacido el treinta de octubre de mil novecientos veintiuno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres, empresario teatral, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos sesenta, décimo piso; don Vicente Francisco Chas Madariaga, casado, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós, Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, empresario teatral, domiciliado en la calle Anchorena número mil trescientos treinta y siete, tercer piso, y doña Veneranda Velo de Rivero, viuda, española, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos seis, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treinta y dos mil setecientos treinta y uno, jubilada, domiciliada en la calle Echeverría número mil seiscientos setenta y tres, octavo piso, Departamento "C"; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "TABARCA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo número mil doscientos veintidós. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) La explotación de espectáculos artísticos, teatrales, cinematográficos, de televisión y radiotelefonía; b) La compra, venta, importación, exportación y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de bienes muebles, materias primas y mercaderías relacionadas con las referidas actividades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), representado por cinco mil (5.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos ($ 10.—) en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente cualquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres (3) años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a votos. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al detalle siguiente: Alberto Closas Lluró: dos mil setecientas cincuenta (2.750) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase "A"; monto de integración: seis mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 6.875.—) en dinero en efectivo. — Vicente Francisco Chas Madariaga: un mil quinientas (1.500) acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase "A"; monto de integración: tres mil setecientos cincuenta pesos (pesos 3.750.—) en dinero en efectivo. — Veneranda Velo de Rivero: setecientas cincuenta (750) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A"; monto de integración: un mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1.875.—) en dinero en efectivo. — En este acto los tres socios integran el veinticinco por ciento del capital suscripto, debiendo abonar el saldo al plazo de dos años. — Las acciones emitidas en el acto constitutivo son de cinco (5) votos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alberto Closas Lluró. Vicepresidente a Vicente Francisco Chas Madariaga. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional Ricardo Ramos. — Síndico suplente al Contador Público Nacional Oriel Menéndez. — Se autoriza a Alberto Closas Lluró y Vicente Francisco Chas Madariaga (constituyentes) y a Héctor Eduardo Cóppola a fin de que actuando cualquiera de ellos indistintamente, realicen los trámites necesarios ante la autoridad de control a los efectos de obtener la inscripción y la constitución de la sociedad anónima, confiriéndose en consecuencia por la presente Poder Especial con facultad para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes y soliciten la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgando todas las escrituras públicas que fueren menester así como también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y en general para realizar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios. — Presentes a este acto don Ricardo Ramos, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos veintidós, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Otero número doscientos treinta y uno, y don Oriel Menéndez, nacido el quince de diciembre de mil novecientos diecinueve, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil quinientos cuarenta y uno, ambos argentinos, casados, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; exponen: Que en su carácter de Síndico Titular y Suplente respectivamente no socios, vienen por la presente a aceptar los referidos cargos. Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, y la firman por ante mí, doy fe. — A. Closas. — Vicente F. Chas M. — Veneranda V. de Rivero. — R. Ramos. — O. Menéndez. — Hay un sello. Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — Concuerda con su escritura matriz número ciento treinta y seis, que pasó ante mí al folio trescientos noventa y uno del Registro número treinta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos quince, al presente dieciséis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio José Poggi (hijo), Escribano.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.21|8-Nº 37.908 v.21|8|75

Ediar

SOCIEDAD ANONIMA
EDITORA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos: Ediar S. A. E. C. I. y F. — Escritura número novecientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Omar Lima Quintana, argentino, casado, mayor de edad,

domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 927, sexto piso, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad denominada "Ediar, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera", con igual domicilio en su carácter de Presidente del Directorio, justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a) Estatutos: Fueron protocolizados por escritura otorgada en esta Ciudad con fecha 23 de noviembre de 1944, ante el Escribano don Pedro J. Aguirre, al folio 1.244 del Registro 207 a su cargo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 10 de enero de 1945, bajo el número 5, al folio 16 del Libro 47. — Posteriormente fueron modificados sus Estatutos en varias oportunidades, a saber: Por escritura de fecha 12 de mayo de 1949, pasada ante el mismo Escribano, al folio 276 vuelto de su Registro, que en testimonio se inscribió en el citado Registro el 11 de junio de 1949, bajo el número 531, al folio 350 del Libro 46; por escritura de fecha 30 de setiembre de 1950, pasada ante el mismo Escribano, al folio 589, vuelto de su Registro, que en testimonio se inscribió el 3 de enero de 1951, bajo el número 9, al folio 525, del Libro 48; por escritura de fecha 2 de noviembre de 1960, pasada ante el mismo Escribano, al folio 911 de su Registro que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1961, bajo el número 29, al folio 5 del Libro 54; por escritura de fecha 6 de noviembre de 1963, pasada ante el mismo Escribano, al folio 834, de su Registro, que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado el 19 de diciembre del mismo año, bajo el número 2.433, al folio 238 del Libro 57 Tomo A de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista y fotocopias se hallan agregadas al folio 3.120 protocolo del año 1971 de este Registro, doy fe. — Por escritura otorgada el 30 de enero de 1973, ante el Escribano Norberto E. Cacciari, interinamente a cargo de este Registro, al folio 158, que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado el día 24 de mayo de ese año, bajo el número 1.138, al folio 153, del Libro 79, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y finalmente por escritura otorgada con fecha 21 de agosto de 1973, ante el autorizante, al folio 1.630 de este Registro, se aumentó el capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos valor nominal, totalmente emitido, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.148 al folio 298 del Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas. — b) Actas: La composición del actual Directorio de la expresada sociedad y el carácter invocado por el compareciente resulta del Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974 y del Acta de la sesión del Directorio de la misma fecha, que en sus originales tengo a la vista y copias debidamente autenticadas se agregan a la presente, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 10 de julio de 1974, con quórum legal suficiente, se aprobó la reforma total del Estatuto de la misma, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 del año 1972 de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la documentación pertinente tramitó por Expediente número 4.641|152.179, fueron modificados los artículos cuarto, quinto, sexto, decimonoveno, vigésimo, vigesimoprimero y vigesimocuarto y con fecha 20 de noviembre de 1974 recayó la Resolución número 4.174 que conformó la reforma. — En consecuencia viene mediante esta escritura a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y ciento sesenta y siete del Decreto Ley número 19.550 del año 1972 de Sociedades Comerciales y demás disposiciones legales, a protocolizar el texto del nuevo Estatuto de la referida Sociedad Anónima y de la aludida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me presenta los siguientes instrumentos glosados al expediente antes mencionado, a saber: Fojas 579 vuelta a fojas 583 vuelta el Acta número 35 de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1974 en la que se transcribe el texto íntegro del nuevo Estatuto, fojas 595 la nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea y la respectiva tenencia de acciones, fojas 597 vuelta a fojas 598 vuelta que contienen los textos definitivos de los artículos cuarto, quinto, sexto, decimonoveno, vigésimo, vigesimoprimero y vigesimocuarto del Estatuto y fojas 602 que contiene la Resolución conformatoria, por lo que el autorizante procede a transcribir a continuación del acta citada el nuevo texto del Estatuto y la aludida Resolución, a saber: "Acta Nº 35 de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 10 de julio de mil novecientos setenta y cuatro. En Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la presidencia del titular, Dr. Omar Lima Quintana, en la sede social de la calle Tucumán novecientos veintisiete, piso 6º, Capital Federal, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ediar, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. — A las diecinueve y veinte horas el señor presidente dispuso el cierre del Libro Registro de Asistencia. — Se hallaban presentes siete accionistas por sí y uno representado, poseedores de doscientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro acciones, de las cuales: 61.6.9 de la clase, 5 votos y 212.595 de la clase 1 voto, que en conjunto representan el 60.11 o|o del capital social. — El detalle respectivo figura registrado y firmado en el libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 3, folio 20 al 22. Acto seguido el señor presidente declaró abierta la asamblea para tratar los asuntos comprendidos en la convocatoria, a saber: Punto 1º: Reforma del estatuto social a fin de aumentar el capital y ajustar sus disposiciones a las normas del Dec. Ley 19.550|72. A propuesta del accionista señor Alberto César Alvarez se resolvió por unanimidad: a) Aprobar íntegramente y sin observaciones el proyecto de estatuto presentado por el directorio, cuyo texto es el siguiente: b) Facultar al directorio para introducir al texto aprobado del proyecto de estatuto social las modificaciones de forma que fueran indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, la Comisión Nacional de Valores o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires — Punto 2º: Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. A propuesta del accionista señor Alberto Alvarez se resolvió designar a los señores Alberto César Alvarez y Horacio Pilegi para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia dio por levantada la asamblea siendo las diecinueve y cuarenta horas. — Firmado: Omar Lima Quintana, Héctor Raúl Alvarez, Américo Morera, en representación de la Comisión Fiscalizadora, Alberto César Alvarez y Horacio Pilegi. Es copia fiel del Acta Nº 35, inscripta en los folios 162 a 168, del Libro de Actas de Asambleas de Ediar, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera Nº 1, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.908. — Ediar, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. Lima Quintana, Omar Lima Quitana, Presidente. — "Es copia fiel, doy fe. — Estatutos. — I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Denominación. — Bajo la denominación de "EDIAR, SOCIEDAD ANONIMA EDITORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", continuará funcionando la sociedad fundada el 23 de abril de 1938 con el nombre de "Compañía Argentina de Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se transformó en sociedad anónima y obtuvo personería jurídica como "Ediar, Sociedad Anónima Editores", por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 10 de octubre de 1944, y que adoptó su denominación actual por resolución del Ministerio de Educación y Justicia del 10 de octubre de 1963. — Artículo Segundo: Domicilio. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 927, sexto piso. — Artículo Tercero: Duración. El término de duración vence el 10 de octubre de 1994 y puede ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: Objeto El objeto social comprende la impresión, edición, compra, venta y exportación de libros; la importación de libros; la importación de libros y papel para ediciones; la exportación de mercaderías en general; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; la compra, venta y administración de títulos, acciones y obligaciones; el otorgamiento de préstamos en efectivo, con o sin garantía real y la realización de otras operaciones financieras con exclusión de las del Decreto Ley 18.061|69 y de toda otra que requiera el concurso público. — II. Capital Social. — Artículo Quinto: Capital. El capital social es de cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos, representado por igual cantidad de acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, de las cuales setenta y cuatro mil trescientas noventa y cinco son de las clase cinco votos y trescientas ochenta y dos mil trescientas cincuenta y cinco de la clase un voto. — Artículo Sexto: Aumentos de Capital. Por resolución de la asamblea de accionistas el capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas, pudiendo delegarse en el directorio solamente la época de las emisiones y la forma y condiciones de pago. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, y podrá gozar además de una participación adicional en la distribución de utilidades. — Se emitirán sin derecho a voto pero adquirirán derecho a un voto por acción en los casos especiales y durante el tiempo en que la ley les acuerde ese derecho. — Artículo Séptimo: Requisitos de las acciones. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las sanciones exigidas por la ley vigente. — Serán firmadas por el presidente, un director y un síndico, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Artículo Octavo: Mora en la integración de las acciones. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder en la forma más conveniente para los intereses sociales, dentro de lo que autorice la ley. — Artículo Noveno: Derecho de preferencia. — Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones de la misma clase que se emitan y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Mientras la ley prohíba emitir acciones de cinco votos, todos los accionistas ordinarios integrarán una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El ofrecimiento a los accionistas se efectuará con la publicidad que establezca la ley, debiendo ejercerse la opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación efectuada. — Excepcionalmente, y cuando el interés de la sociedad lo exija, la asamblea podrá limitar o suspender el derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias en las condiciones que determine la ley. — III. — Dirección y administración. — Artículo Décimo: Directorio. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año y reelegibles sin limitación. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar, en el orden de su elección, las vacantes que se produjeren. En la primera sesión los directores designarán un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en casos de ausencia o impedimento. — Artículo Decimoprimero: Quórum. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — Artículo Decimosegundo: — Remuneración. — La remuneración del directorio será fijada por la asamblea de accionistas con las limitaciones que establezca la ley. — Artículo Decimotercero: Garantía. — En garantía del ejercicio de su mandato y mientras éste dure, cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de mil pesos en dinero efectivo o en títulos públicos valuados por su valor nominal. — Artículo Decimocuarto: Atribuciones. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos, operar con bancos e instituciones de crédito, oficiales, mixtos o privados; establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país y otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Decimoquinto: Representación. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, sin perjuicio de la facultad de dicho cuerpo para disponer, cuando lo considere conveniente, que dicha representación sea ejercida por el presidente y uno o más directores, en forma conjunta, separada o alternativa. — IV. Fiscalización. — Artículo Decimosexto: Sindicatura. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y, a falta de éste, de un síndico suplente elegidos por la asamblea ordinaria de accionistas por el término de un año y reelegibles sin limitación. — Si la ley exigiere sindicatura plural, ésta será integrada anualmente por el mínimo de miembros titulares y suplentes que autoricen las normas vigentes. — En tal supuesto, la sindicatura actuará como cuerpo colegiado; se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, pero no menos de una vez por trimestre; sesionará y resolverá con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros y dejará constancia de su actuación y resoluciones en un libro de actas que llevará al efecto. — Los síndicos tendrán los derechos, atribuciones y deberes que establezca la ley y la remuneración que determine la asamblea. — V. Asambleas. Artículo Decimoséptimo: Asambleas ordinarias. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio a fin de considerar la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico, la distribución de utilidades; la designación, responsabilidad, remoción y retribución de directores y síndicos; el aumento del capital hasta el quíntuplo y cualquier otro asunto que la ley declare de su competencia. Artículo Decimoctavo: Asambleas extraordinarias. — Las asambleas extraordinarias de accionistas serán convocadas por el directorio o la sindicatura en los casos y dentro de los plazos previstos por la ley, o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Son de su competencia la reforma del estatuto, los asuntos expresamente indicados en la ley de sociedades y cualquier otro que no corresponda a las asambleas ordinarias o al directorio, según la ley y estos estatutos. — Artículo Decimonoveno: Convocatoria. Las asambleas se convocarán con la publicidad, información, anticipación y duración de los avisos que establezcan las normas legales pertinentes. — Las asambleas en segunda convocatoria deberán realizarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera. — Artículo Vigésimo: Depósito de acciones. — Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones actualmente al portador o un certificado de depósito emitido al efecto por una institución autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. — Artículo Vigesimoprimero: Representación. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por personas que reúnan las condiciones exigidas por la ley, debiendo otorgarse el respectivo mandato en instrumento público o privado y con la firma certificada, en forma notarial, bancaria o judicial. — No podrán ser representantes los directores, síndicos, gerentes ni empleados de la sociedad. — Artículo Vigesimosegundo: Presidencia. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante; a falta de ambos, por un director y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. — Artículo Vigesimotercero: Quórum. — En primera convocatoria las asambleas ordinarias funcionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más del 50 o|o de las acciones con derecho a voto, y las extraordinarias con la asistencia de accionistas que representen el 60 o|o de dichas acciones. — En segunda convocatoria ambas asambleas quedarán legalmente constituidas cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los casos especiales en que la ley exija un porcentaje mayor. — Artículo Vigesimocuarto: Votaciones. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, excluyéndose del cómputo las abstenciones. — Los directores, síndicos y gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referente a su responsabilidad y remoción. — Cada acción ordinaria otorga derecho a uno o cinco votos, conforme se haya estipulado al emitirlas, salvo para la elección de síndicos y para otros casos especiales que expresamente determine la ley, en cuya resolución todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — VI. Balances y resultados. — Artículo Vigesimoquinto: Balances. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año y a esa fecha se confeccionarán estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y a normas técnicas en la materia. — Artículo Vigesimosexto: Resultados. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a reserva legal, hasta completar el 20 o|o del capital; b) Hasta 25 o|o, con las limitaciones que establezca la ley, para honorarios del directorio, a repartir en la rofma que ellos convengan; c) A honorarios de la sindicatura; d) A dividendos, con las prioridades que correspondan si se hubiesen emitido acciones preferidas; e) El saldo a reservas facultativas, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo Vigesimoséptimo: Prescripción de dividendos. — Prescribirán en beneficio de la sociedad los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que se pusieron a disposición de los accionistas. — VII. Liquidación. — Artículo Vigesimoctavo: Liquidación. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, primero al preferido, si lo hubiera, y luego el ordinario; el remanente se repartirá como dividendo final de las acciones ordinarias y como participación adicional de las acciones preferidas que tengan ese derecho en la proporción pactada al emitirlas." — "Buenos Aires, 20 Nov. 1974. — Vistos el expediente N. 4.641|152.179; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 601 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 579 vta. a 583 vta., con las modificaciones de fs. 597 vta. a 598 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de julio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez

(10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4174. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Concuerda fielmente con los originales de su referencia que devuelvo al otorgante, doy fe, dejando anexada a la presente una fotocopia autenticada por mí de la foja 595 que contiene la nómina de los accionistas asistentes a la asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones, quedando en tal forma protocolizado totalmente el estatuto adecuado a las disposiciones en vigencia que ha de regir para la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que por la presente escritura no corresponde tributar impuesto de sellos por cuanto el capital actual de la sociedad, autorizado y emitido, no ha sido modificado como ha quedado establecido en el curso de la presente. La sociedad exhibe cédula fiscal a su nombre con el número 192.178-010-5 con vigencia hasta el 30 de junio de 1975, que en original tengo para este acto a la vista, agregando a la presente fotocopia autenticada de la misma. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido firmando ante mí, doy fe. — Félix Juan Vázquez, escribano público.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.730.— e.21|8 Nº 37.926 v.21|8|75

Vinexport

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad. — Vinexport, S. A. I. y E. — Escritura número trescientos cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Norberto Néstor Vinelli, argentino, casado, de 28 años de edad, ingeniero agrónomo, titular de la cédula de identidad número 5.617.144, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Aráoz 2976, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, y don Carlos Alberto Vaccarezza, argentino, casado, de 25 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 6.147.906, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador 1080, noveno piso, de la Capital Federal; y con la presencia de don Juan Manuel Madero, argentino, casado de 39 años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 5.156.018, domiciliado en la calle Ugarteche 3037, de la Capital Federal, y don Julio César Palacios, argentino, casado, de 32 años de edad, abogado, con cédula de identidad número 4.784.076, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas 2699, sexto piso de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "VINEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Las Heras 2126, 5º piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación de productos, equipos y mercaderías en general. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000.— (treinta mil), representados por 3.000 acciones de pesos 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº19.550. — Se pueden emitir los títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al presidente del directorio y a los directores, quienes actuarán en ausencia del presidente con todos sus derechos y obligaciones, debidamente facultados para ello. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de acciones, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones nominativas, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Norberto Néstor Vinelli: 2.400 acciones de clase A, 5 votos, de $ 10 cada una, por un total de $ 24.000, que integra: un 25 o|o, o sea $ 6.000, en efectivo y el resto, osea, $ 18.000, en un plazo no mayor de 2 años a contar de la fecha; Carlos Alberto Vaccarezza: 600 acciones de clase A, 5 votos, de $ 10 cada una, por un total de $ 6.000, que integra: un 25 o|o, o sea, $ 1.500, en efectivo y el resto, o sea, $ 4.500, en un plazo no mayor de 2 años a contar de la fecha. — El directorio se integra de la siguiente forma: Presidente: ingeniero Norberto Néstor Vinelli; vicepresidente: Carlos Alberto Vaccarezza; síndico titular: Dr. Juan Manuel Madero, y síndico suplente Dr. Julio César Palacios. — Asimismo se autoriza al Dr. Juan Manuel Madero y|o Sra. Catalina C. de Salinas a fin de que, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Modificación contrato social Vinexport S.A.I. y E. — Escritura número nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Norberto Néstor Vinelli, argentino, casado, de 28 años de edad, ingeniero agrónomo, titular de la cédula de identidad número 5.617.144, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Aráoz 2976, quinto piso, departamento A, de la Capital Federal; y don Carlos Alberto Vaccarezza, argentino, casado, de 25 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 6.147.906, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador 1080, noveno piso, de la Capital Federal; y con la presencia de don Juan Manuel Madero, argentino, casado, de 39 años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 5.156.018, domiciliado en la calle Ugarteche 3037, de la Capital Federal; siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. — Y dicen: Que por escritura de fecha 2 de agosto de 1974, otorgada ante el autorizante, al folio 1463, de este registro, protocolo del año próximo pasado, constituyeron la sociedad anónima Vinexport, Sociedad Anónima, Importadora y Exportadora, la que se encuentra tramitando sus estatutos, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número A 50437; que atento a las observaciones formuladas por la autoridad de control vienen por este acto a reformar el artículo décimo de los referidos estatutos sociales, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quien actuará en ausencia del presidente con todos sus derechos y obligaciones. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, de conformidad, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470 e. 21|8 Nº 37.976 v. 21|8|75

Compañía Comercial Monasterio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cincuenta. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar José Bailo, argentino, casado, de 63 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Jujuy trescientos cuarenta, segundo piso, departamento cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis; don Dante Pablo Bailo, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, en la avenida Caseros dos mil cuatrocientos catorce, primer piso, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres; doña Delia Serafina Bailo de Bailo, argentina, viuda, de 50 años de edad, comerciante, domiciliada en esta ciudad en la calle Zuviría veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Nereo Vicente Bailo, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Ambrosetti setenta y ocho, tercer piso, con cédula de identidad de la Policía Federal novecientos un mil cuatrocientos veintidós; don Bernardo Hugo Sánchez, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paso mil doscientos setenta y seis del Pueblo de Ramos Mejía —de tránsito en esta ciudad, con libreta de enrolamiento cinco millones diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos; don Donisio Cresento Cibils, paraguayo, casado, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en esta ciudad en la calle Rivadavia dos mil quinientos cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento C, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco; don Alberto Radamés Bailo, argentino, soltero, de 24 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Zuviría veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones novecientos dieciséis mil doscientos setenta y cinco; doña Isabel Guadalupe Bailo de Pérez Molet, argentina, casada, de 30 años de edad, ama de casa, domiciliada en esta ciudad en la calle Yerbal trescientos setenta y cuatro, segundo piso, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho y don José Ros, español, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Rosario ciento setenta, primer piso, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco. Los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además don Oscar José Bailo en nombre y representación de don Oscar Rubén Bailo, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Lidia Fernández, de 39 años de edad, técnico en televisión, con libreta de enrolamiento cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil veintidós, domiciliado en la ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, en mérito al mandato que le otorgó el veintiséis de julio del corriente año ante el escribano de esta ciudad Mauricio Eduardo Arabarco, al folio quinientos dos del Registro diecinueve de su adscripción, cuyo testimonio queda agregado a esta escritura. Y dicen: Primero: Que por escritura de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el escribano de esta ciudad Vicente Clementi, al folio trescientos treinta y siete del Registro quinientos sesenta y tres a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de mayo del mismo año, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio doscientos trece del libro doscientos cuarenta de contratos públicos, los señores: Oscar José Bailo, Dante Pablo Bailo, Nereo Vicente Bailo, Delia Serafina Bailo, José Ros, Bernardo Hugo Sánchez, Héctor Carlos Bellatti y Raúl Gerónimo Speroni, constituyeron la sociedad "Compañía Comercial Monasterio, Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual los seis primeros asumieron el carácter de socios comanditados y los dos restantes el de socios comanditarios, con un capital de cien mil pesos, de los cuales quince mil corresponden a capital colectivo y el remanente a capital comanditario. Que en dicha escritura se pactó un plazo de duración de la sociedad de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Juzgado mencionado y se previó su trasformación en sociedad anónima. Que posteriormente por escritura de fecha siete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el mismo escribano Clementi, al folio quinientos noventa y tres, del Registro a su cargo e inscripta en el Juzgado mencionado el catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil seiscientos cuatro, al folio trescientos setenta y uno del libro doscientos cuarenta y cuatro de contratos públicos se elevó el capital a la suma de ochocientos mil pesos. Segundo: Que posteriormente la Asamblea General de socios y accionistas de dicha sociedad, reunida el veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta, resolvió su transformación en sociedad anónima, según así y más ampliamente resulta del acta respectiva, obrante de fojas veinticinco a fojas veintiocho del libro de Actas número uno de la sociedad, rubricado por el Juzgado mencionado, el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis bajo el número A cero nueve mil trescientos siete, acta que tengo a la vista para este acto y que literalmente copiada dice así: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, se reúnen en la sede social en asamblea extraordinaria, los señores socios colectivos y accionistas de "Compañía Comercial Monasterio, Sociedad en Comandita por Acciones". Asisten en su carácter de socios colectivos los señores Oscar José Bailo, Nereo Vicente Bailo, Dante Pablo Bailo, Delia Serafina Bailo de Bailo, Bernardo Hugo Sánchez y José Ros, con un capital total de pesos quince mil y en su carácter de socios comanditarios

los señores antes citados y Oscar Rubén Bailo y Dionisio Cresente Cibilis con un capital total de pesos quinientos ochenta y cinco. Se encuentran presentes en estas condiciones la totalidad del capital colectivo y comanditario de pesos seiscientos mil según el siguiente detalle: Capital. Total Colectivo. Comanditario. Oscar José Bailo, 267.800.—, 2.800.—, 265.000.—. Delia Serafina Bailo de Bailo, 151.300.—, 2.800.—, 148.500.—, Nereo Vicente Bailo, 115.200.—, 2.800.—, 112.400.—. Dante Pablo Bailo, 60.300.—, 2.800.—, 57.500.—. Bernardo Hugo Sánchez, 1.600.—, 1.000.—, 600.—. Transporte: 596.200.—, 12.200.—, 584.000.—. Oscar Rubén Bailo, 500.—, 500.—. Dionisio Cresente Cibils, 500.—, 500.—. José Ros, 2.800.—, 2.800.—, 600.000.—, 15.000.—, 585.000.—. Se designa de mutuo y común acuerdo, para presidir la asamblea al señor Oscar José Bailo, quien da comienzo al acto siendo las nueve horas exponiendo que se había citado a todos los socios colectivos y a los accionistas de acuerdo a la circular cursada para considerar el "Orden del Día", consignado en la misma, a saber: Orden del Día: 1º) Transformación de la actual sociedad en sociedad anónima, sobre la base de un balance cuya fecha debe determinarse y condiciones para la aprobación del mismo; 2º) Nombramiento de un apoderado a los efectos de finiquitar el traspaso de los bienes a la sociedad anónima. — El Sr. Oscar José Bailo, en ejercicio de la presidencia, pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día. — Pide la palabra el Sr. Nereo Vicente Bailo y una vez concedida manifiesta que ya se había conversado, en oportunidades anteriores, entre los socios, la conveniencia de transformar la sociedad en comandita por acciones en sociedad anónima, pues es previsible una mejor expansión de los negocios sociales, haciéndose necesario contar con un tipo jurídico de sociedad que ofrezca mayor agilidad que la sociedad actual. — Por eso propone en forma concreta la transformación de la sociedad en sociedad anónima, sobre la base de un Balance General al 30 de setiembre del corriente año. — De aceptarse este criterio los socios colectivos y accionistas recibirán por el haber neto que les corresponda en la sociedad antecesora, acciones de la sociedad anónima por igual valor. — Aclara que, se entiende por haber neto el afectado al capital de integración y que si resultara un excedente a favor de los accionistas fundadores dicho remanente quedaría acreditado en la sociedad anónima en una cuenta especial para reintegrar a los mismos cuando las disponibilidades de la empresa así lo permitan y|o el Directorio así lo resuelve. — Sigue exponiendo que la sociedad anónima se haría cargo de los bienes activos y pasivos a partir del primero de octubre de 1970, corriendo a partir de esa fecha todas las operaciones que se realicen por cuenta de la nueva entidad. — Esta tomaría a su cargo todos los libros y documentaciones existentes en la sociedad en comandita por acciones, propone además que la sociedad anónima gire con el mismo nombre de fantasía que la antecesora. — Asimismo expresa que se fije un plazo de treinta días para que los socios y accionistas formulen las observaciones al balance general al 30 de setiembre de mil novecientos setenta. — Vencido el mismo y de no existir objeciones, quedaría automáticamente aprobado. — Los treinta días se comenzarían a contar desde la fecha en que el balance general sea puesto a disposición de los socios y accionistas. — Considerada en forma amplia la moción precedente, los socios colectivos y accionistas, por unanimidad, resuelven la transformación de la sociedad en sociedad anónima en un todo de acuerdo a las condiciones expuestas. — Acto seguido el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día. — Pide la palabra el Sr. José Ros y una vez concedida propone se nombre con carácter de apoderados a los señores Oscar José Bailo, Dante Pablo Bailo y Bernardo Hugo Sánchez, con amplias atribuciones a los fines que puedan cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para dejar debidamente extinguida a la sociedad en comandita por acciones. — Podrán en consecuencia escriturar el bien inmueble a favor de la sociedad anónima y hacer entrega de todos los bienes existentes en el activo social firmado cualquier documentación que se requiera, dar la posesión de los inmuebles a favor de la sociedad anónima efectuar las publicaciones, inscripciones, solicitar certificaciones que sean necesarias para dejar debidamente inscripta la extinción de la sociedad en comandita por acciones. — Podrán igualmente ejecutar cualquier otro acto conducente a la finalidad prevista. — Los apoderados podrán actuar en forma conjunta, separada, o alternadamente. — Considerada en forma amplia la moción del Sr. José Ros, se resuelve, por unanimidad, aprobar las designaciones de los apoderados e igualmente se decide elevar a escritura pública los poderes citados precedentemente. — No habiendo otros asuntos que considerar se da por finalizado el acto, siendo las once horas, firmando en prueba de conformidad la totalidad de los socios colectivos y accionistas de la empresa. — Siguen las firmas. — Es copia fiel doy fe del acta aludida, de la cual agrego copia. — Que dicha decisión fue sometida a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente A. treinta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, que tengo a la vista para este acto, del cual resulta: a) que dicha transformación fue resuelta por acuerdo unánime de los socios; b) Que dicha transformación se efectuó tomando como punto de partida el Balance General practicado el treinta de setiembre de mil novecientos setenta, obrante de fojas veintiséis a veintisiete del expediente administrativo citado y que literalmente copiado dice así: Balance General de Constitución de Compañía Comercial Monasterio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria al 30 de setiembre de 1970. — Activo. - Disponibilidades: Caja 135.002 85 — Bancos 5.668 22. — 140.671,07. — Créditos Por Ventas. — Créditos Prendarios. 634.134,44, — Créditos Hipotecarios. — 3.052,56. — 637.187,00. — Otros Créditos. — Confederación Empleados de Comercio 15,21. — Inst. Médico Mercantil Argentino, 29,20. — C. A. S. F. E. C. 8,98. — 53 39. — 637.240,39. — Bienes de Cambio. — No existen. — Inversiones. — Acciones 100.000. — Transporte 877.911,46. — Transporte 877.911,46. — Bienes de uso: Inmuebles 44.397,85. — Muebles y Utiles 3.574,74. — 47.972,59. — Subtotal del Activo: 925.884,05. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos. No existen. — Total del Activo 925.884,05. — Pasivo: Deudas. — Otras Deudas. — Por cargas Fiscales y Sociales 5.400,50. — 5.400,50. — Provisiones Para Impuestos 7.249,25. - Total de Compromisos 12.649,75. Previsiones. — No existen. — Utilidades Diferidas y a Realizar. — En Ejercicios Futuros. — Intereses Devengados a Cobrar 103.129,48. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital de Integración 810.104,82, — Total: 925.884,05. — Stella Maris Maiaro. — Está su sello. — Dicho balance fue modificado por la Asamblea celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, cuya acta obra de fojas 120 a 121 del expediente y literalmente copiada dice así: Asamblea General de Socios de Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres se reúnen en la sede social en asamblea general, los socios colectivos y comanditarios de Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones. — Asisten en su carácter de socios colectivos los señores Oscar José Bailo, Nereo Vicente Bailo, Dante Pablo Bailo, Delia Serafina Bailo de Bailo, Bernardo Hugo Sánchez y José Ros con un capital de quince mil pesos y en su carácter de socios comanditarios los señores antes citados con excepción del Sr. José Ros y los señores Oscar Rubén Bailo y Dionisio Cresente Cibils con un capital total de setecientos ochenta y cinco mil pesos. — Se encuentran presentes en éstas condiciones la totalidad del capital colectivo y comanditario de ochocientos mil pesos según el siguiente detalle: Capital. — Total. — Colectivo. — Comanditario. — Oscar José Bailo, 326.800; 2.800; 326.000. — Dante Pablo Bailo, 117.300; 2.800; 114.500. — Delia Serafina Bailo de Bailo, 151.300; 2.800. 148.500. — Nereo Vicente Bailo, 197.200; 2.800. 194.400. — Bernardo Hugo Sánchez, 1.600; 1.000; 600. — Oscar Ruben Bailo, 500; 500. — Transporte, 796.700; 12.200; 784.500. — Transporte, 796.700. 12.200; 784.500. — Dionisio Cresente Cibils, 500; 500. — José Ros, 2.800; 2.800; 800.000; 15.000; 785.000. — Se designa de mutuo y común acuerdo, para presidir la asamblea al Sr. Oscar José Bailo, quien dá comienzo al acto siendo las 10 horas. — El Sr. Presidente informa que la reunión tiene por objeto considerar las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas referente a la Valuación de las cincuenta mil acciones de Bailo S. A. C. I. A. y F. clase "A" con derecho a cinco votos, por acción que fueron aportados a Compañía Comercial Monasterio Sociedad Anónima, en formación; por un valor nominal de dos pesos, cuando en realidad el valor nominal de las mismas es de un peso según surge de los balances de Bailo S. A. C. I. A. y F. — Sigue exponiendo el Sr. Oscar José Bailo que la Inspección General de Personas Jurídicas no aceptó la justificación, presentada por esta sociedad en formación, del valor de aporte, por lo que hace la moción para que se pase a deliberar sobre el particular. — Pide la palabra el Sr. Bernardo Hugo Sánchez y una vez concedida manifiesta su deseo de eliminar del balance general al 30 de setiembre de 1970, las acciones incluídas en el mismo en el rubro "Inversiones" de cien mil pesos por lo que hace concretamente su moción de confeccionar un nuevo balance. — Analizada la proposición del Sr. Sánchez, luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad eliminar del balance general de aporte al 30 de setiembre de 1970 las cincuenta mil acciones de Bailo S. A. C. I. A. y F., por un total de cien mil pesos quedando, en consecuencia, el capital de integración reducido a la suma de setecientos diez mil ochocientos veinticinco pesos según el detalle que se acompaña por separado en la planilla de "Integración de Capitales, pero formando parte de la presente acta. — En la misma forma unánime se decide continuar con los trámites de transformación de Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima pero adecuando su presentación a la ley de sociedades comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, ratificando en este acto todo la actuado hasta el presente. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once y treinta horas, firmado en prueba de conformidad la totalidad de los socios presentes. — Siguen las firmas y su certificación verificada por el Autorizante. c) Que a fojas ciento cuarenta y ocho, obra agregado el ejemplar del Boletín Oficial publicado del catorce al diecisiete de setiembre del año pasado, prescripto por el artículo setenta y siete del decreto ley 19.550. —d) Que a fojas ciento cincuenta y seis consta que no se han registrado oposiciones a la transformación por parte de los posibles acreedores de la sociedad, así como también que no existen socios recedentes. — Tercero: Que llevando a cabo lo pactado e instrumentado en este acto dicha transformación los comparecientes, de los cuales los cinco primeros y el señor José Ros lo hacen, además, en el carácter de representantes legales de la sociedad que se transforma de la cual son sus socios comanditados, por este instrumento constituyen la sociedad Compañía Comercial Monasterio Sociedad Anónima que es transformación de la sociedad de Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones de la cual los comparecientes, excepto don Alberto Radamés Bailo y doña Isabel Guadalupe Bailo de Pérez Molet, son sus únicos socios y accionistas, contribuyendo estos dos últimos nombrados a la constitución del nuevo ente social mediante la integración en efectivo de sus aportes no así los restantes que lo hacen con su participación en la sociedad transformada. — Que como consecuencia de ello declaran que la sociedad que constituyen estará sujeta al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina COMPAÑIA COMERCIAL MONASTERIO SOCIEDAD ANONIMA y se constituye por la transformación de la sociedad "Compañía Comercial Monasterio Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal y real en la calle Colonia sesenta y seis de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es hasta el día 4 de mayo de 2065, es decir noventa y nueve años contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio de Compañía Monasterio S. C. A. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la inversión de aportes de capitales a particulares o sociedades; la compra y venta de títulos acciones u otros Valores mobiliarios; constitución, transferencia, cesión de hipotecas, prendas y otros derechos reales; el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y, toda clase de operaciones financieras permitidas por las disposiciones en vigor, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; y a todas aquellas operaciones relacionadas directamente con el objeto social, como ser: compraventa de bienes muebles o inmuebles como consecuencia de la ejecución de créditos comunes, prendarios y|o hipotecarios. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 711.500.00 (setecientos once mil quinientos pesos) representados por pesos 71.150,00 (setenta y un mil ciento cincuenta) acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias, — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550 — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por myaoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos —acciones, estas últimas no podrán ser de la propia sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. El uso de la firma social será ejercida, en forma conjunta, por el presidente y vicepresidente; presidente y un director o vicepresidente y un director. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cuarto: El capital social de setecientos once mil quinientos pesos está totalmente suscripto e integrado por los comparecientes de acuerdo con el siguiente detalle don Oscar José Bailo suscribe doscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta pesos de los cuales doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos los integra con las acciones que tenía en la sociedad

transformada, dos mil ochocientos pesos con las cuotas de capital colectivo que tenía en la misma y cuatro mil quinientos dieciocho pesos con dieciocho centavos con uitlidades de la misma sociedad, lo que hace un total de doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y ocho pesos con dieciocho centavos que unidos a una integración que efectúa en dinero en efectivo, de noventa y cuatro pesos con ochenta y dos centavos, hacen un total integrado de doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y tres pesos, quedándole un remanente a integrar de cuatrocientos cincuenta y siete pesos. Don Dante Pablo Bailo suscribe ciento tres mil ochocientos cuarenta pesos, de los cuales integra noventa y nueve mil novecientos diez pesos con acciones de la sociedad transformada, dos mil ochocientos pesos con las cuotas de capital colectivo de dicha sociedad, mil cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos con utilidades del mismo ente, lo que hace un total de ciento tres mil setecientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos que unidos a una integración que realiza en dinero en efectivo de ciento un pesos con cuarenta y nueve centavos, hace un total de integración de ciento tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos, lo que le da un excedente de integración de trece pesos a acreditar en cuenta corriente. Doña Delia Serafina Bailo de Bailo, suscribe ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta pesos, de los cuales integra: ciento veintinueve mil quinientos ochenta pesos con acciones de la sociedad transformada, dos mil ochocientos pesos con las cuotas de capital colectivo de la sociedad transformada, dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos con utilidades de la misma sociedad, lo que hace un total de ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos que unidos a una integración que hace en dinero en efectivo de noventa y cuatro pesos con dieciséis centavos hace un total de integración de ciento treinta y cinco mil treinta y dos pesos, lo que le da un excedente de integración de cincuenta y dos pesos a acreditarse en cuenta corriente; don Nereo Vicente Bailo suscribe ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos, de los cuales integra: ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos con acciones de la sociedad transformada, dos mil ochocientos pesos con la cuota de capital colectivo en la misma sociedad y mil novecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos con utilidades de la misma sociedad, lo que da un total de ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos que unidos a una integración en dinero en efectivo de noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos da un total de integración de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, quedándole un remanente a integrar de doscientos dieciocho pesos. Don Bernardo Hugo Sánchez suscribe mil cuatrocientos treinta pesos de los cuales integra quinientos treinta pesos con acciones de la sociedad transformada, mil pesos con capital colectivo de la misma sociedad y treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos con utilidades de la sociedad transformada o sea un total de mil quinientos sesenta y cuatro pesos con setenta y un centavos que unidos a una integración en dinero en efectivo de cinco pesos con veintinueve centavos hace un total de integración de mil quinientos setenta pesos, restándole un excedente de integración de ciento cuarenta pesos a acreditar en cuenta corriente. Don Oscar Rubén Bailo suscribe cuatrocientos cuarenta pesos que integra totalmente con cuatrocientos cuarenta pesos en acciones de la sociedad transformada: don Dionisio Cresente Cibils suscribe cuatrocientos cuarenta pesos que integra totalmente con cuatrocientos cuarenta pesos en acciones de la sociedad transformada. Don Alberto Radamés Bailo suscribe cuatrocientos cuarenta pesos integrando en efectivo la suma de quinientos pesos, restándole un excedente de integración de sesenta pesos a acreditar en cuenta corriente. Doña Isabel Guadalupe Bailo de Pérez Molet, suscribe cuatrocientos cuarenta pesos e integra quinientos pesos en efectivo, restándole un excedente de integración de sesenta pesos a acreditar en cuenta corriente. Y don José Ros suscribe dos mil cuatrocientos cincuenta pesos que integra con dos mil ochocientos pesos de capital colectivo de la sociedad transformada restándole un excedente de trescientos cincuenta pesos a acreditar en cuenta corriente. De lo expuesto precedentemente resulta un capital suscripto de setecientos once mil quinientos pesos de los cuales seiscientos ochenta y cinco mil pesos se integraron con las acciones de la sociedad transformada, quince mil pesos con el capital solidario de la misma sociedad y diez mil ciento cuatro pesos con ochenta y dos centavos con utilidades no retiradas de la misma sociedad, o sea un total de integración no dineraria de setecientos diez mil ciento cuatro pesos con ochenta y dos centavos, a lo cual debe agregarse una integración en dinero en efectivo de mil trescientos noventa y cinco pesos con dieciocho centavos o sea el total del capital suscripto de setecientos once mil quinientos pesos. El excedente de integración de algunos accionistas o sea la suma de seiscientos setenta y cinco pesos se compensa con el saldo a integrar por igual importe por otros accionistas, de acuerdo con el detalle precedente. — Quinto: Se designa para integrar el directorio: presidente a Oscar José Bailo; vicepresidente a Dante Pablo Bailo; vocales a Nereo Vicente Bailo, Delia Serafina Bailo de Bailo y Bernardo Hugo Sánchez. Desígnase síndico titular al contador público nacional José Cilley y síndico suplente al abogado Mario Humberto Azar. — Sexto: Se confiere poder especial a los señores Oscar José Bailo, Dante Pablo Bailo y Bernardo Hugo Sánchez para que indistintamente cualquiera de ellos en forma alternada solicite de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad con la presente escritura de tarnsformación y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades para: presentar escritos, formular peticiones y manifestaciones, contestar vistas, notificarse de las resoluciones que recaigan en los respectivos expedientes, interpongan recursos legales, efectúen desgloses, otorguen y firmen las escrituras complementarias y aclaratorias de la presente a que hubiere lugar y practiquen cuantos actos fueren menester para el mejor desempeño de este mandato. — Presentes en este acto los síndicos titular y suplentes señores José Cilley, argentino, contador público nacional, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Celia Lanús, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres; y Mario Humberto Azar, argentino, abogado, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Blanca María Malagrini, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad en Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, personas de mi conocimiento doy fe, declaran que aceptan los cargos conferidos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Delia S. B. de Bailo — A. Bailo — B. H. Sánchez — Oscar J. Bailo — D. Cibils — N. Bailo — I. G. B. de Pérez Molet — José Ros — Dante Pablo Bailo — J. Cilley — Mario Azar. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número: quince millones ochocientos treinta y tres mil setenta y uno al quince millones ochocientos treinta y tres mil setenta y ocho y los presentes números: quince millones ochocientos treinta y tres mil ciento once y quince millones ochocientos treinta y tres mil ciento veinte, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sententa y cuatro. — Eduardo G. Medina (escribano).

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360.— e. 21|8 Nº 37.853 v. 21|8|75

ACLARACION

Mapu - Lauquen

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 25|4|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Santa Catalina Sociedad Anónima.

Debe decir: ...Mapu - Lauquen Sociedad Anónima.

e.21|8 Nº 11.500 v.21|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Humor

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número once. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Jorge Omar Sarzano, argentino, nacido el 20 de mayo de 1937, comerciante, casado en primeras nupcias con María del Carmen Antonini, titular de la libreta de enrolamiento número 6.543.500, domiciliado en la calle Acassuso número 7540; doña Ana Benito de Anchen, argentina, nacida el 8 de agosto de 1923, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don Arturo Roberto Anchen, titular de la libreta cívica número 1.337.947, domiciliada en la calle El Trébol número 6875 y don Generoso Benito, argentino, nacido el 22 de octubre de 1930, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Meehan, titular de la libreta de enrolamiento número 4.499.301, domiciliado en la calle El Trébol número 6875, todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Sarzano y Benito concurren por su propio derecho y la señora Benito de Anchen, lo hace en su carácter de administradora de la sucesión de su cónyuge Arturo Roberto Anchen, como lo acredita con la respectiva designación otorgada en los autos sucesorios que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 18 de la Capital Federal, Secretaría número 35 y la correspondiente aceptación del cargo cuyo testimonio debidamente legalizado me exhibe y su fotocopia autenticada se halla agregada al folio 6 de este mismo registro, protocolo corriente, doy fe y los comparecientes dicen: Que don Jorge Omar Sarzano, y don Generoso Benito juntamente con el fallecido don Arturo Roberto Anchen, son los únicos componentes de la sociedad que gira con la denominación Humor Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y con capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, de la que el señor Sarzano es el único socio solidario, con un capital de cinco mil pesos y la señora Ana Benito de Anchen, por la representación ya invocada de administradora de la sucesión de su cónyuge don Arturo Roberto Anchen, y don Generoso Benito, son los únicos socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital accionario suscripto de cuarenta y cinco mil pesos y que corresponden a éstos en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, o sea, por partes iguales, representados por cuotas sociales y acciones al portador de diez pesos cada una, todo lo cual así y más detalladamente surge de la escritura de ratificación y confirmación del contrato social originario y su modificación, otorgada por la sociedad de la que son únicos integrantes, pasada ante mí, con fecha 19 de febrero último, en este mismo registro a mi cargo, cuya matriz tengo a la vista y su testimonio juntamente con el de esta escritura serán presentadas ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener su aprobación y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda. — La personería de los comparecientes surge: a) De la escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Enrique P. Marensi, con fecha 26 de agosto de 1968, con un capital social de tres millones de pesos moneda nacional, convertidos hoy a treinta mil pesos Ley 18.188, y por un plazo de 20 años a patrir de la fecha de su inscripción, la que tuvo lugar en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1968, bajo el número 3427, folio 293, libro 247, de contratos públicos. — b) Con la escritura de modificación de dicho contrato pasada ante el nombrado escribano señor Marensi, con fecha 7 de abril de 1969, por la que se amplió el capital social a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional convertidos hoy a cincuenta mil pesos Ley 18.188, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 855, folio 417, libro 246 de contratos públicos, el 7 de mayo de 1969, ambos testimonios de escrituras los tengo a la vista y sus fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 6 de este mismo registro y protocolo. — c) Con la escritura ya relacionada de ratificación y confirmación de fecha 19 de febrero próximo pasado, ante mí, cuyo original tengo a la vista y; d) Con el acta de Asamblea General celebrada con fecha 5 de febrero de 1973, en la que se resolvió por unanimidad la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, y el aumento del capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 cuyo original tengo a la vista en el libro respectivo, y su copia autenticada agrego a la presente doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que en lo sucesivo la sociedad de que se trata, se regirá por el siguiente contrato: Artículo primero: La sociedad se denominará HUMOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de veinte años, contados desde el 24 de setiembre de 1968, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la compraventa, construcción, locación y explotación de propiedades inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capial social se fija en la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), de los cuales corresponde al capital comanditado, la suma de $ 15.000 (pesos quince mil), y al capital comanditario corresponde $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil). — Este último se encuentra dividido en 1.350 (mil trescientas cincuenta) acciones ordinarias al portador de un (1) voto por acción y de un valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada acción. — El capital comanditado, pertenece al señor Jorge Omar Sarzano y su integración fue realizada en dinero efectivo por un total de $ 5.000 (pesos cinco mil). — El remanente, o sea $ 10.000 (pesos diez mil) se suscribe e integra en el acto de esta reforma estatutaria por aplicación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular. — El capital comanditario corresponde a Ana Benito de Anchen, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Arturo Roberto Anchen por un total de doscientos veinticinco (225) acciones, o sea $ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos) cuya integración se efectuó en dinero efectivo con anterioridad. — El remanente del capital comanditario, o sea mil ciento veinticinco (1.125) acciones, o sea, $ 112.500 (pesos ciento doce mil quinientos), corresponde al señor Generoso Benito, de los cuales $ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos) fueron suscriptos e integrados en dinero efectivo con anterioridad, y el resto, o sea $ 90.000 (pesos noventa mil) se suscribe en este acto y se integra también en este acto hasta la suma de $ 36.000 (pesos treinta y seis mil) por ampliación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular, debiendo integrarse el saldo de $ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) en la oportunidad en que el socio comanditado decidiera. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo cuarto, según el procedimiento previsto por el artículo 199 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Jorge Omar Sarzano, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar

con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La asamblea llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios destinados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo' en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al señor Jorge Omar Sarzano, para que con facultades de aceptar o proponer modificaciones a esta escritura realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio como así solicitar desgloses y retirar la documentación correspondiente. — Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. O. Sarzano. — Ana Benito de Anchen. — G. Benito. — Hay un sello ante mí: Teresa Tripputi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio treinta y tres del registro veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley números ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos sesenta al presente ocho millones setecientos cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Teresa Tripputi, escribana. Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Omar Sarzano, argentino, nacido el 20 de mayo de 1937, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 6.543.500, domiciliado en Acassuso 7540; doña Ana Benito de Anchen, argentina, nacida el 8 de agosto de 1923, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Arturo Roberto Anchen, Libreta Cívica número 1.337.947, domiciliada en El Trébol 6875 y don Generoso Benito, argentino, nacido el 22 de octubre de 1930, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.499.301, domiciliado en El Trébol 6875, todos vecinos de la Capital Federal, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como que los señores Sarsano y Benito concurren en su carácter de socio comanditado y comanditario respectivamente de Humor Sociedad en Comandita por Acciones, conforme acreditan con: A) Escritura de constitución de la sociedad otorgada ante el Escribano Enrique P. Marensi, folio 2333, de fecha 26 de agosto de 1968, Registro 238 bis a su cargo, de la Ciudad de La Plata, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1968, bajo el número 3427, folio 293, libro 247 de Contratos Públicos. — B) Escritura de modificación de dicho contrato, pasado ante el mismo Escribano, al folio 764, con fecha 7 de abril de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 855, folio 417, libro 246 de Contratos Públicos, el 7 de mayo de 1969. — C) Escritura de Ratificación y Confirmación del contrato constitutivo de fecha 19 de febrero de 1973, pasada ante la Escribana Teresa Tripputi, folio 6 del Registro 28 de Matanza a su cargo, en trámite de conformación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas; y D) Escritura adecuación total del contrato constitutivo al Decreto Ley 19.550, pasada al folio 33 el 9 de abril de 1973, por ante la Escribana antes nombrada también pendiente de conformación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, testimonios de todas las cuales he tenido a la vista y que en copias debidamente autenticadas agrego por cabeza de la presente, doy fe. — La señora Ana Benito de Anchen, concurre en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su cónyuge Arturo Roberto Anchen, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 18 de la Capital Federal, Secretaría 35, conforme acredita con el testimonio que me exhibe y cuya fotocopia autenticada agrego por cabeza de la presente doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que concurren: Dicen que el instrumento de adecuación del que se ha hecho mérito en el acápite D) ut supra, en trámite de conformación por la autoridad de contralor, ha sufrido observaciones respecto de la redacción de los artículos Cuarto y Quinto. — Que a efectos de salvar las mismas, de común y perfecto acuerdo convienen en dar a los mismos la redacción que sigue: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 150.000.— pesos ciento cincuenta mil, de los cuales corresponde al capital comanditado la suma de $ 15.000 (pesos quince mil) y al capital comanditario corresponden $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil). — Este último se encuentra dividido en 2.350 (mil trescientos cincuenta) acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción y de un valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada acción. — El capital comanditado pertenece al señor Jorge Omar Sarzano y su integración fue realizada en dinero efectivo por un total de $ 5.000 (pesos cinco mil). — El remanente o sea $ 10.000 (pesos diez mil) se suscribe e integra en el acto de esta reforma estatutaria por aplicación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular. — El capital comanditario corresponde a Ana Benito de Anchen en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Arturo Roberto Anchen por un total de doscientos veinticinco (225) acciones, o sea $ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos) cuya integración se efectuó en dinero efectivo con anterioridad. — El remanente del capital comanditario o sea mil ciento veinticinco (1.125) acciones, es decir $ 112.500 (pesos ciento doce mil quinientos) corresponden al señor don Generoso Benito, de los cuales $ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos) fueron suscriptos e integrados en dinero efectivo con anterioridad y el resto o sean $ 90.000 (pesos noventa mil) se suscriben en este acto y se integran también en este acto hasta la suma de $ 36.000 (treinta y seis mil) por aplicación de saldos acreedores existentes en su cuenta particular, debiendo integrarse el saldo de $ 54.000 (cincuenta y cuatro mil pesos) dentro de un plazo no mayor de 3 años de la fecha. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo Cuarto según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Y continúan diciendo los comparecientes, que solicitan de mí el autorizante expida los testimonios que fueran necesarios. — Leída y ratificada la firman los otorgantes, por ante mí, que doy fe. — J. O. Sarzano —A. Benito de Anchen — G. Benito. — Hay una firma. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos doce del Registro número cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial números quince millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Manuel Reynal O'Connor, Escribano.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.128 e.21|8 Nº 37.719 v.21|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Arquim

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Arquim S.R.L.". — Escritura Número Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abraham Zelman Chaitas, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Feige Prizaite, 64 años de edad, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.210.599, domiciliado en la calle Beauchef número 348, piso 7º, departamento B, Capital Federal; don Manuel Gerstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Chaitas, 36 años de edad, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.874.295, domiciliado en la Avenida Córdoba número 3431, piso 3º, departamento número 7, Capital Federal; don Jorge Chaitas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Ester Lichtmaier, 30 años de edad, licenciado en administración, con Libreta de Enrolamiento número 4.431.161, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 41, piso 6º, Capital Federal; don Julio Juan Feldman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Leonor Chaitas, 49 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.015.652, domiciliado en la calle Rosario número 300, piso 11, Capital Federal; doña Feige Prizaite de Chaitas, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Abraham Zelman Chaitas, 66 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 0.840.445, domiciliada en la calle Beauchef número 348, piso 7º, departamento B, Capital Federal; doña Marta Chaitas de Gerstein, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel Gerstein, 35 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 3.864.248, domiciliada en la Avenida Córdoba número 3431, piso 3º, departamento número 7, Capital Federal; doña Elisa Ester Lichtmaier de Chaitas, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Chaitas, 26 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.177.689, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 41, piso 6º, Capital Federal; y doña Sara Leonor Chaitas de Feldman, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Juan Feldman, 42 años de edad, abogada, con Libreta Cívica número 2.336.540, domiciliada en la calle Rosario número 300, piso 11, Capital Federal. — Todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Prmera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARQUIM S.R.L.". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Felipe Vallese número 326, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: Tendrá por objeto la comercialización, representación, distribución, importación y exportación de caucho, látex y productos químicos afines, ya sea por cuenta propia o ajena o asociada o vinculada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se indica a continuación: don Abraham Zelman Chaitas, don Manuel Gerstein y don Jorge Chaitas, setecientas cincuenta cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos cada uno; y don Julio Juan Faldman, doña Feige Prizaite de Chaitas, doña Marta Chaitas de Gerstein, doña Elisa Ester Lichtmaier de Chaitas y doña Sara Leonor Chaitas de Feldman, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea quince mil pesos cada uno. — Todos los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante dentro de los doce meses de la fecha de esta escritura. — Las cuatro últimas socias mencionadas precedentemente efectúan su aporte con dinero propio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Abraham Zelman Chaitas, Manuel Gerstein y Jorge Chaitas, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individual e indistintamente obligan a la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, los gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad con garantías ni fianzas a terceros. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; comprar y vender bienes inmuebles; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad se resolverán por la mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, unificando su representación. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con un interés distinto, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todo asunto no previsto expresamente en el presente con-

trato, se aplicarán las disposiciones supletorias pertinentes del Decreto-Ley número 19.550|72. — Bajo las cláusulas precedentes dan por concluido este contrato y dejan formalmente constituida la sociedad. — Yo el escribano autorizante hago constar: a) Que por declaración jurada se abonará en concepto de Impuesto de Sellos la suma de tres mil pesos, correspondiente al capital social fijado en la suma de trescientos mil pesos; b) Que los otorgantes solicitan les entregue los testimonios que correspondieren con el objeto de gestionar personalmente la inscripción del contrato social en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; y c) Que a los efectos de lo dispuesto por la Resolución General número 1.601, de la Dirección General Impositiva, modificada por la Resolución General número 1.655, los socios fundadores don Abraham Zelman Chaitas, don Manuel Gerstein y don Jorge Chaitas, exhiben las Cédulas Fiscales otorgadas por dicha Dirección, las que contienen como inscripción en el Impuesto a los Réditos los números 185.298-007-5, 470.841-007-7 y 369.303-007-1, respectivamente, y como fecha de validez hasta el 19 de junio de 1975. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, que he redactado a su requerimiento y conforme a las declaraciones recibidas, ratifican su contenido, prestan su consentimiento, y firman en prueba de ello, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado en el membrete: Arquim. Vale. — Raspado: "Arquim" — ejerciendo — gerentes — distinto. Vale. — A. Z. Chaitas. — M. Gerstein. — J. Chaitas. — J. J. Feldman. — F. P. de Chaitas. — M. Ch. de Gerstein. — E. E. L. de Chaitas. — Sara L. Ch. de Feldman. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto B. Friedman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio 80 al folio 83, del Registro número 167, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro hojas fotocopiadas de sus originales, numeradas correlativamente del número A 020446680 al número A 020446683 y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, el 24 de marzo de 1975. — Hay un sello: Ernesto B. Friedman, escribano. — Hay una firma: Ernesto B. Friedman". — Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.21|8 Nº 37.540 v.21|8|75

Tecne Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cuatrocientos setenta y cinco. — Tecne Construcciones, S. R. L. — Su constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Daniel Kreiman, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, matrícula individual Nº 4.059.707, domiciliado en la calle Cortina número 1616, planta alta; don José Vieytes, argentino, de 42 años de edad, divorciado, comerciante, matrícula individual número 4.096.982, domiciliado en la calle Juramento número 366, de Lomas del Mirador, de tránsito en ésta; don Gregorio Panczuch, polaco, de 51 años de edad, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.992.888, con domicilio en Bulnes 1625; don Bernardo Vaisman, argentino, de 34 años de edad, casado, médico, matrícula individual número 4.296.994, domiciliado en la calle Terrada número 1391; don Manuel Livchitz, argentino, de 61 años de edad, casado, médico, matrícula individual número 533.970, domiciliado en la calle Cucha Cucha número 1534; don Isaac Slavutsky, argentino, de 58 años de edad, casado, matrícula individual 145.067, médico, domiciliado en la calle Sarmiento número 2608, piso séptimo, departamento "D"; don Enrique Alberto Brusati, argentino, de 34 años de edad, casado, matrícula individual 4.319.313, empleado, domiciliado en la calle Yerbal número 2158 piso decimotercero, departamento "C"; don Rubén Luis Pavé, argentino, de 37 años de edad, casado, matrícula individual número 4.203.897, contador domiciliado en la calle Amenábar número 1837, piso cuarto, departamento 19; don Santos Herrero, argentino, de 61 años de edad, casado, comerciante con matrícula individual número 371.400, domiciliado en la calle Suárez número 1508, piso segundo, departamento "D"; don Emilio Drutman, argentino, de 47 años de edad, casado, comerciante, matrícula individual número 4.227.317 domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velazco número 237; don Marcos Schargorodsky, argentino, de 41 años de edad, casado, médico, matrícula individual número 4.121.713, domiciliado en la calle Charcas número 2744, piso primero, departamento tres y don Pablo Luis Picollo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, matrícula individual número 4.589.954, domiciliado en la calle Amenábar número 1837, piso séptimo, departamento 34, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Créase una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TECNE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y su sede en la calle Montevideo número 174, piso sexto, departamento "B", el que podrá ser cambiado en adelante, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias que se establezcan en otro punto del país o en el exterior y cuya duración será de quince años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o en participación o asociada a terceros, la construcción, venta, financiación y administración de inmuebles. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con aquél, en especial adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos o acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos con los Bancos o instituciones de crédito, oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero, en especial el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones y vinculaciones; librar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado y papeles de negocio; abrir o clausurar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos; conferir poderes especiales o generales de administración y disposición; pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones. — Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos, cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: el señor Daniel Kreiman, treinta y seis cuotas; el señor José Vieytes, cuarenta y ocho cuotas; el señor Gregorio Panczuch, veinticuatro cuotas; el señor Bernardo Vaisman, dieciocho cuotas; el señor Manuel Livchitz, dieciocho cuotas; el señor Isaac Slavutsky, quince cuotas; el señor Enrique Alberto Brusati, quince cuotas; el señor Rubén Luis Pavé, dieciocho cuotas; el señor Santos Herrero, quince cuotas; el señor Emilio Drutman, sesenta cuotas; el señor Marcos Schargorodsky, dieciocho cuotas, y el señor Pablo Luis Picollo, quince cuotas; dichas cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento con dinero en efectivo. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado también en efectivo, dentro de los treinta días contados desde la fecha de esta escritura. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Manuel Livchitz, Emilio Drutman y Rubén Luis Pavé, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Actuando en la forma indicada estarán plenamente facultados para ejecutar todos los negocios que forman el objeto social o se vinculan con el mismo y para realizar todos los actos mencionados en el artículo tercero, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil; del artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Sexto: Las decisiones de los socios que interesen a la sociedad se expresarán por medio de resoluciones que se consignarán en un libro rubricado que se llevará al efecto y serán firmadas por los concurrentes al acto respectivo. — Séptimo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva; b) a remuneración de los gerentes; y c) el saldo en todo o parte, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital, a fondos de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determinen los socios, las pérdidas que pudieren existir serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Los balances serán considerados y aprobados en una reunión especial que se llevará a efecto dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios restantes podrán optar por la incorporación a la Sociedad de sus herederos —quienes unificarán representación— o del representante legal del socio premuerto o incapacitado o bien para restituir a los herederos derechohabientes o representantes legales, en su caso, la cuota de capital del socio prefallecido o incapacitado, con más las ganancias que no hubiera retirado, su participación en fondo de reservas, así como sus saldos en cuenta particular, de acuerdo al balance general que se practicará dentro de los 30 días de producirse el fallecimiento o de declararse la incapacidad. — Noveno: El funcionamiento de la sociedad, su disolución y liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, el escribano autorizante, que doy fe. — Sobrerraspado: polaco, médico, empleado, Drutman, todas, 1837, denominación, Limitada, de, cuotas, utilidades, declararse, por, Individual. Vale. — Entrelíneas: con domicilio en Bulnes 1625. Vale. — Sobrerraspado: Entrelíneas, con domicilio en Bulnes. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de la matriz que pasó en el Registro 589 a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad interesada, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Luis Villarino.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.21|8 Nº 37.548 v.21|8|75

Paneldart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Pedro Luis Marinone, argentino, comerciante, de 49 años de edad, cédula de identidad número 2.371.121, La Plata, provincia de Buenos Aires, casado con Elvira Josefina Pascual, con domicilio en la calle Lautaro Nº 248, Temperley, provincia de Buenos Aires; Eduardo Manteola Martínez, chileno, comerciante, de 67 años de edad, cédula de identidad Nº 1.939.131, casado con María Esther Walpole Bugg, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 711, piso 8º, Departamento 17, Capital; y Amílcar José García Torres, argentino, comerciante, de 67 años de edad, cédula de identidad número 564.298, casado con Adelina María Rosa Angriman, con domicilio en la calle Arenales Nº 1673, piso 5º, Dpto. "A", Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada —"Paneldart"—, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos setenta y dos. — La sociedad de responsabilidad limitada constituida entre los nombrados se regirá con las siguientes cláusulas. — Primero: Girará bajo el rubro "PANELDART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su sede estará en la calle Rivadavia Nº 1645, entrepiso "C", Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la ciudad y/o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se prorroga por dos años a contar del primero de agosto de 1974, con vencimiento al 31 de julio de 1976. — Tercero: Constituye el objeto principal de la sociedad la comercialización y/o industrialización de dibujos, pinturas, grabados, fotografías o cualquier otra expresión artística visual y sus reproducciones en cualquier tipo de técnica o materiales. — Para ello podrá adquirir los originales o realizar convenios de cualquier índole con los autores o sus representantes legales. — Pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial, así como también realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, permutar y arrendar bienes, inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarios a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse como asimismo al Banco Hipotecario Nacional; Banco Nación Argentina; Banco Industrial de la República Argentina: bancos particulares y demás instituciones similares o especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales; tomar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general, adquirir, transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tomar transferir y extinguir ventas comunes o en registro, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos nacionales, provinciales o municipales, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger al objeto de esta sociedad. — Cuarto: El capital social lo forma la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas, y que corresponden a los tres socios en la siguiente proporción al socio Pedro Luis Marinone, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos; al socio Eduardo Manteola Martínez, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; y al socio Amílcar José García Torres, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con clientes y terceros, estarán a cargo del socio Pedro Luis Marinone, quien es designado gerente de la sociedad, y en tal carácter ejercerá sus funciones directivas y administrativas, firmando con la amplitud de facultades que establece el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — A efectos de obtener el mejor éxito en las operaciones sociales, podrá en consecuencia: abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos en bancos oficiales o particulares, inclusive al Banco de la Nación Argentina, podrán igualmente realizar, los actos y contratos que contribuyan al desarrollo del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicios, comprar y vender bienes muebles, estableciendo los precios, forma de pago e intereses; exigir fianzas; verificar oblaciones; consignaciones o depósitos de dinero o efectos; pagar o percibir sumas de dinero que fueren consecuencia de las operaciones sociales que se realicen, exigiendo u otorgando los recibos, cancelaciones, cartas de pagos y demás resguardos necesarios; librar, girar, endosar, descontar, y aceptar letras, vales, pagarés, giros o cheques u otros documentos civiles o comerciales y documentos privados que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrado como consecuencia de las facultades y atribuciones con que quedan investidos. — A tales efectos podrá hacer uso de la razón social establecida, con la limitación de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. — Podrá comparecer en juicios ante los Tribunales de Justicia o de cualquier otro fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover, o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar y querellar Civil o Criminalmente, y representar a la sociedad ante toda repartición de carácter estatal. — Con la firma conjunta de los tres socios podrán: comprar y vender bienes inmuebles, hacer y aceptar donaciones de bienes raíces en los casos en que fuera necesario o lo exija el desarrollo de los negocios, otorgar y firmar las escrituras públicas. — Las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil la de otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios, solicitar créditos con o sin garantía y girar en los bancos sobre sus fondos o en descubierto por los créditos acordados. — El gerente se obliga a prestar todo su tiempo, actividad, capacidad y energía para tener el mejor éxito en el negocio social y en el progreso de la sociedad. — No pudiendo formar parte de otras sociedades cuando sean afines a la de la sociedad. — El gerente podrá ser reemplazado cuando así lo considere necesario el sesenta y seis por ciento del capital social, por otro socio o por un tercero que dicho porcentaje determine o establezca. — En este caso del gerente reemplazado carecerá de todo derecho de solicitar indemnizaciones, quedando como socio de la firma, salvo que se trate de un tercero ajeno a la sociedad. — Sexto: Las ganancias serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios en la proporción que les correspondan una vez distribuidas con posterioridad a la aprobación del balance. — Los socios podrán retirar de sus cuentas particulares hasta un ochenta por ciento de la utilidad que les ha correspondido por el ejercicio inmediato anterior. — Para el retiro del veinte por ciento restante deberá existir acuerdo unánime de los socios. — Séptimo: Anualmente y dentro de los noventa días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general a la citada fecha, determinando exactamente las ganancias o las pérdidas producidas

en el ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la sociedad. — Dicho balance y demás información complementaria quedarán sometidos a la consideración de los socios durante quince días, en cuyo término deberán expresar los reparos que correspondan, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. — Transcurrido el plazo indicado, ninguno de los socios podrá alegar desconocimiento del balance o desacuerdo con el mismo, el que quedará automáticamente aprobado, salvo que hubiere sido observado por una mayoría de socios equivalente a un mínimo del sesenta por ciento del Capital. — Las ganancias serán disitibuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento destinado a engrosar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del Capital Social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las cuentas particulares de los socios en sus saldos acreedores o deudores ganarán o abonarán intereses de acuerdo con lo determinado por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos, y dichos intereses les serán acreditados a cada cuenta particular por trimestres vencidos. — Octavo: La sociedad no reconocerá prenda, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre sus cuotas de capital, ni aceptará cesiones totales o parciales de las utilidades que puedan corresponderles durante el año social. — La transferencia de cuotas queda sometida a lo determinado por los artículos ciento cincuenta y dos; ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad siendo facultativo de los socios sobrevivientes, continuar los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso sólo adquirirán el carácter de miembros componentes pero no el de gerente que tuviera aquél, quedando obligados a unificar la representación dentro de la sociedad, designando un heredero con poderes suficientes. — Décimo: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento uno y siguientes de la Ley 19.550. — Undécimo: A los efectos del cumplimiento e incumplimiento del presente contrato las partes prorrogan toda jurisdicción a la de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, quedando prorrogada bajo las once cláusulas precedentes la firma Paneldart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se obligan las partes a cumplir y respetar fielmente. — Duodécimo: Las partes contratantes autorizan al doctor Oscar Mon para realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Nacional de Comercio de esta Capital Federal, a cuyo efecto le otorgan todas las facultades necesarias al cumplimiento de estos fines, firmando en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Amílcar José García Torres. — Pedro Luis Marinone. — Eduardo Manteola Martínez. — Contestan observaciones: señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Pedro Luis Marinone. — Eduardo Manteola Martínez y Amílcar José García Torres, todos por derecho propio, y en nuestro carácter de integrantes de Paneldart, S. R. L., constituyendo domicilio en la calle Rivadavia Nº 1645, entrepiso, "C", a V. S. decimos: Que contestando las observaciones al contrato acompañado, para su renovación, consideramos que las disposiciones del inc. 3º del art. 11 de la Ley número 19.550, se encuentran plenamente satisfechas desde que se trata de comercializar e industrializar dibujos y pinturas etc. y sus reproducciones, en material especialmente adaptado para su ampliación a cuyo efecto la empresa le compra a los autores de las pinturas o a sus representantes, los originales que luego reproduce en telas especiales ampliando el dibujo. — En tales condiciones estimo que el objeto de la sociedad está específicamente detallado y se hace imposible detallar con más precisión los propósitos de la empresa. — En cuanto a la segunda observación es exacto que por error en la cláusula séptima se estableció el fondo de reserva legal en el 10 o|o, cifra que cambiaremos en el contrato estableciendo que es el 20 o|o del capital social. — Atento lo expuesto solicito de V. S. se aprueben las modificaciones del contrato ordenando la publicación e inscripción en el registro. — Proveer de conformidad, que será justicia. — Amílcar José Torres. — Eduardo Manteola Martínez. — Pedro Luis Marinone.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554 e.21|8 Nº 37.534 v.21|8|75

Arauco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a las 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Salvador Fernández, argentino, casado, nacido el 17 de agosto de 1943, comerciante, C. I. Nº 5.066.400, inscripto en Réditos bajo el Nº 33.001-015-0, domiciliado en Vicente Fidel López 1963, Capital Federal, y Francisco Fernández, español, casado, nacido el 20 de enero de 1921, comerciante, C. I. Nº 1.954.822, inscripto en Réditos bajo el Nº 827.195-002-1, domiciliado en Corrientes 2885, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de ARAUCO, S.R.L., con domicilio en Vicente Fidel López 1963, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas, colonizaciones, administraciones por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos agrícolas y ganaderos. La compraventa, industrialización, importación, exportación y distribución por cuenta propia o de terceros de los frutos y productos agropecuarios, toda clase de carnes, subproductos de la carne, derivados y afines, cereales, hortalizas, oleaginosas y demás productos alimenticios en general. — Inmobiliaria: La compraventa, permuta, alquiler, construcción, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, inclusive, los que se encuentran sometidos al régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal. — Financiera: Por la adjudicación y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con su objeto, sin más limitación que las expresadas por las leyes y el presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividida en quince mil (15.000) cuotas de diez pesos (pesos 10.—) cada una, suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: El señor Salvador Fernández, siete mil quinientas (7.500) cuotas de $ 10.—, o sea setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—); y Francisco Fernández, siete mil quinientas (7.500) cuotas de $ 10.—, o sea setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) e integrado en bienes de uso y cambio que detalla el inventario que se acompaña y el cual es parte integrante del presente contrato, firmado por las partes en prueba de conformidad. Los bienes fueron valuados al precio de costo, según comprobantes obrantes en el archivo social, se hallan libres de gravámenes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 51.149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad queda a cargo de ambos socios, quienes en forma indistinta, conjunta o alternativa representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, con el cargo de gerentes, con facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos: nacionales, provinciales, mixtos y privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de administración y judiciales, inclusive para querellar, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; firmar y suscribir todo tipo de contratos y documentos inherentes al objeto social y que tengan el libre desenvolvimiento de la misma; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, pudiendo venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar créditos. Podrá asimismo realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil y Art. 9 del decreto ley 5965|63, y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enunciación sólo enunciativa y no limitativa. Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones que se podrán efectuar anualmente, el día 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social; el remanente así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez deducidos los beneficios otorgados al personal en concepto de gratificaciones, las amortizaciones admitidas por la DGI, las reservas y|o reservas especiales, y cualquier otra que se quisiera efectuar. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado, aun por el socio que no lo hubiera hecho expresamente, si dentro de quince días de sometido a su consideración no lo hubiere observado o impugnado por escrito, vencido dicho plazo los balances se cosiderarán firmes y definitivos. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital. Las reuniones de socios en asambleas se harán cada vez que se considere necesario a requerimiento de cualquiera de los socios, indicándose el orden del día. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración del contrato, deberá notificarlo fehacientemente con 180 días de anticipación al otro socio. Este podrá optar entre incorporar una o más personas en su reemplazo o disolver la sociedad. En el primer supuesto vencido el referido término se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieran, todo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más un interés a tasas oficiales, consumando el pago de la primer cuota a los 90 días de expirado el plazo mencionado de 180 días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o no impedido podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales, los cuales deberán unificar su personería, o disolver la sociedad, procediéndose a su liquidación. A tal efecto dentro del término de 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad los herederos o representantes legales deberán unificar su personería y el socio sobreviviente comunicar su resolución. Si se produjere la disolución o liquidación ésta se realizará por medio de los socios directamente conforme a las normas de la ley 19.550, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: La cuota social no puede ser cedida a extraños sino con acuerdo de ambos socios. En caso de ceder al otro socio éste debe abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disconforme, y siendo facultad de los nombrados la elección antes de reunirse del arbitrador tercero para el caso de discordancia. El fallo que se dicte será inapelable, salvo que la ley prescriba lo contrario. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicado. — E|l.: comerciante. Vale. — Siguen firmas. — Razón social: Arauco S.R.L. — Dirección: Vicente Fidel López 1963, Capital Federal. — Socios: 1º) Salvador Fernández: domiciliado en Vicente Fidel López 1963, Cap. Federal, con C. I. Nº 5.006.400, argentino, casado, comerciante. Red. Nº 33.001-015-0. — 2º) Francisco Fernández: domiciliado en Corrientes 2885, Capital Federal, argentino, casado comerciante, con C. I. Nº 1.954.922. Red. Nº 827.195-002-1. — Inventario del Patrimonio: 25.000 kilos de aceitunas verdes "Arauco" cosecha 1974 con el siguiente romaneo: 20 % 160|200; 40 % 200|240 y 40 % 240|280 al precio unitario de $ 5.— ... $ 125.000.— 125 cascos nuevos de aprox. 200 k. de capacidad a un precio unitario de $ 200.— .. $ 25.000.—. — Total ... ciento cincuenta mil pesos. — El presente inventario se realiza a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas ilegibles. — Salvador Fernández y Francisco Fernández.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.043 e.21|8 Nº 37.549 v.21|8|75

Centauro Química

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — "Centauro Química" S. R. L." — Escritura número nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenas Aires, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Disante, argentino, de treinta y cuatro años, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setenta y tres, divorciado de sus primeras nupcias con doña Mary Ethel Eyo; y doña Rosa María Marrone, argentina, comerciante, con libreta cívica número cinco millones seiscientos dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho, soltera, de veintisiete años de edad, ambos domiciliados en calle La Pampa número mil cuatrocientos quince, primer piso, departamento "D", Capital Federal; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "CENTAURO QUIMICA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle La Pampa número mil cuatrocientos quince, primer piso "D", Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industrial y Comercial: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, compraventa, importación y exportación de productos químicos medicinales o industriales en todas sus formas, compuestos y derivados, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con su objeto. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmables, y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás garantías o derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, suscripto por los socios en iguales proporciones o sea veinticinco cuotas cada uno. — Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de dos años y en el momento que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señor Juan Carlos Disante y doña Rosa María Marrone quienes tienen la representación legal en sus caracteres de socios gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, debiendo firmar con la aclaración de "Centauro Química S. R. L." — Socio Gerente. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizarlos o no, aceptar prendas o constituirlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación, rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, formular protestos y protestas, solicitar créditos en los bancos oficiales, mixtos o particulares especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y todo otro banco oficial o privado, creado o a crearse, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables com-

ponedores o de jure, aclarándose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de resultados de acuerdo a las prácticas comerciales y a las leyes en vigor. — Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados, si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — En el caso de que el Fondo de Reserva Legal quedare disminuido por cualquier causa, los socios no podrán retirar utilidades hasta su total reintegro. — Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Novena: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a los dispuestos en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, el restante podrá optar entre continuar la sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. — La persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que los otros socios, o abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde, que estará dado por el capital, según las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, con más las utilidades o menos las péridas a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Undécima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad se aplicará lo dispuesto en las secciones doce y trece del capítulo uno del Decreto Ley 19.550|72. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente al otro socio, con una antelación de noventa días como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Decimotercera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte de discordia, quienes a su vez nombraran a un tercero antes de entrar a conocer en el asuntos, para el caso de desacuerdo. — En fallo de aquéllos o de éste, que dictará de acuerdo a su saber y entender sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable obligatorio y de carácter definitivo no pudiendo interponerse contra el mismo acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el complimiento del laudo o a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimocuarta: En cualquier momento que las partes lo decidan la sociedad podrán transformarse en otro de tipo jurídico diferente. — Decimoquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del decreto ley número 19.550|72 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Clausulas que anteceden queda constituida la sociedad "Centauro Química S. R. L." — Acto seguido los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial para que uno cualquiera de ellos tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Documento Nacional de Identidad, cual, representaciones, en, S. A., Estado, partes, Obligatorio, subsidiariamente. — Entrelíneas: Identidad, Todo Vale. — Juan Carlos Disante. — Rosa María Morrone. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número nueve que pasó ante mí al folio cincuenta y nueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Centauro Química S. R. L." expido este primer testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento: Firmado: A. R. Blanco. — Está su sello notarial. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.610.927, La Plata 31 enero 1975. Eduardo Gustavo Schroeder, Escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e.21|8 Nº 37.520 v.21|8|75

Sudacid Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Sudacid Argentina S.R.L. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Luis Pablo Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con Agustina Millara, Libreta de Enrolamiento número 1.043.235, comerciante, nacido el 17 de agosto de 1912, domiciliado en la calle Bogotá número 1872, de esta Ciudad; Oscar Alberto Facón, argentino, casado en primeras nupcias con Lucrecia Franze, nacido el 25 de enero de 1930, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.346.330, domiciliado en la calle Grito de Asencio número 2920, de esta Ciudad, y Juan Carlos Mazzini, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.755.755, nacido el 21 de junio de 1951, domiciliado en la calle Bogotá número 1872, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SUDACID ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Grito de Asencio número 2931, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otra parte de la Capital Federal, que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Asimismo la sociedad podrá abrir sucursales, agencias, depósitos, filiales y designar representantes en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: I) Elaboración de ácidos grasos, aceites y proteínas vegetales y animales, recuperación de borras y subproductos tanto vegetales como animales, así como también la importación de insumos y maquinarias para la elaboración de los mismos. — II) Comercialización, consignación y exportación de los productos elaborados y frutos del país. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar negociación, acto o contrato lícito atinente al mismo. — Cuarta: El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cinco mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento o sea veinticinco mil pesos cada socio, obligándose a completar el saldo dentro del plazo establecido en el artículo 149 del Decreto Ley 19.550. — Quinta: La duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes y la representación legal la ejercerán indistintamente y sus firmas también indistintas obligan a la sociedad. — El uso de la firma social en ningún caso, podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios. — Usando de la firma social conforme a lo prescripto, los socios para el cumplimiento de los fines sociales podrán: comprar, vender, permutar, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos e incluso títulos, bonos, créditos o mercaderías, dar y tomar dinero en préstamos por personas físicas o jurídicas, sociedades, corporaciones y Bancos de todo tipo, sean nacionales, provinciales o municipales e incluso privados del país o del extranjero, comprendidos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros creados o a crearse y sus sucursales, conforme a las previsiones de sus cartas orgánicas, ofreciendo y recibiendo toda clase de garantías, reales o personales y gravando al efecto los bienes que la sociedad posea, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los bancos mencionados o cualquier otro creado o a crearse y sus sucursales, abriendo cuentas corrientes, proveyendo fondos, librando letras de cambio con aceptación bancaria, firmar cheques, girar contra los fondos depositados o en descubierto, descontar documentos, solicitar informes y estado de cuentas y efectuar toda otra operación necesaria al objeto social para firmar toda clase de giros, avales, pagarés, como librador o endosante, renovar, descontar y protestar documentos, aceptar acciones en pago, hacer arreglos y transacciones, iniciar, intervenir o proseguir juicios en cualquier fuero o jurisdicción, en los que la sociedad sea parte o tenga algún interés, firmar toda clase de poderes, recibos y resguardos y los instrumentos públicos y privados que fuere menester, nombrar agentes y representantes, distribuidores a personas físicas o jurídicas, contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria y realizar todos los actos, gestiones, diligencias y negocios y contratos relacionados con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que sean citados cualquiera de los gerentes por lo menos una vez cada tres meses a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios sociales de acuerdo a lo prescripto en el artículo 159 del Decreto Ley citado. — Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio los socios se reunirán para tratar el balance general y la distribución de las utilidades, así como también la manera de solventar las pérdidas que se produjeren. — Las decisiones que modifiquen el contrato social se tomarán por unanimidad de socios. — Cualquier otra decisión, inclusive la designación de Gerentes o Gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. — Los socios tendrán derecho a receso conforme a lo previsto para las sociedades anónimas. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar, en cualquier momento, el día 31 de marzo, de cada año, se practicará un balance general de los negocios y de las ganancias líquidas y realizadas o pérdidas que arroje previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social y de las sumas que se estime destinar para crear cualquier reserva facultativa, se distribuirán o prorratearán entre los socios por partes iguales. — Novena. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán derecho amplio de revisar y verificar los libros y comprobantes de la sociedad en el domicilio de ésta, en cualquier fecha que estimen menester por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décima: A partir de la fecha de cierre del primer ejercicio, podrá cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio, a cuyo efecto, deberá comunicar su decisión a los demás socios con una anticipación no inferior a los tres meses del cierre del ejercicio. — Las cuotas de que sea titular el saliente, obligatoriamente deberán ser ofrecidas a los socios y en caso de no aceptarse, dentro de los quince días dichas oferta, podrán ser ofrecidas a terceros, con la conformidad de los socios restantes y si éstos se opusieran a este último temperamento la sociedad entrará en liquidación. — En el caso de retiro del socio y finalizado el balance del ejercicio respectivo, las sumas que correspondan al saliente, por su parte en el capital, en la reserva legal, saldo de su cuenta particular, cuenta de utilidades y todo otro concepto que corresponda, a cuyo efecto, se actualizarán los valores, le serán reintegradas en cuatro cuotas trimestrales, con el interés que rija en ese momento para los préstamos ordinarios en el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la finalización del ejercicio en que ello ocurra, con intervención de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado que a tal fin deberán unificar la representación y que se limitará a la vigilancia de los derechos del causante, pero sin intervenir en el desenvolvimiento administrativo. Finalizado el ejercicio y practicado el balance podrán los precitados sucesores, optar entre continuar en la sociedad con personería unificada, suplantando al desaparecido o incapaz, en sus mismos derechos y obligaciones para lo cual deberán notificar su decisión en tal sentido, dentro de los treinta días de finalizado el balance, vencido el cual, y si no hicieran uso de esta opción, se procederá con relación a ella en la forma indicada en la cláusula décima para el caso de retiro del socio. — Decimosegunda: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta sin excepción por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un árbitro único, antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — En caso de recurrirse a la vía judicial, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en razón de la persona o materia. — Decimotercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de los socios gerentes quienes aplicarán para ello las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece del Decreto Ley 19.550. — Decimocuarta: Para todo lo establecido expresamente, se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes sobre la materia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes declaran constituida la sociedad. — Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — En este estado los comparecientes me exhiben las siguientes Cédulas Fiscales que se hallan en plena vigencia: Luis Pablo Mazzini: 833.675-010-6; Oscar Alberto Falcón: 56:105-006-6, y Juan Carlos Mazzini: 23.655-013-3. — Leo nuevamente a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Sobreborrado: Hábiles, sucursales, cualquier, cincuenta, negocios, fianzas, comprar, o, todo el, jurisdicción, y, comprobación, ganancias, negocios, crear, caso, cualquier, terceros, restantes, temperamento, finalización, finalizado, balance, deberán, durante, primero, dispuesto: vale. — Oscar Falcón. — Luis Mazzini. — Juan C. Mazzini. — Hay un sello: H. E. Carballal. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 608 del Registro Notarial Nº 45 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en fotocopia y sello de Actuación Notarial Nº A 015920389 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: comerciante — de esta de — tendrá — desenvolvimiento — tanto — sucursales — representantes — disposiciones — Capital — heredero — intervenir — compareciente — Mazzini. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, veintiséis días de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Luis Pablo Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con Agustina Millara, Libreta de Enrolamiento número 1.043.235, comerciante, nacido el 17 de agosto de 1912, domiciliado en la calle Bogotá número 1872 de esta ciudad, Oscar Alberto Facón, argentino, casado en primeras nupcias con Lucrecia Franze, nacido el 25 de enero de 1930, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.346.330, domiciliado en la calle Grito de Asencio número 2929 de esta ciudad y Juan Carlos Mazzini, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.755.755, nacido el 21 de junio de 1951, domiciliado en la calle Bogotá número 1872, de esta ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que con fecha 11 de octubre de 1974, por escritura otorgada ante mí, al folio 608 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad bajo la razón social de "Sudacid Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Que al solicitar la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, éste observó que el objeto social no se ajustaba a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comercailes, por lo que, de conformidad, resuelven que la cláusula tercera del contarto social quede redactada en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: I) Elaboración de ácidos grasos, aceites y proteínas vegetales y animales, recuperación de borras y subproductos tanto vegetales como animales, como así también la importación de insumos y maquinarias para la elaboración de los mismos. — II) Comercialización, consignación /y exportación de los productos elaborados. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar negociación acto o contrato lícito, atinente al mismo. — Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Luis Mazzini; Oscar Facon y Juan C. Mazzini. — Hay un sello ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 153 del Registro Notarial Nº 45 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en sello de Actuación Notarial número A 016232921, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. E. Carballal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764 e.21|8 Nº 37.575 v.21|8|75

Molino de Legumbres Fórmica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 16 de noviembre de 1973, los socios Jorge Oscar Fórmica y Josefina Rosso de Fórmica resuelven con relación al contrato social realizado por instrumento privado de fecha 19 de marzo de 1959 que suscribieron con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de julio de 1959, bajo el Nº 1.538 al folio 86 del libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada, prorrogar el término de duración de la sociedad por quince años; a inscribir el aumento de las respectivas cuotas que le corresponden por el fallecimiento del socio José Pedro Fórmica, según declaratoria de herederos dictada en los autos "Fórmica José Pedro s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 de la Capital Federal, Secretaría Nº 19; a establecer un aumento del capital social con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1973 en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 ($ 400.000), por capitalización de cuentas particulares y a adecuar la sociedad a las normas de la Ley 19.550. Por instrumento privado de fecha 24 de marzo de 1975 los mismos socios modifican las cláusulas 5 y 12 del contrato social prorrogado, en cuanto se refiere a la Dirección y administración de la sociedad y a la fecha de cierre de balance respectivamente. Se hace constar textualmente los artículos que se modifican y los que se adecuan a la Ley 19.550. ...Cuarta: Capital. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley número 18.188 ($ 400.000) dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Jorge Oscar Fórmica, treinta mil cuotas y Josefina Rosso de Fórmica, diez mil cuotas conforme al balance que se adjunta y al balance con cierre al 30 de noviembre de 1973, que debidamente firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, teniendo ambos la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre o individualmente cualquiera de los actos y operaciones enumeradas en la cláusula tercera, sean ellos ordinarios o extraordinarios, siempre que se vinculen con los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. Desígnase en este acto gerentes a don Jorge Oscar Fórmica y a doña Josefina Rosso viuda de Fórmica, quienes gozarán de la remuneración que le fije la asamblea de socios, teniendo uso de la firma social en forma indistinta. — Sexta: Duración: El término de duración de la sociedad será de 15 años, a contar del 1º de diciembre de 1973, en caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo previsto por la Ley 19.550. — Décima: Todos los asuntos o resoluciones que interesen a la sociedad, se asentarán en el libro de actas. — Decimaprimera: Los socios deberán reunirse en asamblea, cada vez que cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria, mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación, al último domicilio comunicado a la sociedad, espeficando en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en la asamblea, mediante mandato en forma. Cada cuota de capital, da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por unanimadad de votos, mientras se mantenga el mismo número de socios y salvo los casos previstos por el artículo 160 de la Ley 19.550, asentándose las mismas en el libro de actas y que deberán firmar los respectivos socios. — Decimasegunda: Balance, utilidades y pérdidas: El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1974, constando el mismo en trece meses y los sucesivos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, practicándose un balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, que deberán ser sometidos a la consideración de los socios y apoderados por mayoría de votos, según el capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Decimatercera: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento y hasta un mínimo del veinte por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva legal, previsto por el art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales; b) Las sumas necesarias para amortizaciones, reservas facultativas, fondo de despido y|o habilitaciones al personal que los socios resuelvan por mayoría; c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, si éstos por mayoría de votos, no resolvieran capitalizarlo o darle otro destino. — Decimacuarta: Disuelta la sociedad por las causales establecidas en el art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación será realizada por la persona socia o no, que se designe por mayoría de votos. — El liquidador deberá proceder en primer lugar a pagar las deudas sociales. — Luego reintegrará el capital aportado por los socios y sus saldos en cuentas particulares si las hubiere, y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, serán distribuidas en proporción a los aportes. — Tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio para realizar los bienes de la sociedad, debiendo ante todo intentar la venta en block del o los establecimientos de acuerdo a la Ley 19.550. — Cualquiera de los socios tendrá derecho de adquirir los bienes de la sociedad, en las mismas condiciones que las ofrecen a terceros, haciéndose en definitiva la adjudicación al mejor postor. — Decimasexta: Déjase establecido que en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y del Código de Comercio. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1973. — Firmado: Jorge Oscar Formica; Josefina Rosso de Formica. — Balance general Nº 14 correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1971 al 30 de noviembre de 1972. — Activo: Disponibilidades, $ 147.200.04. — Créditos, $ 178.290,05. — Bienes de Cambio, $ 328.366,20; Bienes de Uso, $ 139.196,88. Total del activo: $ 793.053,17. — Pasivo: Deudas, $ 639.960,66. — Provisiones, $ 16.124,—. — Previsiones, $ 4.159,40. — Capital, Reservas y Resultados, pesos 132.809,11. — Total del pasivo: pesos 793.053,17. — Balance General Nº 15 al 30 de noviembre de 1973. — Activo: Disponibilidades, $ 268.510,62. — Créditos, $ 410.252,85. — Bienes de Cambio, pesos 511.040,25. — Bienes de Uso, $ 293.560,83. Cargos Diferidos, $ 2.018,—. — Total del Activo, $ 1.490.392,55. — Pasivo: Deudas, $ 1.158.081,09. — Provisiones, pesos 39.872.000,—. — Previsiones, pesos 7.275,40. — Capital, Reservas y Resultados, $ 285.154,06. — Total del Pasivo, $ 1.490.382,55. — Siguen firmas. — Tdo.: "y ganancias": no vale. — S|Rdo.: "y": vale. — Enmendado: 16 — 70 — 16 — gerentes. — Entrelíneas: legal: todo vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e.21|8 Nº 37.623 v.21|8|75

Cigar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del Registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Roberto Eduardo Cides, argentino, ingeniero civil, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y cinco, hijo de don Herminio Cides y de doña Carmen Castro, que declara ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Martha Angélica Menescaldi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en Suipacha mil doscientos diez, segundo piso, departamento "B", Capital Federal; y don Rodolfo Carlos Garay, argentino, ingeniero civil, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete, hijo de don don Marceliano Garay y de doña Leocadi a Miramont, que declara ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Lusana Monzani, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo mil novecientos sesenta y siete, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe; y declara: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las prescripciones de las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "CIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay setecientos veintinueve, cuarto piso, oficina diecisiete, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representantes y apoderados dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituyen: la construcción de caminos, puentes, represas, diques, cámaras subterráneas, puertos, aeropuertos, inmuebles, efectuar demoliciones excavaciones y cualquier otro tipo de construcciones no indicadas expresamente; todas ellas sea en obras públicas o civiles. — A los fines de este objeto social podrá comprar, vender, alquilar, importar, o exportar los materiales, maquinarias o elementos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en cien cuotas de pesos un mil cada una, suscriptas en la siguiente manera: don Roberto Eduardo Cides, cincuenta cuotas o sea pesos ley cincuenta mil; y don Rodolfo Carlos Garay, cincuenta cuotas o sea pesos ley cincuenta mil. — El capital está suscripto totalmente, integrando [illegible] el cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante debe integrarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: La dirección, administración y representación, de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Roberto Eduardo Cides y don Rodolfo Carlos Garay, a quienes se les inviste con el carácter de "gerentes". — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta y separadamente. — En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social; sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo, representaria ante los organismos estatales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente ante los Ministerios de Trabajo y de Bienestar Social. — Tribunal de Faltas, Ministerio de Economía, Secretarías y reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de abastecimiento, Vigilancia y precios, y organismos vinculados y que los sustituyan; Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y cajas de jubilaciones, así como ante las municipalidades, tribunales de trabajo, para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrá obligar a la sociedad con fianzas, garantías, ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Por la presente quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes indicados a realizar operaciones y|o trabajos por cuenta propia o por cuenta de otras sociedades o por medio de otras sociedades de las que sean socios o no y que tengan el mismo objeto de esta sociedad que se constituye. — La presente cláusula tiene el carácter de autorización expresa de los socios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera d elos socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libro, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario. Efectuadas las reservas que corresponda, las utilidades resultantes serán distribuidas en proporción a los aportes. De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se otorgará una copia del balance a cada socio. Todo esto previa deducción del cinco por ciento de las ganancias para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las practicas contables aconsejan. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importacia que consideren necesario dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y por las disposiciones contenidas en las secciones V y VI Capítulo I, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto sean aplicables. Respecto a terceros regirán las disposicines de la sección VII, Capítulo I, de la citada ley, en los que sea pertinente. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a ete tipo de sociedades. Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de este de prestar los servicios a que se haya obligado por el presente contrato. — Decimaprimera: La liquidación de la sociedad estará, llegado el caso a cargo del órgano de administración y será regida en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. R. E. Cides. — R. C. Garay. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.183 del Registro 282 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial de $ 1.00 números correlativos del 0.952.890 al Nº 0.992.892 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Monzani, primero, autorizados. Estos valen. — Firmado: Eduardo Domingo Ferrari. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.21|8 Nº 37.587 v.21|8|75

Editorial Regulus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, hace saber por un día el cambio de denominación de Regulus Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo edicto fuera publicado el 15|1|1975, por el de EDITORIAL REGULUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56 e. 21|8 Nº 37.865 v. 21|8|75

Laboratorios Isa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 763. Primer Testimonio. "Escritura número Trescientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público, comparecieron: los señores Oscar Enrique Argento, argentino, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Mongelos, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número 1.668.0.5, domiciliado en la calle Agüero número cuarenta y ocho, de Florida, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Oscar Eduardo Argento, argentino, nacido el (2) dos de agosto de mil novecientos cincuenta, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.480.358, domiciliado en la calle Agüero número cuarenta y ocho, de Florida, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Enrique Jorge Argento, argentino, nacido el (2) dos de agosto de mil novecientos cincuenta, soltero, médico veterinario, con Documento Nacional de Identidad número 8.480.359, domiciliado en la calle Agüero número cuarenta y ocho de Florida, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor Ricardo Bonifacio Torres, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, médico veterinario, Libreta de Enrolamiento número 8.481.339 domiciliado en la calle Rosales número dos mil ciento ochenta y nueve; la señora Luisa María Blasotti de Tarján, argentina, nacida el diez de junio de mil novecientos catorce, viuda, maestra, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número 5.704.467, domiciliada en esta Ciudad en la calle José Andrés Pacheco de Melo número mil novecientos cuarenta y seis, piso séptimo, departamento B; el señor Julio Esteban Juan Tarján, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro casado en primeras nupcias con doña María Fernanda Verde, médico veterinario, con Libreta de Enro-

lamiento número 4.640.246, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Rincón número tres mil cincuenta y seis; el señor Jorge Carlos Saleme, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.300.443; domiciliado en la calle Conde número mil ochocientos veinte, de esta ciudad; el señor Fredis Alberto Becerra, argentino, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Estrella Ibáñez de Becerra, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.940.631, domiciliado en la calle Provincias Unidas número trescientos veinticinco, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y la señora Beatriz Estrella Ibáñez de Becerra, argentina, nacida el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, casada en primeras nupcias con don Fredis Alberto Becerra, ama de casa, con Documento Nacional de Identidad 10.128.383 domiciliada en la calle Provincias Unidas número trescientos veinticinco, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; siendo todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS ISA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la elaboración y venta de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y opoterápicos, subproductos de origen vegetal y animal, ganadero, agrícola, industrial y afines, pudiendo asimismo importar o exportar productos elaborados, semielaborados o sin elaborar necesarios para el objeto social o anexos al mismo. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos, dividido en Seis mil cuotas de diez pesos cada una. El señor Oscar Enrique Argento suscribe cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; el señor Oscar Eduardo Argento, suscribe cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; el señor Enrique Jorge Argento, suscribe cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; el señor Carlos Saleme, suscribe mil doscientas cuotas, o sea doce mil pesos: el señor Ricardo Bonifacio Torres, suscribe mil doscientas cuotas, o sea doce mil pesos; la señora Luisa María Biasotti de Tarjan, suscribe seiscientas cuotas o sea seis mil pesos; el señor Julio Esteban Juan Tarjan, suscribe seiscientas cuotas, o sean seis mil pesos; el señor Fredis Alberto Becerra, suscribe seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos; y la señora Beatriz Estrella Ibáñez de Becerra, suscribe seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero en efectivo. El saldo de integración será complementado dentro del plazo de dos años. Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo la representación y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios señores Oscar Enrique Argento, Fredis Alberto Becerra, Ricardo Bonifacio Torres y Julio Esteban Juan Tarjan, a quienes se designan Gerentes. Los Gerentes actuarán de la siguiente forma: I) En forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, con respecto a bienes muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlo, gravarlos por los plazos formas de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosos; b) tomar o dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación; por plazos que excedan o no de seis años; c) depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro en custodia en poder de particulares sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otros, tanto oficiales como privados o mixtos presentes o a fundarse, pudiendo retirar esos depósitos y otros que llegaren a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, o en cualquier otra forma, firmando los recibos, vales o cheques necesarios; d) efectuar o solicitar préstamos, créditos o descubiertos a las instituciones bancarias o particulares y hacerlos efectivos, girar en descubierto contra créditos otorgados, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y otros documentos de créditos; e) cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios o extraordinarios de administración y conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrán otorgar y suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados que fuera menester II) Cada gerente en forma indistinta y con su sola firma podrá: Endosar cheques y otros valores para depositarios en las cuentas de la Sociedad: comprometer con su sola firma válidamente a la sociedad en todos los actos administrativos relacionados con los bancos, reparticiones públicas, incluso la Dirección General Impositiva, Tribunales de Justicia e Instituto Nacional de Previsión Social. Para adquirir, vender o gravar inmuebles se deberá contar con la aprobación previa del sesenta por ciento del capital suscripto, debiendo actuar a tales efectos y en forma conjunta, dos cualesquiera de los gerentes. Los Gerentes designados en este acto podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, excluida la parte de los inculpados. Los sueldos que se fijen a los gerentes deberán ser asentados en el libro de actas y para tener validez deberá contar con la aprobación del sesenta por ciento del capital suscripto. Los gerentes que se designaran en lo sucesivo lo serán también con la aprobación de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. Les está prohibido expresamente a los Gerentes comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas al objeto social. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Séptima: Las resoluciones sociales de importancia se adoptarán tras consultas efectuadas entre los socios. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia que los mismos consideren de común acuerdo consignar o que uno o más socios así lo solicitaren. Dichas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos que la ley determine una mayoría especial o la unanimidad. Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios a cuyo efecto tendrán a su disposición, en el domicilio social los libros y demás documentación necesaria. Novena: Para el caso de que algún socio quisiere ceder sus cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Décima: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. No se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración de incapacidad de uno o algunos de los socios, los que queden podrán optar en continuar la sociedad con los herederos o los representantes legales del socio fallecido o incapacitado y si dichos herederos o representantes están de acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación o pagar a los mismos la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso proseguirá la sociedad con los socios restantes, debiendo valuarse el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a las reglas contables comúnmente en vigor, no computándose el valor llave. Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Duodécima: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiéndose efectuar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la Sociedad, si las hubiera y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. A los efectos de la realización del activo social, el o o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos, al mejor postor. Decimatercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. Leída que les fue ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — O. Argento, O. E. Argento, E. Argento, Ricardo B. Torres, Luisa E. Tarján, J. Tarján, J. Saleme, F. A. B. R., B. de Becerra. Está mi sello. Ante mí: Ernesto M. Miguens". Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y ocho del Registro ochenta y cuatro a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente en Buenos Aires a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, en los sellos de Actuación números: del cero dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos siete al cero dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos diez y en el presente todos de la Serie "A". Enmendado: resuelto - de - actuar - efectos - actas - importancia - con - Tarjan - Tarjan - Ante. Valen. Hay una firma y un sello: Ernesto M. Miguens. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en Buenos Aires a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: cuarenta - argentino - mil - y - doce - Fredis Alberto - saldo - los - y - todos - con - se - aprobación - fiscalización - diecinueve. Valen. Entrelíneas: ante mí escribano público - todos - dentro - valen - valen. Valen.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631 e.21|8 Nº 37.508 v.21|8|75

Ytrio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Luis Jatón, argentino, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco, casado en únicas nupcias con Estrella Nélida Martínez, de treinta y dos años de edad, con domicilio en Castelar, Provincia de Buenos Aires, calle Coronel Thompson tres mil quinientos sesenta y uno, de profesión Técnico Químico, y Raúl Alberto Girola, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta mil novecientos ochenta y uno, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle Gaboto número cuatrocientos sesenta y ocho, de profesión Licenciado en Química, ambos hábiles para contratar resuelven constituir de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código de Comercio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "YTRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle José Aarón Salmún Feijóo número mil doscientos ochenta y cinco, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar el cambio de domicilio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración, industrialización, fraccionamiento, importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización inclusive la representación de drogas, productos químicos, medicinales, veterinarios para la industria y para la agricultura. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez años contados a partir de esta misma fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días, en los domicilios constituidos en este contrato, y la parte que le correspondiere, en caso de continuar el giro social con la incorporación de nuevos socios, le será abonada en la forma prescripta en la última parte de la cláusula novena. Los restantes socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, representados por seis mil cuotas (seis mil) de diez pesos cada una, capital que aportarán los socios totalmente en efectivo y por partes iguales; integrándose en la misma proporción en este acto el cincuenta por ciento de dicho capital y el saldo en dos cuotas semestrales contadas a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, los que revestirán el carácter de gerentes. — Actuando en forma conjunta los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición incluso la de otorgar poderes especiales que requieren los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y firmar las escrituras públicas correspondientes, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros o en asuntos que no provengan de operaciones sociales. — Pudiendo realizar los siguientes actos: a) Adquirir o transmitir el dominio, condominio usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles — b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles agrarias e industriales. — c) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos o Instituciones de Créditos de cualquier clase o carácter, sean nacionales, provinciales o del extranjero creadas o a crearse, que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en dichas instituciones bolsas o en plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad, entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas, bonos hipotecarios y demás documentos de crédito públicos o privados o papeles de comercio y|o interviniendo como aceptantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos, cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — d) Otorgar y firmar instrumentos privados y las escrituras públicas que sean necesarias para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son a simple título enunciativo y no limitativo. — Sexta: Mensualmente se reunirán los socios en el local social en los días que se decida de común acuerdo y lo tratado se asentará en el libro de actas respectivo. — Todas las resoluciones así como la designación o remoción de gerentes, se tomarán por mayoría de votos de capital presente. — Para toda modificación del contrato social se requerirá la mayoría establecida en el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de octubre de cada año se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. — Dichos balances e inventarios se considerarán aprobados si transcurren quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios sin que se haya formulado observación por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán adjudicadas o soportadas en proporción a los aportes sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará a menos que los herederos o el representante legal del incapaz optaren por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación. — Si los herederos o el representante legal solicitaren el reintegro del capital social el monto del capital a reintegrarse estará dado por las cifras del balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en proporción a las cuotas sociales del fallecido o incapacitado. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente para las operaciones de descuento a la fecha del respectivo pago, venciendo el primer semestre a los seis meses de producido el fallecimiento o decretado la incapacidad legal. — Décima: Cualquier duda, discusión o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales en el transcurso de la vigencia del contrato social o durante su liquidación o disolución será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si resultare unánime, será inapelable. En caso de disentir éstos, se nombrará un tercero, cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando las partes desde ya a la vía judicial. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el artículo noventa y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ésta será liquidada por la persona que designen los socios por unanimidad, nombramiento que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y el capital aportado, se distribuirá el excedente en proporción a los capitales aportados por los socios. — Todo lo que en este contrato no se haya previsto será resuelto por las partes de común acuerdo aplicándose para ello las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y subsidiariamente las de los Código de Comercio y Civil, según la naturaleza jurídica del asunto. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: "calle Gaboto número cuatrocientos sesenta y ocho": vale. Entre líneas: de treinta y dos años de edad, de cuarenta y cuatro años de edad: vale. — R. A. Girola. — Luis Jatón. — Certificación de firma extendida en el Sellado de Actuación Notarial número A cero dieciséis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Bruno Perlini. Hay un sello que dice: Bruno E. A. C. Perlini, Escribano Público, Capital,

Buenos Aires, nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Notarial número ciento setenta y dos de esta Ciudad, certifico: 1º) Que las firmas que obran asentadas en el escrito precedente han sido puestas en mi presencia por el señor Raúl Alberto Girola con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta mil novecientos ochenta y uno y el señor Juan Luis Jatón, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números cuatrocientos cuarenta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro número dos del Registro de Certificaciones de Firmas. — Sobrerraspado: precedente: vale. — Bruno Perlini. — Hay un sello que dice: Bruno E. A. C. Perlini, Escribano Público, Capital, — Sobrerraspado: Enrolamiento, establecer, agencias, inclusive, cuotas, instituciones, creadas, papeles, socios, monto, consecutivas, noventa, naturaleza, sobre: vale. Entre líneas: Alberto: vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.21|8 Nº 37.507 v.21|8|75

Ader

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de marzo de 1975, entre Adolfo Bayer, argentino, comerciante, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Av. Corrientes 5015 1º E, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.049.479 expedida por la Policía Federal y Esther Sasky de Bayer, argentina, casada, comerciante, de 41 años, con domicilio en Av. Corrientes 5015, 1º E, Capital Federal, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por el artículo 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la misma ley: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ADER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1861 del Código Civil, con excepción de los arts. 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros la fabricación, compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios para el automotor, con domicilio en Av. Corrientes 5015, 1er. piso, departamento E, Capital Federal. Tercera: El Capital Social está constituído por la suma de Cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Bayer, 3.000 cuotas o sea treinta mil pesos y Esther Sasky de Bayer, 1.000 cuotas o sea diez mil pesos. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías y los mismos han sido valuados en cuanto a su cantidad y calidad a precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, manifestando los mismos bajo juramento que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza, y que sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos muebles y útiles, instalaciones y mercaderías incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de marzo de 1975, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 19.550. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, y la firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad teniendo ambos el carácter de Gerente, quedando ello establecido en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Sexta: El día 28 de febrero de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de resultados. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la citada ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo 9º de la Ley 19.550. Séptima: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. Octava: Producida la disolución de la sociedad se nombrará por unanimidad al liquidador cuyo nombre será inscripto en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo realizar el activo, abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador que se le hubiere adjudicado, y el saldo será destinado en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si queda un remanente el mismo será adjudicado en proporción a la participación en las ganancias sociales. Novena: A efectos del artículo 27 de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio se deja constancia que los bienes aportados por doña Esther Sasky de Bayer corresponden a bienes propios. Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio y al Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Ader Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio, Ley 19.550 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la misma ley. S|R.: "domicilio"; "artículo"; "establecido", "bienes"; "comprometer"; "balance"; "disolución"; "cuyo". Todo vale. Conste. Inventario de iniciación de "Ader Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo: Muebles y útiles: 1 escritorio de tres cajones $ 1.800 —, 2 sillas $ 250.—, 1 fichero $ 100.—. Instalaciones: 1 mostrador $ 400.—, 2 estanterías pesos 1.000.—, total muebles y útiles: $ 2.150.—. total instalaciones: $ 1.400.—. Mercaderías: 36 amortiguadores FRG c|u. $ 138,50, $ 4.986.—; 10 pastillas freno WL721 c|u. $ 70.—, $ 700.—; 10 pastillas freno WL721 c|u. $ 100.—, $ 1.000; 5 pastillas freno Dodge 1.500 c|u. $ 65.—, $ 325.—; 3 purificadores 5025|5026 c|u. $ 168.—, $ 504.—; 2 cadenas distribución 497 c|u. $ 180.—, pesos 360.—; 2 bocinas Reyton 12U c|u. pesos 110.—, $ 220.—; 4 movimientos universales c|u. $ 200.—, $ 800.—; 2 ejes acanalados Chevrolet 51 c|u. $ 200.—, $ 400.—; 1 eje acanalado Rambler $ 250.—; 3 engranajes segunda Chevrolet 37|55 c|u. pesos 200.—, $ 600.—; 71 juntas legítimas F100 c|u $ 25.—, $ 1.775.—; 17 bobinas Ludiel c|u. $ 110.—, $ 1.870.—; 10 cruz con dados c|107 c|u. $ 67.—, $ 670.—; 25 cruz con dados c|118 c|u. $ 120.—, pesos 3.000.—; 240 frenos FAE c|u. $ 20.—, pesos 4.800.—; 1 juego corona y piñón Ford 46 $ 1.500.—; 17 juegos pernos punta de eje c|u. $ 140.—, $ 2.380.—; 55 rulemanes bomba de agua $ 70.—, $ 3.850; 30 bendix de arranque Dodge 1500 c|u. $ 85.—, pesos 2.550.—; 18 bendix de arranque Falcón 67|70 c|u. $ 85.—, $ 1.530.—; 28 bendix de arranque rastrojero $ 85.—, pesos 2.380.—. Total Mercaderías: $ 36.450.—. Total Activo: $ 40.000.—. Pasivo: Adolfo Bayer, Cuenta Capital $ 30.000: Esther Sasky de Bayer, Cuenta Capital pesos 10.000.—. Total del Pasivo: $ 40.000. Fdo. Adolfo Bayer, Esther Sasky de Bayer.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540 e.21|8 Nº 37.463 v.21|8|75

C. F. Seri y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Adecuación del Contrato a la Ley 19.550. "C. V. Seri y Cía., S.R.L. — Escritura Número Novecientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Crescencio Francisco Seri, que dice ser argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Nelly Ivonne Sirito, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número ciento dieciséis mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera número dos mil cuatrocientos setenta, piso séptimo, de esta ciudad; don Pedro José Recarey, que dice ser argentino, nacido el siete de junio de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Emma Seri, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número ciento siete mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil quinientos ochenta y seis, de esta Ciudad; don Carlos Salmoiraghi, que dice ser argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos catorce, viudo de sus primeras nupcias de doña Delia Edith Nosari, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y tres mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número tres mil cincuenta y siete, de esta Ciudad; don Pedro Adolfo Rossi, que dice ser argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Amelia Seri, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cien mil trescientos tres, domiciliado en la calle Liniers número novecientos cincuenta y seis, piso primero, de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Raúl Carlos García, que dice ser argentino, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Elsa Ferioli, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Tronador número ochocientos cincuenta y dos, de esta Ciudad; don Ernesto Angel Rossi, que dice ser argenino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos veintinueve, soltero, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y un mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número setecientos setenta y uno, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña María Teresa Seri, que dice ser argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos seis, soltera, comerciante, poseedora de la Libreta Cívica número tres millones trescientos sesenta mil novecientos noventa y uno, domiciliada en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera número dos mil cuatrocientos setenta, piso primero, departamento "A", de esta Capital; don Cándido Gómez, que dice ser español, nacido el veintitrés de abril de mil ochocientos noventa y tres, viudo de sus primeras nupcias de doña María Mercedes López, comerciante, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número tres mil ciento setenta y cuatro, de esta Capital; don Néstor Torres, que dice ser argentino, nacido el seis de mayo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Elisa Vilma Godoy, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos seis mil ochocientos doce, domiciliado en la calle San Carlos número mil trescientos dieciocho, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Rossi, que dice ser argentino, nacido el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Graciela Liliana Perla, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Juan José Castelli número cinco mil doscientos sesenta y nueve, de Carapachay, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Francisco Miguel Seri, que dice ser argentino, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamietno número siete millones quinientos noventa y seis mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera número dos mil cuatrocientos setenta, piso séptimo, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que los ocho nombrados en primer término, mediante instrumento privado de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. F. SERI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de quince mil pesos (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) y una duración de diez años, contados a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, instrumento que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número doscientos diez, al folio ocho, del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, aumentaron el capital social a la suma de treinta y dos mil pesos (tres millones doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en tres mil doscientas cuotas de diez pesos (mil pesos moneda nacional) cada una, el que se inscribió en el Juzgado respectivo, en fecha diez de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y dos, al folio veintinueve, del libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio novecientos cincuenta y dos del presente registro a mi cargo, ampliaron el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años, a contar de esa fecha, la que se inscribió en el Juzgado respectivo el catorce de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos veintiocho, al folio ochenta y seis, del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada también ante mí, al folio tres mil sesenta y siete del presente registro, los siete primeros vendieron, cedieron y transfirieron a favor de los tres últimos parte de sus cuotas sociales y se modificaron las cláusulas quinta a décima del contrato originario, instrumento que en testimonio se inscribió en el Juzgado respectivo el diecinueve de setiembre de ese año, bajo el número dos mil setenta, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que mediante escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio tres mil trescientos sesenta y nueve del presente Registro, aumentaron el capital social a la suma de cien mil pesos, instrumento que se inscribió en el Juzgado respectivo el veintiséis de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos sesenta y cinco, al folio cuarenta y dos, del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que de acuerdo a lo resuelto en las reuniones celebradas con fecha treinta y uno de agosto y diez de setiembre del corriente año, según consta en las actas números veintiocho y veintinueve, corrientes de fojas dieciocho a veinte del libro respectivo, vienen por la presente a practicar los siguientes actos: a) Aumentar el capital social, con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, a la suma de quinientos cincuenta mil pesos, utilizando el capital suplementario y parte del saldo de la cuenta Reservas Facultativas, todo lo que más detalladamente surge del balance general de la sociedad practicado al treinta y uno de mayo del corriente año, que se agrega a la presente escritura, quedando, en consecuencia, modificada la cláusula cuarta de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta y cinco mil cuotas de pesos diez cada una, distribuidas entre los socios de la siguiente manera: don Pedro José Recarey, nueve mil novecientas cuotas; don Crescencio Francisco Seri, siete mil setecientas cuotas; don Cándido Gómez, cinco mil quinientas cuotas; don Carlos Salmoiraghi, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Raúl Carlos García, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Ernesto Angel Rossi, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; doña María Teresa Seri, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Pedro Adolfo Rossi, dos mil setecientas cincuenta cuotas; don Eduardo Rossi, dos mil setecientas cincuenta cuotas; don Francisco Miguel Seri, dos mil setecientas cincuenta cuotas, y don Néstor Torres, dos mil setecientas cincuenta cuotas". — b) Designación de Gerentes: "Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Crescencio Francisco Seri y Pedro José Recarey, los que quedan designados gerentes y tendrán a su

cargo el uso de la firma social en forma indistinta, realizando todos los actos, contratos y negocios de la sociedad emergentes de su condición de intermediarios. Sus facultades son las más amplias para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito, tanto oficiales como privadas, firmando los cheques y demás documentación que corresponda; podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales y judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías a terceros". — Y c) Adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en lo sucesivo queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "C. F. Seri y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Doctor Pedro Ignacio Rivera número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la producción, importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de quesos, huevos, manteca, fiambres, dulces y demás artículos alimenticios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos a su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta y cinco mil cuotas de pesos diez cada una, distribuidas entre los socios de la siguiente manera: don Pedro José Recarey, nueve mil novecientas cuotas; don Crescencio Francisco Serie, siete mil setecientas cuotas; don Cándido Gómez, cinco mil quinientas cuotas; don Carlos Salmoiraghi, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Raúl Carlos García, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Ernesto Angel Rossi, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; doña María Teresa Seri, cinco mil doscientas veinticinco cuotas; don Pedro Adolfo Rossi, dos mil setecientas cincuenta cuotas; don Eduardo Rossi, dos mil setecientas cincuenta cuotas; don Francisco Miguel Seri, dos mil setecientas cincuenta cuotas, y don Néstor Torres, dos mil setecientas cincuenta cuotas. — Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Crescencio Francisco Seri y Pedro José Recarey, los que quedan designados gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, realizando todos los actos, contratos y negocios de la sociedad emergentes de su condición de intermediarios. Sus facultades son las más amplias para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito, tanto oficiales como privadas, firmando los cheques y demás documentación que corresponda; podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales y judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o garantías a terceros. — Artículo sexto: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de poder realizar otras reservas facultativas. Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquellos socios o empleados que por su mayor actividad al servicio de la sociedad se considere retribuir. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma proporción responderán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo séptimo: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un libro de actas, que los mismos suscribirán, a los efectos de expresión de voluntad las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital; salvo en los casos expresos en que la Ley exija proporción mayor. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del socio, por proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o abonarles el haber del fallecido o incapaz. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, con más las utilidades y créditos de cualquier naturaleza y sin asignar suma alguna por valor llave o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, debiéndose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Artículo noveno: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, deberá ofrecerlos previamente a los otros socios, mediante oferta por escrito. Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo decidirán si adquieren o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, por partes iguales o en distintas proporciones, según acuerdo entre los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — Para el caso de que los socios resuelvan adquirir las cuotas, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula precedente. — Artículo décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la adecuación del respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — Crescencio. F. Seri. — Pedro J. Recarey. — Carlos Salmoiraghi. — Pedro A. Rossi. — R. García. — E. A. Rossi. — María Teresa Seri. — Cándido Gómez. — N. Torres. — E. Rossi. — Francisco M. Seri. — Está mi sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos veinte del registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe — Para su inscripción expido este primer testimonio en siete fojas que son fotocopias fiel de su original y en la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ejercicio económico Nº 24, iniciado el 1º de julio de 1973. — Balance General al 31 de mayo de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja, $ 33.709,25; Bancos, $ 21.682,72 — $ 55.391,97. — Créditos: Deudores por venta, $ 212.960,41; Deudores en gestión, $ 21.001,41 — pesos 233.961,82. — Otros créditos: Depósitos en garantía, $ 830,00; Anticipo Impuestos, $ 53.018,49 — $ 53.848,49. — Bienes de cambio: Mercaderías en stock, $ 960.035,96; Aves productores, $ 81.852,60; Alimentos aves productos, $ 1.211,25. — $ 1.042.999,81. — Inversiones: Títulos y acciones, $ 48.800,00. — Bienes de Uso: Muebles y útiles, $ 73.607,55; Instalaciones, $ 90.107,98; Rodados, $ 305.229,09; Inmuebles, $ 126.438,73; Construcciones, $ 17.255,72; Valores originales, $ 612.639,07. Menos: Amortiz. anteriores, $ 166.856,87; Amortizaciones del ejercicio, $ 70.739,95 — $ 237.596,82 — $ 375.042,25. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total del Activo: $ 1.810.044,34. — Pasivo: Deudas: Comerciales. Proveedores, $ 797.039,23; Deudas comerciales diversas, $ 82.838,34 — pesos 879.877,57. — Bancarias: No existen. — Otras deudas: Cuentas cargas sociales, $ 18.699,81. — Sub-Total de compromisos... $ 898.577,38. — Provisiones: Provisión impuestos, $ 32.991,00; Provisión sueldos anual complementario, $ 22.660 — $ 55.651,00. — Total de compromisos... $ 954.228,38. — Previsiones: Previsión Ley 11.729. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Total... $ 987.348,38. — Patrimonio neto. — Capital social, $ 100.000,00. — Capital suplementario, $ 300.000,00. — Cuentas particulares socios, $ 221.448,02. — Reservas legal, $ 39.518,86. — Facultativa, $ 161.729,08 — $ 201.247,94 — pesos 822.695,96. — Total del Pasivo: pesos 1.810.044,34. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.345 e.21|8 Nº 37.458 v.21|8|75

Metalúrgica Valle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Bruno Castagnini, italiano, casado, comerciante, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Independencia número dos mil ciento noventa y cuatro de esta Capital Federal y con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos treinta y siete mil veintiséis; Gregorio Herman, argentino, casado, industrial, nacido el siete de mayo de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Roma número mil treinta y seis de esta Capital Federal y con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos veintisiete mil quinientos tres; Félix Roberto Rolando, argentino, casado, comerciante, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal y con libreta de enrolamiento matrícula un millón setecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis; y Alfredo Omar Rolando, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos veinticinco, domiciliado en la calle Independencia número dos mil ciento noventa y cuatro de esta Capital Federal y con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos dieciocho mil veintisiete; todos mayores de edad hábiles para contratar, convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una sociedad que girará bajo la razón social "METALURGICA VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia Nº 2194, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y representaciones en el interior del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación, comercialización, representación, importación y exportación de productos obtenidos por medio de la utilización de tornos mecánicos o automáticos, balancines, fresas y cualquier otra maquinaria o herramienta que corresponda al ramo metalúrgico. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del día 1º de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000,00) dividido en mil ochocientas (1.800) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción: Bruno Castagnini $ 6.000,00 (seis mil), Gregorio Herman $ 6.000,00 (seis mil), Félix Roberto Rolando $ 3.000,00 (tres mil) y Alfredo Omar Rolando $ 3.000,00 (tres mil). — Los aportes consignados se integran en efectivo. — Quinta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes quedan revestidos del carácter de socios gerentes. — De esta manera con la firma individual de cualquiera de los socios nombrados, precedida por el sello social, la sociedad puede: comprar, vender y permutar por cuenta propia y|o de sus representados, dar y recibir sumas de dinero, tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco oficial, provincial, municipal o privado del país; emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras, y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; actuar ante toda autoridad nacional provincial o municipal; actuar ante la justicia de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales; dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social a negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías, fianzas y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de acuerdo a los usos y prácticas contables. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios deberán manifestar dentro de los 60 días de confeccionado el balance, su conformidad de no hacerlo dentro de ese plazo se considerará aprobado. — Séptima: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes para tratar o resolver las cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto las que requieren por ley o por contrato una moyoría especial o unanimidad. — Lo tratado y resuelto se hará constar en acta en el libro rubricado que se llevará a ese efecto y será firmado por todos los presentes. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los otros tres socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso y|o incapacidad, valuándose todo el Activo a los precios corrientes de plaza, abonándose el haber líquido a los herederos y|o legatarios en las condiciones y plazos a convenir entre las partes. — En caso de que estos desearen continuar en la sociedad, podrán hacerlo unificados en su representación continuando en la administración de la misma, el o los socios gerentes sobrevivientes. — Los herederos y|o legatarios del socio fallecido podrán designar solamente un representante común a los efectos de vigilar la contabilidad. — Décima: En caso de disolución la sociedad entrará en estado de liquidación. En este supuesto la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional a su capital, de acuerdo con sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta. — Undécima: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1974. — Firmado: Bruno Castagnini. — G. Herman. — Félix R. Rolando. — Alfredo O. Rolando.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903 e.21|8 Nº 37.473 v.21|8|75

Fortal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Federico José Luis Zorraquín, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida de los Incas 3725, Capital Federal; el doctor Pablo Terán Nougués, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Sarmiento 474 San Miguel de Tucumán, y el ingeniero Alejandro Achával, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Libertador 2355, 6º piso, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de FORTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida esta sociedad que tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo 122 de esta ciudad, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estimare conveniente, así como cambiar el mismo, fijándolo en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros todo lo relacionado a la actividad forestal, realizar plantaciones de las distintas especies forestales, ya sea en inmuebles propios o de terceros, explotar bosques, comercializar maderas y|o productos derivados de la explotación y todo lo relacionado a esta clase de actividades, así

como realizar cualquier tipo de explotación agropecuaria: Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) el que es aportado de la siguiente forma: Federico José Luis Zorraquin, veinticinco mil ($ 25.000), Pablo Terán Nougués, doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) y Alejandro Achával, doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—). — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de capital suscriptas; el remanente será integrado cuando las necesidades de la sociedad lo requieran o lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Cuarta: El término de la sociedad se fija en cincuenta (50) años y, a su vencimiento, será prorrogado por igual término si seis meses antes de que ello ocurra, alguno de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad en contrario. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán al efecto en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, lo mismo que en los Bancos oficiales o privados, sin que implique limitación; en especial podrán operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., donde podrán solicitar crédito con o sin garantías, abrir cuentas de todo tipo y realizar cualquier operación vinculada a los mismos. — Actuarán ante oficinas públicas y privadas con todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de disposición y administración, incluso las especiales establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad ni en garantías extrañas a su giro. — Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades liquidas y realizadas que resulten una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal y otras reservas especiales que puedan crearse por decisión de los socios, serán acreditadas y|o distribuidas entre los mismos en proporción a sus aportes. — Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. — La voluntad de los socios se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas. Séptima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Los herederos, previa unificación de su personería, podrán incorporarse a la sociedad. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, en la forma prevista en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Una vez satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida a árbitros nombrados por cada parte, con facultades para designar a un tercero en caso de discordia y el fallo de éste o de aquéllos, será acatado y tenido en cuenta como cosa juzgada. — En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Hay tres firmas: Federico J. L. Zorraquin, Pablo Terán Nougués, Alejandro Achával. — Complementa datos contrato. — Sr. Juez de Registro: Féderico José Luis Zorraquin, por "Fortal S.R.L.", en autos sobre inscripción, con domicilio constituido en 25 de Mayo 122, 3er. piso, a V. S. dice: Que habiendo reparado que en el contrato privado de fs. 2|4, de la sociedad de referencia, integrada por el suscripto y los socios Alejandro María de Achával y Pablo José Terán Nougués, se han omitido algunos datos exigidos, y hay cita de número de ley y artículos erróneos, viene por la presente a subsanar los mismos, completando dicho contrato con los siguientes datos y aclaraciones: Federico José Luis Zorraquin: C. I. P. F. 1.890.560, comerciante, de 41 años de edad. — Alejandro María de Achával, empleado, de 41 años de edad, cédula de identidad 4.115.401, de la Policía Federal. — Pedro José Terán Nougués: C. I. P. F. 6.613.633, abogado, de 43 años de edad. — En cuanto a la cita errónea de la Ley 11.645 en el comparendo, debe entenderse la ley vigente 19.550. — Y en cuanto a la cláusula octava no debe tomarse en cuenta el artículo citado erróneamente debiendo entenderse art. 161 de la ley vigente. — Que también toma conocimiento del dictamen del fisco. — Por tanto pide: Se tenga en cuenta lo consignado complementándose así el contrato objeto de inscripción. Se prosiga el trámite de inscripción, ordenándose la publicación respectiva. — Tenerlo presente. — Será justicia. — F. J. L. Zorraquin. — J. Salgado. — Abogado. — Hay un sello".

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 741 e 21|8 Nº 37.185 v.21|8|75

Serrano 2420

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Norberto Fligler, argentino naturalizado, casado, ingeniero civil, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.366.031, domiciliado en Virrey Loreto 1830, 4º "B", Capital Federal; Haydée Clara Strusberg Furer de Fligler, argentina, casada, odontóloga, de 35 años de edad, con Libreta Cívica número 3.417.446, domiciliada en Virrey Loreto 1830, 4º "B", Capital Federal; Ricardo Mermelstein, argentino, casado, odontólogo, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.106.463, domiciliado en Pueyrredón 936, Unidad 16, Capital Federal; y Margot Sidonia Schon de Mermelstein, argentina naturalizada, casada, bioquímica, de 39 años de edad, con Libreta Cívica número 2.982.893, domiciliada en Pueyrredón 936, Unidad 16, Capital Federal; se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que dejan formalizada en este contrato, condicionando a las cláusulas que se enumeran a continuación y las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y del Código de Comercio. — Primera: Se denominará "SERRANO 2420, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio legal en Paraná 777, 10º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. — Tercera: Tiene por objeto la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, ya sea por cuenta propia o de terceros, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales; construir edificios para rentas o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de la Ley de Propiedad Horizontal, participar en Obras Públicas, ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones; gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Cuarta: Se constituye por el término de cinco años a contar del quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º del decreto ley 19.550|72. — Quinta: El capital es de pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000.—) dividido en 24.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Norberto Fligler: 6.000 cuotas por un valor total de pesos sesenta mil (pesos 60.000.—); Haydée Clara Strusberg Furer de Fligler: 6.000 cuotas por un valor total de pesos sesenta mil ($ 60.000.—); Ricardo Mermelstein: 6.000 cuotas por un valor total de pesos sesenta mil (pesos 60.000.—); Margot Sidonia Schon de Mermelstein: 6.000 cuotas por un valor total de pesos sesenta mil ($ 60.000.—) y han integrado según el inventario al 15 de julio de 1974 que se firma por separado sujeto a lo dispuesto por los artículos 37, 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. Con acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital podrán emitirse cuotas suplementarias de capital de conformidad con el artículo 151 del decreto ley 19.550. Aprobado el aumento de capital, la mora por parte de algún socio en su integración lo hará pasible del pago de un interés equivalente al aplicado por el Banco Nación para las operaciones comerciales corrientes con más el uno por ciento mensual en carácter de punitorios, y no podrá percibir las utilidades que le pudieran corresponder, las que serán afectadas a la integración del capital respectivo. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley número 19.550|72. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Norberto Fligler, cuyos datos personales figuran ut-supra, Ricardo Mermelstein cuyos datos personales figuran ut-supra, y Bernardo Kogan, argentino, casado, ingeniero civil, de 37 años de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 4.196.652, domiciliado en Virrey Arredondo 2675, planta baja "E", Capital Federal, quienes quedan designados gerentes y firmarán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Los gerentes, socios o no socios, podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Octava: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y administración las que se enumeran a continuación: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, mercaderías e inmuebles; vender, arrendar o transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actaur y promover querellas y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere necesario. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial o civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones nacionales bancarias, provinciales, municipales, mixtas y privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías hipotecarias, prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Esta enunciación tiene carácter enunciativo pero no limitativo, quedando prohibido usar la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Novena: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo 1, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley 19.550|72. — Décima: Anualmente cada 30 de abril se practicará un balance general e inventario. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el decreto ley 19.550|72. Previa la reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio los derechohabientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación de la mayoría del capital restante, o recuperarán sus haberes en cuyo caso las transferencias de sus cuotas se regirá por lo establecido en el artículo 152 del referido decreto ley 19.550. — Duodécima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados por la sociedad, el respectivo balance especial se realizará a tal efecto, y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada a un término no mayor de tres años, percibiendo en el interín un interés equivalente al cobrado por el Banco Nación, en préstamos comerciales. — Decimotercera: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes o de uno o de varios liquidadores nombrados a tal efecto, los cuales debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12, 13, del decreto ley 19.550|72. — Decimocuarta: Cualquier diferendo que pueda surgir entre los socios y la sociedad podrá ser resuelto por árbitros o amigables componedores nombrados de común acuerdo por las partes. — Decimoquinta: Toda situación no prevista por el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Norberto Fligler — Haydée Clara Strusberg Furer de Fligler — Ricardo Mermelstein — Margot Sidonia Schon de Mermelstein — Bernardo Kogan. — Inventario al 15 de julio de 1975. — Documentos a cobrar en cartera: Leopoldo Mermelstein pesos 40.000.— vto. 10|12|74; Enrique Fligler, pesos 30.000.— vto. 10|12|74; Isaac Fligler, $ 45.000.— vto. 19|12|74; José Aloisio, pesos 20.000.— vto. 16|12|74; Irene Weiz de Mermelstein, $ 30.000.— vto. 16|12|74; Félix Weiz, $ 30.000.— vto. 20|12|74; Hilda Sis de Kogan, $ 20.000.— vto. 20|12|74; Martha Dora Woda de Fligler, $ 25.000.— vto. 20|12|74. — Total: $ 240.000.—. — Firmado: Norberto Fligler — Haydée Clara Strusberg Furer de Fligler — Ricardo Mermelstein — Margot Sidonia Schon de Mermelstein. — Enmendado: 19.550. Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e. 21|8 Nº 37.412 v.21|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de enero de 1975 y reunión de directorio de fecha 3 de febrero de 1975, la sociedad GRANAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, designó presidente: Pablo Calatayud; vicepresidente: Enrique Segismundo Pels; directores titulares: Amado Argüelles, Arturo Carlos Hirsch Pels y Heraclio Florentino Paz y directores suplentes: Manuel Callejo y Néstor O. Manifesto.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 21|8 Nº 45.265 v. 21|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|7|75.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MERCK SHARP & DOHME (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1959, bajo el Nº 1.900, al folio 16 del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvió lo siguiente: Por escritura Nº 283 del 19 de mayo de 1975 pasada ante el Escribano de esta ciudad, Carlos Luis Rossi al folio 646 del Registro 164, a su cargo, revocó los siguientes poderes: 1º Poder conferido a favor del señor Héctor López Pardo, según escritura Nº 800 de fecha 28 de noviembre de 1974 al folio 1.787 del protocolo del escribano Dr Miguel Angel O'Farrell; inscripto en el Registro Público de Comercio el 25|6|75 bajo el Nº 277, al Fº 91 del Libro 75 de Poderes; y 2º Poder conferido a favor del Señor Roberto Conde, según escritura Nº 143 de fecha 16 de febrero de 1972, al Fº 281 del protocolo del Escribano Dr. Miguel Angel O'Farrell, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 24|3|72 bajo el Nº 51, al Fº 390 del Libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e. 21|8 Nº 47.716 v. 21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 30 de abril de 1975, de la sociedad DAWE'S LABORATORIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, se ha designado el directorio, el cual quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Vernon Dawe; vicepresidente: Morris Erdheim; director titular: Juan Francisco Dillon; directores suplentes: Carlos Santiago Delfino y José Manuel Bússola.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 21|8 Nº 47.709 v. 21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad: "MAYORAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por acta Nº 19 de fecha 19 de mayo de 1975, designó por el término de un año como directores a los señores Cesáreo Mayoral Pascual y Constancio Emilio Mayoral Pascual y como síndico titular y suplente, respectivamente al doctor Leandro C. Campodónico y al señor Rodrigo Cabezón.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.- e.21|8 Nº 47.686 v.21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fecha 6 de mayo de 1975, de la sociedad COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, se ha designado el directorio, el cual quedó constituído de la siguiente forma: presidente: Andrew Monteath, vicepresidente: Ralph Negri; director titular: Alfredo Bevilacqua; director suplente: Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 21|8 Nº 47.710 v. 21|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BERNARDO WOLFENSON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", celebrada con fecha 31 de octubre de 1974 y de Reunión de Directorio celebrada con fecha 4 de noviembre de 1974, el directorio de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Dr. Enrique Wolfenson; Director Secretario: Ing. José Ismael Wolfenson; Síndico Titular: Dr. Aurelio González Climent; Síndico Suplente: Dr. Víctor Gómez.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.646 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 22 y 26 de mayo de 1975: "LOS AZAHARES, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Canzani; Vicepresidente: Martha Elena Canzani de Demaría; Directores Titulares: Juan Carlos Demaría, Sra. María Graciela Merlini de Canzani, Domingo Juan Mosna, Julio Oscar Antonio Canzani, José Eduardo Jané, Dr. Manuel Francisco Cortina; Directores Suplentes: Eduardo Enrique Bongiorni y Jorge Norberto Antonio Canzani; Síndicos Titular y Suplente: Contadores Héctor Tisocco y Antonio Roger Schreiner respectivamente.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.21|8 Nº 47.622 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 18 de julio de 1975: HELOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Esteban Hautemann, Vicepresidente 1º: Leopoldo Maier; Vicepresidente 2º: Federico Hautemann; Directores: Rodolfo Juan Maier y Guillermo Juan Werner Brocher; Síndico Titular y Suplente: José María Bertrán y Virginia Elvira Ortega respectivamente.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.621 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas y de reunión de Directorio de "RHODIA ARGENTINA QUIMICA Y TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", celebradas ambas con fecha 25 de abril de 1975, el Directorio ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Doctor Diego P. Feune de Colombi; Vicepresidente y Gerente General: Ingeniero Roberto A. Febre; Vocal: Doctor José B. Codolosa; Directores suplentes: Dr. Miguel Mazziotta y señor Héctor F. Ingianna; Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Doctor Antonio A. García Morales, Sr. Joaquín María Torrent y Sr. Antonio Blas Carlomagno; Síndicos suplentes: Sr. Héctor Andrés Linares Figueroa, Sr. Roberto José Molinari y Sr. Guillermo Héctor Mónico.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.21|8 Nº 47.650 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 12 de marzo de 1975: "MOTORCISA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Pellegrino Fusco; Vicepresidente: Antonio Fusco; Director-Gerente: Enrique Fausto Coilodel; Síndico Titular y Suplente: Ernesto Salvador José Fregosi y Fernando Carlos Fernández respectivamente, — Raspado: Motorcisa, Collo del. Vale.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.620 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria del 23 de setiembre de 1974 y reunión del Directorio del día 30 de setiembre de 1974 el Directorio de "VIVIAN HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó constituído de la siguiente forma: Presidente: Emilio Vivian; Vicepresidente: Faustino Vivian; Directores: Nelly Scian de Vivian y Elda Paier de Vivian; Síndico titular: Contador Vicente Pingaro, y Síndico suplente: Contador Marcelo C. Kiguel.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.679 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, el Directorio de "DAMPER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Luis D'Ambrosio; Vicepresidente: César Orlando Códega; Director: José Antonio García; Síndico titular: Fernando Juan López; Síndico suplente: Omar Humberto Aparicio.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.666 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 6 de mayo de 1975 y de reunión de Directorio celebrada el 7 de mayo de 1975 de "SACANAGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", el Directorio de la sociedad quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Antonio J. M. Audras; Vicepresidente: Jorge Cirilo Tresca; Secretario: Gerardo Jaime Tresca.

Buenos Aires 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.21|8 Nº 47.649 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura otorgada el 7 de mayo de 1975 ante el Escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui al folio 402 del Registro Nº 118, "RHODIA ARGENTINA, QUIMICA Y TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" revocó los siguientes poderes: Primero: Poder General a favor de los señores don Luciano Vuillemin (Director), Miguel A. J. Bardet (Gerente), y Néstor Gerde (Gerente de Especialidades) con fecha 20 de diciembre de 1967, al folio 1.572 de este Registro protocolo de dicho año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de febrero de 1968 bajo el Nº 15, al folio 55 del libro setenta y tres de Poderes. Segundo: Poder Especial conferido a favor de don Augusto Iciborotz otorgado con fecha 2 de diciembre de 1969 al folio 787 de este Registro protocolo de dicho año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 1º de junio de 1970, bajo el Nº 156, al folio 268 del libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.21|8 Nº 47.648 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GENERAL MOTORS ARGENTINA S. A., celebrada el 25 de abril de 1975, eligió su Directorio, el que quedó así constituído: Presidente del Directorio: Sr. Joseph J. Sánchez; Director Gerente: Sr. Antonio V. Michelena; Director: Sr. Gordon C. Boling; Director: Sr. Pablo Calatayud; Director: Sr. Raúl O. Capuano; Director: Sr. Sergio Poyo; Director: Sr. Carlos R. R. von zur Gathen.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.21|8 Nº 2.876 v.21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|11|74 y reunión de directorio de igual fecha, en la sociedad "AGRICOLA GANADERA LOS CEITAS" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados en calidad de administradores las siguientes personas: presidente: Patricio Alberto Ham; vicepresidente: Juan Miguel Ham; directores: Jorge Cristóbal Ham; Luis María Ham; María Celina Ham de Donovan; Rosa María Ham de Terán y Margarita María Teresa Ham de Ortiz; síndico titular: Fernando F. Gómez Otard; síndico suplente: Pedro José Seijas.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 21|8 Nº 47.734 v. 21|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TEXTILIA, SOCIEDAD ANONIMA FRANCO ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE SEDERIAS", celebrada el 28 de abril de 1975 y de reunión de Directorio celebrada el 29 de abril de 1975, el Directorio de la sociedad quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Gerardo Jaime Tresca; Vicepresidente: Antonio J. M. Audras; Secretario: Roberto Guillermo Crespo; Director titular: Jorge Cirilo Tresca; Director titular: Miguel Víctor Dubois; Director suplente: Juan Luis Tavernier; Director suplente: Jorge Enrique Tresca y Director suplente: Juan Pedro Stevens.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.21|8 Nº 47.647 v.21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad: "MOSCO" S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por asamblea del 30 de abril de 1975, resolvió fijar en cuatro el número de directores, eligiendo a los señores Samuel Mosco, Teresa Salomón de Mosco, Edgardo Mosco y Estela N. Mosco. — Por acta de directorio de igual fecha el directorio quedó constituído así: presidente: Samuel Mosco; vicepresidente: Teresa Salomón de Mosco; directores titulares: Edgardo Mosco y Estela N. Mosco.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.21|8 Nº 47.687 v.21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea general ordinaria y sesión del directorio, ambas de fecha 28 de febrero de 1975, la entidad "A. MELLINO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, designa el siguiente directorio: directores titulares: Salvador Mellino, Cayetano Mellino, Antonio Mellino, Fernando Mellino y Antonio Fernando Mellino; directores suplentes: Ermelinda Espósito y Juana Elena de Rosa, por la segunda de las actas designa: presidente: Salvador Mellino; vicepresidente: Cayetano Mellino; directores titulares: Antonio Mellino, Fernando Mellino y Antonio Fernando Mellino: actas que han sido protocolizadas con fecha 2 de mayo de 1975, al folio 629 del registro número 221, de la ciudad de La Plata, a cargo del escribano Antonio R. Blanco.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.21|8 Nº 47.685 v.21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad GEOTECNICA CIENTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA por acta de asamblea general ordinaria Nº 5, del 20 de agosto de 1974, fijaron en 3 el número de directores titulares y en 2 el de suplentes; y por acta de directorio Nº 37, del 22 de agosto de 1974, procedieron a la distribución de cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: doctor Jorge Carlos Médici; vicepresidente: ingeniero Juan José Goldemberg; director titular: ingeniero Norberto Jorge Cerutti; director suplente: ingeniero Gerónimo Manuel Insúa; director suplente: Agr. Rizzieri Juan Felici.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.- e.21|8 Nº 47.700 v. 21|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 23 de setiembre de 1974 ante el escribano Carlos A. del Río, al folio 532 del registro 31 a su cargo, los señores Oscar Emilio Luis Bellocchio, Edgardo Omar Bellocchio y don Carlos Osvaldo Bellocchio, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD ARGENTINA MATERIAS PRIMAS OPOTERAPICAS S. A. M. P. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aceptar la renuncia del cargo de gerente del socio Oscar Emilio Luis Bellocchio, designando en su reemplazo al socio don Carlos Osvaldo Bellocchio. También resolvieron todos los socios prorrogar el plazo de la sociedad, en dos años a contar del día 11 de diciembre de 1974, venciendo en consecuencia el día 11 de diciembre de 1976.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.21|8 Nº 47.684 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a estar a derecho a ARTEMIO HMUJ, en autos: "Hmuj, Artemio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 35.— e.28|4 Nº 33.127 v.28|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 37.002 v.19|5|75
$ 35.— e.16|6 Nº 41.703 v.16|6|75
$ 35.— e. 3|7 Nº 43.347 v. 3|7|75
$ 35.— e.21|8 Nº 47.638 v.21|8|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica a VICTORIA ROSA CONCEPCION DE REYNOSO, en autos: "Barrio Provincias Unidas SRL. c|Concepción de Reynoso, Victoria s|cumplimiento de Contrato", que ha recaído sentencia en autos cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a Victoria Concepción de Reynoso, a escriturar el lote Nº 23, de la manzana 190, de la fracción 357, sito en la localidad de González Catán, Ptdo. de Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, a que se refiere el escrito de iniciación de la demanda, dentro del plazo de 10 días y asimismo la condeno a pagar a la actora $ 1.850, con más sus intereses en la forma pactada todo ello bajo apercibimiento de resolución, daños y perjuicios y restitución del bien. Con costas (Art. 68, C. Proc.)... Notifíquese: Firmado: Horacio R. Arias, Juez. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — El secretario.

$ 224.— e.21|8 Nº 2.906 v.22|8|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza a quienes crean con derecho al dominio de la bóveda designada como Sepulturas 2 y 3 del Tablón 12, Sección 1ª del Cementerio del Norte (Recoleta) para que en el término de 15 días tomen la intervención que les corresponda en autos "SOMMARUGA, ALBERTO JUAN s|Usucapión", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 13 de junio de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 112.— e.21|8 Nº 47.619 v.22|8|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a ANTONIO D'ANGELO, para comparecer en juicio: "Westland del Plata SRL. c|D'Angelo, Antonio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 70.— e.21|8 Nº 2.908 v.22|8|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 10 días a FRANCISCO DAMASIO SUAREZ, para comparecer en juicio: "Pigni, Mario G. c|Suárez Francisco Damasio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 2.905 v.22|8|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica a NATIVIDAD DEL VALLE VILLALVA, en autos: "Barrio Independencia S.R.L. c|Villalva, Natividad s| rescisión de contrato", que ha recaido sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 14 de junio de 1972 y vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas. En consecuencia se declara: 1) Resuelto el boleto de compraventa que obra a fs. 7; 2) Dar por perdidas a doña Natividad del Valle Villalva la suma de pesos cuatrocientos noventa y uno ($ 491); 3) Ordenar la entrega de la posesión del bien dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento siempre que no mediare oposición de terceros; 4) ... Notifíquese... Firmado: Miguel Angel Vilar, Juez. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Hugo Molteri, secretario.

$ 186.— e.21|8 Nº 2.904 v.22|8|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a JUAN JOSE BARRANECHEA, para comparecer en juicio "Virasoro de Obejero Urquiza M. E. c|Barranechea, Juan José s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 84 e.21|8 Nº 2.907 v.22|8|75

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. RICARDO AUGUSTO GONZALEZ RUZO. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.21|8 Nº 906 v.25|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Miguel Angel Aranda, Secretaría Nº 7 a mi cargo, se hace saber por un día, en los autos "ROSSI Y CIA. S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" la siguiente providencia: "Buenos Aires, junio 13 de 1975. Autos y Vistos: ...Resuelvo: Calificar la conducta de Rossi y Cía. S. R. L. y de sus socios gerentes Jorge Enrique Rossi y Ana Mosowitz como fraudulenta (Art 170, Inc. 8º, ley 11.719). Notifíquese por Secretaría. Fdo. Miguel Angel Aranda".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.21|8 Nº 907 v.21|8|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a LUIS APPLER en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Appler Luis s|ejecutivo" para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.688 v.22|8|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por un día en autos "MILBRON S.R.L. s|Quiebra s| Incidente de Calificación de Conducta" la citación por el término de diez días a MILBRON S.R.L. y señor ARTURO IGLESIAS LOPEZ para comparecer a contestar el traslado conferido a fs. 44 de los autos mencionados, declarándoles parte en el referido Incidente, intimándoles a constituir domicilio legal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Raúl A. Vergara, secretario.

e.21|8 Nº 908 v.21|8|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en los autos "ACEITERA VILLA DOLORES S. A. s|quiebra", hace saber el estado de distribución proyectado por el término de diez días, bajo apercibimiento de aprobarse en caso de silencio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Hector Jorge Foiguel López, secretario.

$ 84.— e.21|8 Nº 2.862 v.22|8|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de PISANI ANIBAL s|Quiebra. Expediente Nº 28.215. Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, Piso 5º, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 19 de diciembre de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 día.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — El secretario.

e.21|8 Nº 909 v.27|8|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por un día, en los autos de quiebra de MOTORADE S.R.L. — Inc. de calif. de conducta, que se ha calificado de culpable la conducta de la fallida y de su socio gerente Adrián Gatica.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.21|8 Nº 910 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	11|7|75	Adorno Calvari	21|8	25|8|75	2.684	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	4|8|75	AMADORA SOFIA VALLADARES de JANEIRO	21|8	25|8|75	47.234	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	MATIAS CIPRIANO RIVELO	21|8	25|8|75	2.629	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	MARIA SZUMIELEVICH DE ESTELMAJOVICH	21|8	25|8|75	2.680	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	7|8|75	María Isabel Martínez Vda. de Noriega	21|8	25|8|75	2.633	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	Francisco FERNANDEZ COTO	21|8	25|8|75	2.668	90
4	8	Omar J. Cancela	4|8|75	LUISA AZARIAN de BISSON	21|8	25|8|75	2.667	90
6	11	María Sira Beneventano	11|6|75	ENCARNACION DEL CARMEN SANTA COLOMA	21|8	25|8|75	2.672	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	6|8|75	ALDO QUEIROLO	21|8	25|8|75	2.630	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|7|75	ANDRES JUAN DUCASSE	21|8	25|8|75	2.682	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|4|75	JUAN ANGEL ANTON	21|8	25|8|75	2.666	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|7|75	LOPEZ DE SALGAN, Sixta Isabel	21|8	25|8|75	2.614	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5|8|75	Juan MEYER	21|8	25|8|75	2.686	90
9	18	Elsa G. Arias	4|8|75	Juan Parra	21|8	25|8|75	2.612	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|8|75	Rosendo BARRAL	21|8	25|8|75	2.625	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|5|75	Miguel MARINELLI	21|8	25|8|75	2.644	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|6|75	ROSA GUGLIELMINETTI de SCHIAPPACASSE	21|8	25|8|75	2.685	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|8|75	LUISA OLDANI de MUSCOLO	21|8	25|8|75	2.664	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|7|75	CEFERINO SARDON	21|8	25|8|75	2.678	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	16|7|75	María Lapouple de Soubie	21|8	25|8|75	47.284	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	11|8|75	MARIA ANTONIA GASALLA DE GUERRERO	21|8	25|8|75	2.673	90
13	25	Fernando Vocos	5|8|75	Teresa MINGUILLON o MINGUILLON VALLE	21|8	25|8|75	2.631	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|7|75	SIMON FINKELSTEIN	21|8	25|8|75	2.683	90
15	29	Julio Campos	4|6|75	TOMAS ROMULO SIMONI	21|8	25|8|75	2.623	90
15	29	Julio Campos	8|8|75	BENITO JOSE LUSARRETA	21|8	25|8|75	2.677	90
17	34	Ignacio Carlos Ferrer	8|8|75	ITALO ROGELIO VECCHIARELLI	21|8	25|8|75	2.657	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|5|75	TERESA POLONIA AMADORI DE MIRANDA	21|8	25|8|75	2.679	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	Serop P[illegible]OSSIAN	21|8	25|8|75	2.689	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|4|75	ALFREDO GIANGROSSI	21|8	25|8|75	2.624	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	6|8|75	JULIO CAVALLERO	21|8	25|8|75	2.674	90
20	39	Francisco C. Terrones	6|5|75	Guillermo José Ferrero	21|8	25|8|75	2.681	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|8|75	ELENA ROSA RINALDI DE RIVAS	21|8	25|8|75	2.638	90
20	40	Salvador J. Mammana	23|6|75	Antonieta SANNIA de PISU	21|8	25|8|75	2.658	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	ENRIQUE MARTINEZ GRANADOS	21|8	25|8|75	2.622	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	Santina Gorriti de Folgueiro	21|8	25|8|75	2.613	90
21	42	Rodolfo Juan P. Ray	5|8|75	RAMON MEJUTO	21|8	25|8|75	2.632	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|8|75	JOSE BENIGNO LONGARELA	21|8	25|8|75	2.635	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	Juan Carlos GORETTA	21|8	25|8|75	2.626	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|5|75	María Esther LAGOLOTA o LAGALOTA de ALONSO	21|8	25|8|75	2.643	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|8|75	PEDRO CARLOS RODRIGUEZ	21|8	25|8|75	2.665	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	Albino Pedro Juan Parietti	21|8	25|8|75	2.656	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|7|75	Juan Carlos CONTI	21|8	25|8|75	2.620	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|8|75	Dwora Dborapa o Dora Dublin o Dora Dublier	21|8	25|8|75	2.645	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|8|75	IDA ROSA ADELA DUTILLIEUL Vda. de FELS	21|8	25|8|75	47.144	90
27	53	Ana María Luaces	12|8|75	Josefa Aguier de Salorio o Josefa Aguiar Suárez de Salorio	21|8	25|8|75	2.647	90
27	53	Ana María Luaces	30|6|75	ERNESTO BUHM	21|8	25|8|75	47.264	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|7|75	OFELIA ISABEL DESCOLE	21|8	25|8|75	2.676	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|8|75	Rosa Angela BANCHERO de ORIOL	21|8	25|8|75	2.644	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|8|75	Angel Setti y María Herminia Concepción Soule de Setti	21|8	25|8|75	2.649	90
30	60	José María Scorta	8|8|75	Antonio Adolfo Castro	21|8	25|8|75	2.670	90
*25		Ernesto Suárez	11|8|75	ANDRES FERLIJIWSKYJ	21|8	25|8|75	2.663	90
*20		Luis María Berrotarán	16|7|75	PAULA PETRONA DEVINCENZI	21|8	25|8|75	2.634	90
*32		Carlos A. Cornejo	4|8|75	Elisa Argentina BIBOLIAN	21|8	25|8|75	2.636	90
*21		Félix H. Osores	14|7|75	VITO PAPAGNO	21|8	25|8|75	2.621	90
*50		Oscar Barattini	16|7|75	JOSE MARIA LATE	21|8	25|8|75	2.690	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|8 Nº 97 v.25|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ALBERTO GUARNERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 911 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA NILDA GOMEZ de CARPANZANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 912 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 913 v.27|8|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE RAMON VEGA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.870|75, que se le sigue por inf. art. 302, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 11 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.21|8 Nº 914 v.27|8|75

Art. 141 del Código de Proc. en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MANCA, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.739|73, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 25 de julio de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.21|8 Nº 915 v.27|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SEIDEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.942|75 que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano, secretario.
e.21|8 Nº 916 v.27|8|75

SAN JUAN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y otros s|inf. ley 20.840", Expediente Nº 26.567, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 917 v.27|8|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964 caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 918 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi " por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al ciudadano ARNALDO FERNANDEZ (se ignoran otros datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 23.250 año 1961, caratulados: "Hoy c|Suvire, Justo Ramón, Baffi Alberto Rolando Nicolás y Fernández Arnaldo; por defraudación Banco Nación Argentina, Sucursal San Juan".
Secretaría, 7 de agosto de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.21|8 Nº 919 v.27|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "SASETRU S.A.C.I.F.I.A.I. y E. c| CATALINA ELBA MARTINEZ de CHIELLI y otros s|ejecutivo", que el martillero Miguel Angel Desimone rematará el día 25 de agosto de 1975, a las 16,30 horas, en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe: Un radiocombinado C.B.S. Columbia, cambiador Winco, tapa al medio levantable, estéreo, s|número visible. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. El bien se entrega previo pago total del precio (Art. 565 del C. Procesal).
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975 — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 168.— e.21|8 Nº 47.691 v.22|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en los autos caratulados PICHLER, OTTO c|COHEN RAUL s|Ejecutivo, Expte. Nº 2.200|75, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 22 de agosto de 1975, a las 14 horas, en Tucumán Nº 1531, Capital: Una máquina de coser eléctrica, marca Consew, Nº T. 1718, usada, en buen estado y una máquina de coser eléctrica, marca Yamato D.C.Y. 103, usada, en buen estado, que se exhiben diariamente de lunes a viernes en Tucumán Nº 1525, último departamento, Capital, en el horario de 10 a 12 horas. Los bienes se entregarán previo pago total del precio. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Inf. Ofic. martillero: Tucumán Nº 1531, Cap., 40-1394.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 182.— e.21|8 Nº 47.641 v.22|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 1 día en los autos CALEDONIAN BRITISH UNITED AIRWAYS L.T.D. c|KLAZKY DAVID y otro sobre ejecutivo, expediente Nº 229, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollatti rematará el 25 de agosto de 1975, a 9 hs., en Rocamora 4235, de esta Capital y donde se exhibe de 15|18 hs. el siguiente bien: 1 araña de caireles, armazón de bronce de 17 luces. Sin base. Contado, 10 o|o de comisión todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 56.— e.21|8 Nº 2.888 v.21|8|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en el juicio DI DOMENICO JOSE ANTONIO c|ANTONELLI ANTONIO PABLO s|Ejecutivo, Expte. Nº 1.194, que el martillero Alfredo Sangiorgi, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I 2042, en las condiciones de ocupación en que se halle el lote Nº 1, de la manzana F, ubicado en el Cuartel Primero de Pilar, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII, Sección F, Manzana 78, Parcela 6. Superficie: 619,50 m2. Base: $ 2.260. Al contado. Al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 a 17 horas.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 252.— e.21|8 Nº 2.894 v.25|8|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "FIORELLINO FELIPE c|BASICH ANTONIO s|Ejecutivo, Expte. Nº 433", que el día 28 de agosto de 1975, a las 11 horas, en Humberto I 1725, Capital Federal, el martillero Horacio Taranco rematará bajo los efectos de la ley 20.625 la vivienda de dos habitaciones y cocina, ubicada en Libertad 1477, Quilmes, construida sobre un terreno de 564,9350 metros cuadrados, que cuenta con luz eléctrica y agua corriente y cuya designación catastral es: Circunsc. I, Sección P, Manzana 69, Parcela 3 del Partido de Quilmes. La vivienda se encuentra ocupada por el Sr. Felicito Velázquez y dos hijos quienes no exhibieron contrato alguno que acredite su estada en la finca. El comprador deba constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base. $ 12.613,32. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Visitas: días previos de 9 a 12 y de 15 a 17.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 357.— e.21|8 Nº 2.895 v.25|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por 1 día en los autos IMPULSA PUBLICIDAD contra ASCURDIA ROBERTO O. y otro sobre sumario, Expediente Nº 161.316, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollatti rematará el 22 de agosto de 1975, a las 9 hs., en Rocamora 4235 de esta Capital y donde se exhibe de 15|18 hs., el siguiente bien: Una máquina de escribir portátil, marca Amaya, sin Nº visible, con estuche, en el estado que se encuentra. Sin base. Contado. 10 o|o de comisión, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Pablo Carlos Héctor Olariaga, prosecretario.
$ 56.— e.21|8 Nº 2.889 v.21|8|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por un día, en el juicio DAS NEVES REYNALDO c SAFA RAUL s|Ejecutivo, que el martillero Alfredo Sangiorgi, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Tres mesitas, armazón de hierro, plegables de 0,70 por 0,40 metros aproximadamente deterioradas y usadas; tres sillas plegables, armazón caño de metal, deterioradas, pintadas de color aluminio; diez caños de hierro, diferentes medidas, usados y deteriorados y en mal estado, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión del 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 84.— e.21|8 Nº 2.895 v.21|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita en los autos "Ibarbia de Uarte Josefa María s|adopción plena" a ROSA IBARBIA de RIVERO, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse el defensor oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Antonio M. Coghlan, secretario.
$ 245.— e.14|8 Nº 264 v.21|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|convocatoria, que la junta de acreedores ha sido postergada para el día 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario
$ 105.— e.19|8 Nº 47.466 v.21|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION, S. A., sobre convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 hs.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 210.— e. 18|8 Nº 2.688 v. 22|8|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA., S.R.L. s|quiebra". Es síndico Angel Grippoli, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al artículo 107 de esa ley.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.19|8 Nº 900 v.25|8|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MERKIER WOROBEJCZYK y CIA., SAUL ENRIQUE MERKIER o JOEL HERSZ MERKIER, SZOLOM WOROBEJCZYK y MIGUEL MERKIER, expediente 13.305. Síndico Juan Carlos Borgo con domicilio en Avda. Córdoba 1388. 5º piso, Dpto. "B" Capital; la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 21 de octubre de 1975 a las 9 hs. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida o a sus ex socios, so pena, a los que lo hicieran, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de efectos de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la misma. Los acreedores de la sociedad, por el nuevo período informativo abierto, y los de los ex socios contra quienes se ampliara la quiebra, deberán presentar los justificativos de sus créditos a la sindicatura, dentro de los 30 días de publicado el último edicto, en el domicilio del síndico en el horario de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 595.— e. 19|8 Nº 2.742 v. 25|8|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de KRUM, S. A. C. I. R. e I. Síndico José Olegario Machado, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de setiembre de 1975, en su domicilio de Viamonte 1592, 6º I, Capital. — Señálase la audiencia del día 13 de noviembre de 1975, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. — Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad, dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

e. 19|8 Nº 903 v. 25|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro			20|8	22|8|75	2.575	90
2	3	César Antonio Pescio	4|8|75	Francisco Orlando y María Antonio Calocero de Orlando	20|8	22|8|75	2.558	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10|7|75	MARIA TABOADA de MALVEZZI	20|8	22|8|75	2.580	90
2	4	César Antonio Pescio	8|8|75	ALFREDO HORACIO CASAS	20|8	22|8|75	2.585	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	Emilio Isidoro SAMYN	20|8	22|8|75	47.093	90
4	7	Omar J. Cancela	5|8|75	VICTORIA CHEDE de BASSO	20|8	22|8|75	2.547	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|8|75	Ismael Luis Gancedo	20|8	22|8|75	2.589	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	11|8|75	MARCELINA LASA DE ECHECHIQUIA	20|8	22|8|75	2.574	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|8|75	MARIA LUISA LINERA de ACCIARITO	20|8	22|8|75	2.604	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	30|6|75	GENOVEVA LARAIA DE ALAMPRESE	20|8	22|8|75	2.578	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|7|75	FRANCISCO SARDELLA	20|8	22|8|75	2.559	90
9	18	Elsa G. Arias	11|8|75	JUAN CARLOS FINNEGAN	20|8	22|8|75	2.550	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|8|75	Serafín AGULLEIRO o Serafín AGULLEIRO INSUA	20|8	22|8|75	2.583	90
11	21	Ricardo Heldenreich	16|7|75	ELMIRONI de MORASSUTTI MARTA REGINA	20|8	22|8|75	2.605	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|8|75	Esteban BROWN	20|8	22|8|75	2.562	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|7|75	ROQUE GIORDANO	20|8	22|8|75	2.601	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|8|75	JOSE OSCAR BIANCHI	20|8	22|8|75	2.579	90
12	23	Horacio A. Magliano	7|8|75	PARDI JUAN OCTAVIO ANDRES	20|8	22|8|75	2.549	90
13	25	Fernando Vocos	16|7|75	MARIA DUMONT, MARCELO LUIS WISSOCQ, OSCAR PEDRO HUMBERTO WISSOCQ y JORGE AYMARD BAUTISTA WISSOCQ	20|8	22|8|75	2.566	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	JOSE SPANO	20|8	22|8|75	2.572	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	5|6|75	DAVID MEITES	20|8	22|8|75	2.586	90
16	32	Hugo Molteni	4|7|75	SULMA MARIA LUISA ROVERI	20|8	22|8|75	2.610	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	Flora Bendersky de Leiserson	20|8	22|8|75	2.548	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	OCEANIA MARIA MAGLIOTTO de ANGELI	20|8	22|8|75	2.591	90
21	40	Salvador J. Mammana	11|8|75	SYLVIA MC CANN	20|8	22|8|75	2.608	90
21	41	José Antonio Faro	15|7|75	Senatore Luis CAIROLI	20|8	22|8|75	2.557	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|8|75	Susana Alicia MINUTO	20|8	22|8|75	2.570	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|8|75	José TUMBARELLO	20|8	22|8|75	2.577	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	FELIPE SANTIAGO FERNANDEZ	20|8	22|8|75	47.138	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	MARIA TOCCI de UZAL	20|8	22|8|75	47.123	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|6|75	SINFORIANO ZAPATERO	20|8	22|8|75	2.582	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	MAXIMO OPPENHEIMER	20|8	22|8|75	2.573	90
24	47	María Isabel Millán	5|8|75	DELIA INES HAYDEE RAMACCIOTTI de AZCARATE	20|8	22|8|75	2.590	90
24	47	María Isabel Millán	4|8|75	Armando PATELLI	20|8	22|8|75	2.571	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|7|75	JUAN JOSE CRESCIA	20|8	22|8|75	2.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|8|75	NARCISO GIMENEZ	20|8	22|8|75	2.609	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|7|75	JOSEFA COSENTINO de TRIPICCHIO y ANIBAL TRIPICCHIO	20|8	22|8|75	2.602	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|7|75	FILOMENA AMEO de BUENZI	20|8	22|8|75	2.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|7|75	EDDA LUWENSBERG DE FRANK	20|8	22|8|75	2.560	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|7|75	SECUNDINA MARIA JUANA MAINARDI DE OPEZZO	20|8	22|8|75	2.561	90
30	60	José María Scorta	4|7|75	NEMESIO ORGE y CARMEN CHAMOSA de ORGE	20|8	22|8|75	47.069	90
30	60	José María Scorta	18|7|75	VALENTIN VILLANUEVA	20|8	22|8|75	2.551	90
* 31		Martín M. Obiglio	5|8|75	Federico Guillermo Luckhaus	20|8	22|8|75	2.607	90
* 46		Martín Leopoldo Fermé	13|11|74	VANUFFELEN RAMON	20|8	22|8|75	2.576	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 20|8 Nº 096 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|7|75	MAXIMILIANO HUGO CALLERI	19|8	21|8|75	47.025	90
6	11	María Sira Beneventano	22|4|75	MERCEDES ANGELA MAUDET Vda. de TYLER	19|8	21|8|75	46.947	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|8|75	LUIS FORMIGO	19|8	21|8|75	46.942	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|75	JESUS GARCIA	19|8	21|8|75	46.907	90
14	28	Graciela E. González	8|8|75	ESTEBAN PREDAZZI	19|8	21|8|75	46.992	90
16	32	Hugo Molteni	5|7|75	María MESSINA	19|8	21|8|75	47.011	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|7|75	ANTONINA MARTINEZ de TEPEDINO	19|8	21|8|75	46.943	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|5|75	Miguel Ramón SANDOVAL	19|8	21|8|75	47.012	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|8|75	Jerónimo o Gerónimo Hércules VALLI	19|8	21|8|75	47.002	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|8|75	LEONOR EMILIA URIBURU de de ANCHORENA	19|8	21|8|75	46.953	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|6|75	MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ	19|8	21|8|75	47.020	90
27	53	Ana María Luaces	2|8|74	LEON SAMUEL SOLARZ	19|8	21|8|75	46.950	90

e. 19|8 Nº 095 v. 21|8|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa - Delito
1	103	Juan Carlos Dillon	16/5/75	JOSE LUIS PEREZ	30	Robos reit. y asoc. ilic.
1	103	Juan Carlos Dillon	16/5/75	Rubén Héctor Lamas	30	Robos reit. y asoc. ilic.
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	20/5/75	Osvaldo Segovia	30	Abuso de armas y lesiones
2	103	Raúl Servando A. Gallegos	22/5/75	Juan Carlos Riquel	30	Hurto
2	107	Alfredo A. Muller	28/5/75	NORBERTO JUAN BONETTO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	18/6/75	FRANCISCO AUGUSTO CANO	5	Robo
2	107	Alfredo A. Muller	12/6/75	EDUARDO PALACIOS	5	Homicidio
3	108	Ricardo José Galli	30/5/75	JULIO CESAR CORVALAN	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30/5/75	JUAN RENE PORTILLO	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	16/5/75	NICOLAS JALPHEN	5	Estafa
3	110	Jaime Antonio Far Suau	12/6/75	PADILLA Beatriz	30	Defraudación (causa 32.763)
3	110	Jaime Antonio Far Suau	10/6/75	NESTOR WILLIAM HILLKIRK	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	9/6/75	OSVALDO CESAR PEREYRA	5	Defraudación (causa 42.148)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	LUIS ROSALS	5	Robos reiterados (causa 41.903)
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Juan Domingo D'Errico	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Ernesto Ramírez	5	Robos reiterados
4	111	Omar Alberto Facciuto	23/5/75	Héctor Rubén Casares	5	Robos reiterados
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	15/5/75	DARIO DANIEL ECLESIAS	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
5	116	L. D. Colosimo Luraghi	14/4/75	RAMON ELEUTERIO ACORIA	5	Robo (causa [illegible].202)
5	114	Eliseo R. Otero	23/5/75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
6	117	Carlos A. Dana	22/5/75	JOSE SALVADOR TROVATO	30	Estafa
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11/6/75	JORGE HITZFELDER	30	Quiebra
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	11/6/75	RENEE IVONNE PRUS	30	Quiebra
8	123	Reinaldo Castro	20/5/75	CEFERINO MARTINEZ CANDIA	5	Robo y lesiones
8	125	Ricardo Levene (n)	21/5/75	ROBERTO DOMINGO DEVOTO	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	125	Ricardo Levene (N)	21/5/75	ISMAEL NICOLAS SEGOVIA	30	Robo y priv. ilegítima de la libertad
8	123	Reinaldo Castro	16/5/75	ALBERTO I. COLICCHIO	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	30/5/75	ANGELA GOMEZ SEGOVIA	30	Hurto (causa 3.689)
9	126	Horacio R. Dodds	9/6/75	RICARDO ANTONIO MONSERRAT GARCIA	30	Incump. deberes de asist. familiar
9	126	Horacio R. Dodds	20/5/75	ANTONIO JESULARIO	30	Infrac. a la ley 13.944 (causa 3.611)
9	126	Horacio R. Dodds	17/6/75	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incump. deberes de asist. familiar
10	130	Martín Anzoategui	9/6/75	ALBERTO ALFREDO MOTEYKA	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	9/6/75	Eva María DE LA ROSA DE ZELARRAYAN	5	Infrac. Art. 255 del C. P.
11	132	Martín Soto (h.)	27/5/75	Nélida Lucia Rodríguez de Pietri	30	Hurto
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	30/5/75	Alberto HAY CHAIA	30	Estafa
11	133	Juan Francisco Ibarra	30/5/75	Juan Francisco Ibarra	5	Estafa y falsificación (causa 17.952)
11	132	Martín Soto (h.)	17/3/75	RAFAEL FILGUEIRAS	30	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	9/6/75	BIASIOLI Luis Néstor	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	26/5/75	ERNESTO EDUARDO MENDEZ	30	Estafa mediante doc. púb. falsos y tent. del mismo delito
12	137	Raúl H. Pierini	8/5/75	IRMA RAMONA GONZALEZ	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	8/5/75	EDGARDO FRANCISCO GUZZI	30	Robo
14	143	Miguel Angel Caminos	14/5/75	JUAN CARLOS ARBUCO	30	Estafa
14	143	Miguel Angel Caminos	12/6/75	TEODORO HORST	30	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	3/6/75	HECTOR NELSON DOMINGUEZ	5	Homicidio Art. 79 del C. P.
16	147	Carlos L. López Correa	19/5/75	HUGO BRAVO	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	Juan José Gómez	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	JUAN CARLOS BAUDO	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	RICARDO CIBERRA	5	Infrac. a la ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	27/5/75	LILIANA ALICIA SEDANO	5	Robo
17	151	Guillermo F. Madueño	23/5/75	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ	30	Robo reiterado
17	151	Guillermo F. Madueño	19/5/75	RAMON INOCENCIO ACEVAL	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13/5/75	Ernesto Ardiles	5	Defraudación
20	160	Jorge Pérez Alen	13/6/75	JOSE LUIS FERREYRA	30	Robo
20	160	Jorge Pérez Alen	13/6/75	RAMON OSVALDO ZABALA	30	Robo
20	160	Jaime Montoro	17/6/75	DAVID SIXTO PALACIOS	30	Tentativa de violación
21	163	Luis R. Di Renzi	21/5/75	GUILLERMO VEZJAK	5	Quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	21/5/75	LUIS ERNESTO POULASTROU GOMEZ ANDRADE	5	Quiebra fraudulenta
21	165	Elena Do Pico Farrell	16/5/75	MARIA DEL CARMEN RIMERO	5	Hurto y amenazas
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	20/5/75	Eduardo Esteban HORRISBERGER	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12/5/75	MARIA LUISA ZARINI de JUSTO	5	Sustracción de menores
22	148	Ana M. Lenardo de Palazzi	11/6/75	ROBERTO PERALTA	30	Infrac. ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12/6/75	MIGUEL ANGEL LOVEL	5	Robo de automotor
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12/6/75	JOSE ANTONIO BAJA (menor)	5	Robo de automotor
24	112	Eduardo Raúl Gerome	18/6/75	Eduardo Soria	5	Defraudación (causa 42.651)
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11/6/75	ANGEL VILLER	30	Estafa (causa 42.564)
25	145	Carlos L. M. Bourel	23/5/75	JOSE SANCHEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	18/6/75	CARLOS ORTIZ DE ROSA LACABANNE	30	Defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	16/6/75	BALTASAR GIMENEZ	5	Quiebra fraudulenta
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13/3/75	MARIO JUAN MAGADAN, FERMIN SEGARRA, GREGORIO MORENO GORDO, BERNARDO ROMILO VELAZCO, JUAN CARLOS ZABALJAUREGUI y VICENTE RICARDO ZAVATIERI	30	Quiebra (causa (36.240)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	21/2/75	RICARDO ALFREDO REBECA	30	Infrac. al Art. 179 del C. P.
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14/5/75	Carlos Antonio García	30	Defraudación prendaria
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13/5/75	FELIX CARLOS STORNI, HUGO ERNESTO ARREDONDO, OSCAR ANGEL GONZALEZ, RICARDO AGUSTIN JUSTO, EDUARDO BALSA y RICARDO ABELARDO ROJAS	30	Quiebra (causa 36.278)
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	14/5/75	Dardo Ribas	30	Malvers. de caudales públicos
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	13/5/75	SAUL GELER	30	Defraudación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	19/5/75	ANA MARIA BRANCO DE ROMERO	30	Malversación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	3/6/75	EUGANIO LOPEZ ARRIAZU	30	Estafa
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	27/5/75	ALEJANDRO MARCHETTI	30	Usurpación
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	22/4/75	DIONISIA ZACARIAS	30	Hurto
28	142	Praxedes M. Sagasta	21/4/75	VICENTE GOLIA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	22/5/75	ALEJANDRO ENRIQUE OLMOS (padre)	30	Tentativa de estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/5/75	DANIEL CESAR DAGOSTINO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	16/5/75	CARLOS César TYORTYALYAN	5	Estafa (causa 11.679)
30	109	Jorge A. Ravazzani	12/6/75	JOSE RICARDO PEDRO PEREZ DE LA SIERRA	30	Estafa (31.379)
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Juan Carlos Altamirano	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Roberto DAMAS	5	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16/4/75	Jorge NAVARRO	5	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	2/6/75	Roque Honorario AROCA	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	2/6/75	Mirta R. Olivera	30	Estafa y falsificación de cheques
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	ALFREDO MENDAÑA	5	Infrac. al Art. 173 del C. P.
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	Leopoldo GONZALEZ	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	14/5/75	Armando Alfonso OTERO	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	12/5/75	HORACIO RAUL RODRIGUEZ	30	Quiebra fraudulenta
31	119	Guillermo P. De Paoli	21/4/75	TOMAS VICENTE LESCANO	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	ESTEBAN BILBAO	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	MANEL ANTONIO CORVALAN	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	20/5/75	GUILLERMO CESAR MERCADER	5	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	CRISANTO URBINA	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	22/5/75	VICTOR ARMANI	30	Hurto de automotor
31	119	Guillermo P. De Paoli	26/5/75	FRANCISCO JOSE GONZALEZ CARTHY DE GORRITI y MARIA OFELIA GONZALEZ CARTHY DE GORRITI	30	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Marispan	23/5/75	JORGE FELMANAS	30	Robo reiterado de automotor
33	169	Fernando M. Zavalia	14/5/75	CLAUDIO WALTER CASTELLI	30	Falsif. de docum. y tent. de estafa

e.14/8 Nº 853 v.21/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5365|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del Escribano Florentino V. García, en el juicio caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|SAN MARINO S. A. C. I. F. y A. - Expropiación", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demandada, a los demandados y a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Dpto. Gualeguaychú, Dto. Ceibas, Sección 5ª, Islas de Ibicuy; bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El último domicilio conocido de la demandada, lo fue en calle Rca. de Indonesia Nº 47, Capital Federal. — El dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de Entre Ríos, bajo el Nº 173, Propiedad 15.224-Fº 846, Tomo 77, Año 1964, Dpto. Gualeguaychú.

Concepción del Uruguay, Secretaría, mayo 12 de 1975. — Florentino V. García, secretario civil y comercial.

$ 490.— e.14|8 Nº 47.109 v.21|8|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VICENTE SANZ COMPANY Y OTRO - Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado, publíquese edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel Angel Puga, secretario.

$ 280.— e.14|8 Nº 47.110 v.21|8|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación de la Provincia y un Diario local, que en los autos Nº 10.415|74, caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FELIX SOSA Y OTRA - Expropiación", cita por el término de cinco días a quien o quienes resultaren ser propietarios del inmueble que se expropia ubicado en callejón Mathius s|nº —El Rincón— Dpto. Jachal; y para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial del Juzgado para que los represente.

San Juan, 24 de abril de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e.14|8 Nº 47.108 v.21|8|75

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don JOSE PEQUEÑO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

El presente edicto se publicará por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y la Provincia y diario La Nueva Provincia de esta ciudad.

$ 245.— e.14|8 Nº 47.105 v.21|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "PRADEL SANTIAGO LUIS Y BARBET DE PRADEL EMILIA CELINA s|SUCESIONES" (expte. 1.550|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 27 de agosto de 1975, a las 16.30 hs. las unidades Nº 3 y 4 del 1º piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 metros cuadrados, sup. entrepiso 23 ms.cs. sup. propia 160,20 ms. cs. Porcentual 5 %. Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms. cs., sup entrepiso 23 ms. cs., sup. propia 158,70 ms. cuadrados. Porcentual 4,9 %. Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores, la independización de las mismas. Venta al contado. Bases: U. 3, $ 23.786,33; U. 4. $ 23.360.— 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 294.— e. 18|8 Nº 2.671 v. 21|8|75

Nº 16

El Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos: "TRAIBER, HECTOR c|WINTER, FERNANDO FEDERICO s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 21.570 que el Martillero Juan Carlos Vega rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Av. Triunvirato 3458, Capital Federal, las unidades números 76, 77, 78, 79, 80 (locales comerciales) ubicados en la calle Zufriategui Nº 1507 y 1535 esquina Av. Maipú Nº 6 y 18, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, desocupados. Adeudan por expensas comunes al 30|9|75 la suma de $ 11.352,28. Expensas comunes del mes de junio de 1975: pesos 183,50. Se visitan los días 27, 28 y 29 de agosto de 16 a 19 horas. Base: $ 39.276,— al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 273.— e. 20|8 Nº 2.834 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Exp. 37.532|72 autos: "SAAVEDRA IBERO c|CATALINI JUAN C. y otro, ejecución prendaria" que el martillero propuesto por la actora, Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 10.30 horas, en el local de la calle Irigoyen Nº 2043, donde se encuentra depositado y en exhibición el automotor marca Valiant. Modelo 1965. Motor Chrysler 587.125. V. 270. Chasis 587.125 y que podrá ser revisado por los interesados de lunes a viernes de 8 a 12 y de 15 a 18 horas: Chapa C. 056463, en el estado que se encuentra, coche color negro, falta batería: Base pesos Ley. 4.853,40: al contado. Comisión 10 %. Sellado boleto el 5|000 a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de agosto 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 294.— e. 20|8 Nº 47.615 v. 22|8|75

Nº 7

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "FRIGORIFICO EL COLONO S. A. s|Quiebra" que el martilero Joaquín A. Enríquez Ma. 1025, rematará el día 27 de agosto de 1975, a las 10,30 horas, en el local de la calle Saladillo 2270|80, de Capital Federal, sin base al contado y al mejor postor, los bienes muebles existentes, 20 carritos de madera, 4 carretillas, 1 trasportador metálico marca "Rotario", 1 montacarga metálico, 1 mesa de madera (deteriorado) 1 armario metálico (deteriorado) 2 focos de luz de pie (deteriorado) 5 tubos de gas, 1 escritorio de 7 cajones (deteriorado), 1 silla, 1 heladera de madera (deteriorado), 1 escalera de madera, 1 máquina para montacarga con cinta de goma, 1 estación de regulación marca Novile, con sus válvulas, 1 bomba de agua Sudam Electric de 2.900 r.p.m. y 6 H.P., 2 compresores frigorífico para amoníaco marca Novile con sus motores eléctricos marca Motorcea, ambos con 40 H.P. y 1450 r.p.m., 1 tablero eléctrico de 5 metros por 2,50 metros, con instrumental varios, 1 escalera de mano, de hierro, 3 puertas de hierro, 1 bomba de agua Klein Schazlin Becker, 1 bomba de agua Siemens Schuckert, 1 lote de 160 cajones de madera en mal estado, 1 bargueño de madera (deteriorado), 2 canastos de mimbre, 14 ventanas de hierro, 1 mesa de madera, 1 escalera de madera, 2 marcos de puerta, con banderola de madera, 8 correas de máquina, diversas medidas, 2 escritorios de madera de 7 cajones (deteriorado), 1 balanza de pesar camiones capacidad 40.000 Ks., sin barral, 2 válvulas de agua, 1 cocina de gas (en desuso), 1 escalera de madera, 8 tambores de metal (en desuso), 7 extinguidores de fuego, 20 caños de hierro de 4,40 mts. de largo, para instalación de luz, 9 portalámpara, 7 pantallas metálicas, 1 motor eléctrico (en desuso), 6 tubos metálicos para cámara frigorífica, 4 grandes y 2 chicas, 2 caños de hierro, 1 lote de madera de distinto tamaño, 6 latas de adhesivo para telgopor cargado, 1 lote de 40 paneles de corcho, 1 lote de 150 paq. de placas de telgopor, de 1 mt. para cámara de frigorífico, 17 baldes para incendio, 2 parantes metálicos, 1 condensador de lluvia marca Novile (deteriorado), 1 bomba Sudam Electric, de 29.000 r.p.m., 1 puerta de hierro, 1 maquinaria para montar carga, 5 enfriadores de cámara de aire forzado marca Novile, 64 accesorios de refrigeración, queda autorizado el martillero a percibir la seña y comisión, y a entregar los bienes previo pago total. — Visitas: de lunes, de 9 a 12 y de 15 a 19 horas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 924 e.19|8 Nº 47.407 v.21|8|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S.A. c|GOLNER, GREGORIO, s|Ejec. prendaria", Exp. 29.516 que el martillero Jorge Jaime Levis, rematará el 29 de agosto de 1975, a las 12 horas, en Donato Alvarez 1332, una pick-up marca Dodge modelo D-200, año 1969, Patente de Comodoro Rivadavia Nº 25.412|69, motor Nº 9.200.528, en el estado en que se encuentra. Remate conforme art. 565, Cód. Proc. Base: $ 4.017. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 189.— e. 20|8 Nº 2.784 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio CENTRO AUTOMOTORES S.A. c|BRONOWSKI, ADOLFO y otros s|Ejecutivo prendario, Exp. Nº 1.451, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 3 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Juan B. Justo 905, de la Capital, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el automotor marca Renault, modelo Renault, 12|1974, motor Nº 3.148.346, carrocería marca Renault Nº 923-1751, modelo Renault Nº 923-1751, motor marca Renault, color azul malvina, tapizado 333, chapa Nº C 622.907, chocado. Base: pesos 54.563,86. Comisión: 10 %. Al contado. Al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 252.— e. 20|8 Nº 2.816 v. 22|8|75

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 comunica por tres días en los autos caratulados: "AUTOCAM S.A. c|PORFILIO RENE LUISA y otra s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 420), que el martillero Arturo Serantes Peña rematara el día 27 de agosto de 1975, a las 10 horas, en Avda. Rivadavia Nº 3872, Capital: Una heladera comercial marca Koh-I-Noor, modelo IAW-30|2, Nº 13.107, con equipo uso refrigeración marca Koh-I-Noor, número 94.419 y motor compresor marca Acmarmetic 12.289. Base $ 7.208,00. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto a aprobación judicial

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 231.— e.19|8 Nº 47.425 v.21|8|75

Nº 50

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 50 comunica por tres días en el juicio: "DAMYE S.A.C.I.F. y M. contra ANDINO RAMON, sobre ejecución prendaria (Expte. número 39), que el martillero Omar Gandini rematará en la Avenida San Juan n5mero 3972, Capital, el día lunes 25 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas: Una caja registradora marca "Ultra" número 236.069, en el estado que se encuentra. Base $ 1.200. Al cantado y mejor postor. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 168.— e.19|8 Nº 25.717 v.21|8|75